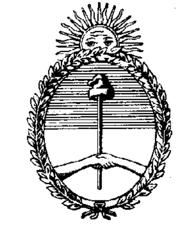
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.769

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

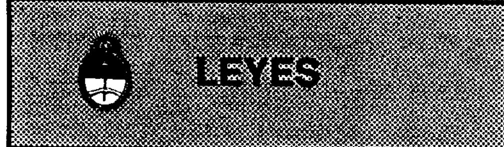
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Ley 24.263

Modificación de la Ley Nº 22.117.

Sancionada: Octubre 13 de 1993
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase como inciso g) del artículo 8º de la Ley 22.117, modificado por la Ley 23.312, el siguiente.

g) A los señores legisladores de la Nación —senadores y diputados— exclusivamente, cuando resulten necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 8º de la Ley 22.117, modificado por la Ley 23.312, por el siguiente.

En los casos de los incisos b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, el informe deberá ser evacuado en el término de hasta diez (10) días corridos, si no se fijare uno menor.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CONVENIOS

Ley 24.258

Apruébase un Convenio suscripto con el Reino de España para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Sancionada: Octubre 13 de 1993.
Promulgada: Noviembre 12 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscripto en Madrid (Reino de España) el 21 de julio de 1992, que consta de veintinueve (29) artículos y un (1) protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CONVENIO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL
REINO DE ESPAÑA
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION
Y PREVENIR LA EVASION FISCAL
EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE
LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

La República Argentina y el Reino de España, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

AMBITO PERSONAL

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos a los que se aplica el presente Convenio son en la actualidad:

a) En España:

I. El Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

SUMARIO

II. El Impuesto sobre Sociedades.

III. El Impuesto sobre el Patrimonio.

Denominados en lo sucesivo "impuesto español".

b) En la República Argentina:

I. El impuesto a las ganancias.

II. El impuesto sobre los activos.

III. El impuesto personal sobre los bienes no incorporados al proceso económico.

Denominados en lo sucesivo "impuesto argentino".

4. El presente Convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente cualquier modificación relevante que se haya introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. En el presente Convenio, a menos que de su texto se infiera una interpretación diferente:

a) Las expresiones "un Estado Contratante y el otro Estado Contratante" designan, según el caso, a la República Argentina o al Reino de España.

b) El término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas.

c) El término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea considerada persona jurídica a efectos impositivos.

d) Las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante.

e) Las expresiones "residente de un Estado Contratante" y "residente del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una persona que es residente de la República Argentina o una persona que es residente de España, tal como el texto lo requiera.

f) El término "nacional" significa:

i) Todas las personas físicas que posean la nacionalidad de un Estado Contratante;

ii) Todas las personas jurídicas, sociedades de personas y asociaciones constituidas conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante.

g) La expresión "transporte internacional" significa cualquier transporte por buque o aeronave explotado por una empresa que tiene su sede de dirección efectiva establecida en un Estado Contratante, excepto cuando el buque o la aeronave es objeto de explotación solamente entre lugares del otro Estado Contratante.

h) La expresión "autoridad competente" significa:

i) En España:

El Ministerio de Economía y Hacienda o su representante debidamente autorizado;

ii) En la República Argentina:

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Ingresos Públicos).

Artículo 4

RESIDENCIA

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de este Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga previsto en dicha legislación. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en este Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedente de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio que posean en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física resulte residente de ambos Estados Contratantes, su residencia se determinará según las siguientes reglas:

a) Esta persona será considerada residente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición. Si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes se considerará residente del Estado Contratante en el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales).

b) Si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados Contratantes se considerará residente del Estado Contratante donde viva de manera habitual.

c) Si viviera de manera habitual en ambos Estados Contratantes, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado Contratante del que sea nacional.

d) Si fuera nacional de ambos Estados Contratantes, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3) Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente del Estado Contratante en que se encuentra su sede de dirección efectiva.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, el término "establecimiento permanente" significa cualquier lugar fijo de negocios en el que se desarrolle, total o parcialmente, la actividad de la empresa.

2. En particular, se considerarán establecimiento permanente:

a) Una sede de dirección;

b) Una sucursal;

c) Una oficina;

d) Una fábrica;

e) Un taller; y

f) Una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. El término "establecimiento permanente" comprenderá asimismo:

a) Unas obras, una construcción o un proyecto de instalación o montaje, o unas actividades de inspección relacionadas con ellos, pero sólo cuando tales obras, construcción o actividades continúen durante un período superior a seis meses.

b) La prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en el país durante un período o períodos que en total excedan de seis meses, dentro de un período cualquiera de doce meses.

c) Las actividades de exploración minera, petrolera, gasífera y cualquier otra referida al aprovechamiento de recursos naturales, y actividades accesorias a las mismas que se lleven a cabo en un Estado Contratante por un período superior a seis meses dentro de un período de doce meses.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los apartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante las disposiciones de los apartados 1 y 2, cuando una persona, a menos que se trate de un representante independiente al que se aplique el apartado 6, actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado Contratante si la persona:

a) Tiene y habitualmente ejerce en ese Estado poderes para concertar contratos en nombre de esa empresa.

b) No tiene esos poderes, pero mantiene habitualmente en el primer Estado existencias de bienes o mercaderías que utiliza para entregar regularmente bienes o mercaderías por cuenta de la empresa.

6. No se considerará que una empresa de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el sólo hecho de que realice en ese otro Estado operaciones comerciales por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro representante independiente, siempre que esas personas actúen en el desempeño ordinario de sus negocios. No obstante, cuando ese agente realice todas o casi todas sus actividades en nombre de tal empresa, no será considerado como agente independiente en el sentido del presente apartado.

7. El hecho de que una sociedad de uno de los Estados Contratantes controle a una sociedad del otro Estado Contratante o esté controlada por ella, o de que realice operaciones comerciales en ese otro Estado Contratante, por medio de un establecimiento permanente o de otra manera, no bastará por si solo para equiparar ninguna de dichas sociedades a un establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplican a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplican, igualmente, a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados en el ejercicio de servicios personales independientes.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a este establecimiento permanente.

A estos efectos, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, serán atribuibles al mismo, además de los beneficios derivados de las ventas o actividades realizadas por el propio establecimiento permanente:

a) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente; y

b) las rentas de las actividades comerciales realizadas en ese otro Estado en tanto sean de naturaleza idéntica o similar a las realizadas por medio del citado establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

5. Asimismo, los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante provenientes del desarrollo de la actividad aseguradora o de reaseguro, que cubran bienes situados en el otro Estado Contratante o personas que son residentes de ese otro Estado al tiempo de la celebración del contrato de seguro, serán imponibles en ese otro Estado, ya sea que la empresa desarrolle su actividad en ese otro Estado a través de un establecimiento permanente allí situado, o de otra manera, a condición de que, en este último supuesto, quien efectúe el pago de la prima sea residente de ese otro Estado.

En este supuesto, tratándose de beneficios provenientes de operaciones de reaseguro, el impuesto exigible en ese otro Estado no podrá exceder del 2,5 por ciento del importe bruto de la prima.

6. A efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8

NAVEGACION MARITIMA Y AEREA

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en transporte internacional sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de navegación estuviera a bordo de un buque, se considerará que se encuentra en el Estado Contratante donde esté el puerto base del mismo, y si no existiera tal punto base, en el Estado Contratante en el que resida la persona que explote el buque.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán también a los beneficios procedentes de la participación en un "pool", en una explotación

en común o en un organismo internacional de explotación.

4. En este artículo, el término beneficios incluye:

a) los ingresos derivados de la operación de buques o aeronaves en el transporte internacional;

b) los intereses generados por fondos conectados con la operación de buques y aeronaves en el transporte internacional;

c) los ingresos derivados del alquiler de buques, aeronaves, contenedores y equipos usados por una empresa en el transporte internacional, siempre que tales ingresos sean incidentales a dicho transporte.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) Una empresa de un Estado Contratante participe, directa o indirectamente, en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen, directa o indirectamente, en la dirección, control o capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del Otro Estado Contratante

y en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras unidas por condiciones, aceptadas o impuestas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que por una de las empresas habrían sido obtenidos de no existir estas condiciones, pero que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado *—y las grave en consecuencia—* las utilidades por las que una empresa del *otro* Estado Contratante haya sido gravada, y las utilidades así *incluidas sean utilidades* que habrían correspondido a la empresa del primer Estado si las condiciones establecidas entre las dos empresas hubieran sido las que regirían entre empresas independientes, ese otro Estado ajustará debidamente la cuantía del impuesto que grave en él esas utilidades. Para determinar ese ajuste se tendrán debidamente en cuenta las demás disposiciones del Convenio, y las autoridades competentes de los Estados Contratantes celebrarán consultas entre sí, cuando fuese necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los dividendos es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este párrafo no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente artículo significa los rendimientos de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de fundador y otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad industrial o comercial a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o presta unos trabajos independientes por medio de una base fija situada en él, con los que la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, este otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de este otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situada en este otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de este otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 12,5 por ciento del impuesto bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses originados en uno de los Estados Contratantes estarán exentos de impuestos en dicho Estado si:

a) el deudor de los intereses es ese Estado o una de sus subdivisiones políticas o administrativas, o una de sus colectividades locales;

b) los intereses son pagados al gobierno del otro Estado Contratante o a una de sus colectividades locales o a una institución u organismo (comprendidas las instituciones financieras) pertenecientes en su totalidad a ese Estado Contratante o a una de sus colectividades locales; o

c) los intereses son pagados a otras instituciones u organismos (comprendidas las instituciones financieras) en razón de financiaciones convenidas con ellos en el marco de acuerdos concluidos entre los gobiernos de ambos Estados Contratantes y siempre que el plazo de los mismos no sea inferior a cinco años;

d) los intereses se pagan en relación con ventas de equipos industriales, comerciales o científicos.

4. El término "intereses" empleado en el presente artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y de bonos u obligaciones, así como todo otro beneficio asimilado a las rentas de sumas dadas en préstamo por la legislación fiscal del Estado del cual provienen las rentas.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante del que proceden los intereses una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado o presta servicios profesionales independientes por medio de una base fija situada en él, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente con:

a) ese establecimiento permanente o base fija; o con

b) las actividades comerciales mencionadas en el apartado 1.b) del artículo 7.

En estos casos se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una subdivisión política o administrativa, una colectividad local o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y soporten la carga de los mismos, éstos se consideran como procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso el excedente podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

CANONES O REGALIAS

1. Los cánones o regalías procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente de otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichos cánones o regalías pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan, y conforme a la legislación de ese Estado, pero si el perceptor de los cánones o regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) del 3 por ciento del importe bruto pagado por el uso o la concesión del uso de noticias;

b) del 5 por ciento del importe bruto pagado por el uso o la concesión del uso de derechos de autor sobre obras literarias, teatrales, musicales o artísticas;

c) del 10 por ciento del importe bruto pagado por el uso o la concesión del uso de patentes, diseños y modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de equipos comerciales, industriales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, así como por la prestación de servicios de asistencia técnica;

d) del 15 por ciento del importe bruto de los cánones o regalías en los demás casos.

3. El término cánones o regalías empleado en el presente artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de noticias, de derechos de autor sobre obras literarias, teatrales, musicales, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, cintas magnéticas grabadas, de video y audio, de radio y televisión y de todo otro medio de proyección, reproducción o difusión de imágenes o sonidos, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, así como por el uso o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, así como por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y por la prestación de servicios de asistencia técnica.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías, residente de un Estado Contratante, realiza operaciones comerciales en el otro Estado Contratante del que procedan los cánones o regalías, por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada en él, y el derecho o propiedad por el que se paguen los cánones o regalías está vinculada efectivamente con:

a) ese establecimiento permanente o base fija, o con

b) las actividades comerciales mencionadas en el apartado 1.b) del artículo 7.

En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

5. Los cánones o regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los cánones o regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la obligación de pago de los cánones o regalías, y soporten la carga de los mismos, los cánones o regalías se considerarán procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los cánones o regalías o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los cánones o regalías pagados, habida cuenta de la prestación por la que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, a los que se refiere el artículo 6, y situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el transporte internacional, o de bienes muebles afectados al giro específico de la explotación de tales buques o aeronaves, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o participaciones en el capital o el patrimonio de una sociedad residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en este Estado. Sin embargo, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) del 10 por ciento de la ganancia cuando se trate de una participación directa en el capital de al menos el 25 por ciento;

b) del 15 por ciento de la ganancia en los demás casos.

5. Las ganancias de capital no incluidas en los apartados precedentes pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes, de acuerdo con las respectivas legislaciones internas.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente llevadas a cabo en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado, pero el impuesto exigible no excederá del 10 por ciento del monto bruto percibido por dichos servicios o actividades, excepto en el caso en que este residente disponga de una base fija en el otro Estado Contratante a efectos de llevar a cabo sus actividades. En este último caso dichas rentas se someterán a imposición en ese otro Estado de acuerdo con su legislación interna, en la medida en que puedan atribuirse a la citada base fija.

2. La expresión "servicios personales" incluye las actividades independientes, científicas, literarias, artísticas, de educación o enseñanza, así como también las actividades independientes

de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y demás remuneraciones obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. En este último caso, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado si:

a) El perceptor permanece en el otro Estado por uno o varios periodos que no excedan en su conjunto de 183 días durante un período de doce meses consecutivos;

b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no es residente del otro Estado; y

c) las remuneraciones no sean soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tiene en el otro Estado.

3. No obstante las precedentes disposiciones de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en el transporte internacional pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se encuentre la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 16

HONORARIOS DE DIRECTORES Y PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Los honorarios de directores, dietas de asistencia y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio, consejo de administración o de vigilancia, de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de su actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante en su calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o en su calidad de deportista, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o deportista personalmente y en calidad de tal se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, estas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o deportista.

3. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán si la visita de los profesionales del espectáculo o deportistas a un Estado Contratante es sufragada total o sustancialmente por fondos públicos del otro Estado Contratante, una provincia, una subdivisión política o administrativa, o una entidad local de este último Estado.

Artículo 18

PENSIONES, JUBILACIONES, ANUALIDADES Y PENSIONES ALIMENTICIAS

1. Las pensiones y jubilaciones pagadas a un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable, asimismo, a las prestaciones percibidas por los beneficiarios de fondos de pensiones o de otros sistemas alternativos.

3. Las anualidades pagadas a un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

El término "anualidad" significa una suma prefijada que ha de pagarse periódicamente en épocas establecidas a lo largo de la vida de una persona o durante un periodo de tiempo determinado o determinable a cambio del pago de una cantidad adecuadamente equivalente en dinero o en signo que lo represente.

4. Las pensiones alimenticias pagadas a un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. La expresión "pensiones alimenticias", tal y como se emplea en este apartado, significa pagos periódicos efectuados conforme a un acuerdo de separación por escrito, a una sentencia de separación o de divorcio, o ayudas obligatorias, respecto de los cuales el perceptor esté sometido a imposición con arreglo a las leyes del Estado del que es residente.

5. Los pagos periódicos para manutención de hijos menores de edad en aplicación de un acuerdo de separación por escrito de una sentencia de separación o de divorcio, o ayudas obligatorias, efectuados por un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

Artículo 19

FUNCIONES PUBLICAS

1. a) Las remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales a una persona física, por razón de servicios prestados a este Estado o a esta subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) Sin embargo, estas remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en este Estado y la persona física es un residente de este Estado que:

i) posee la nacionalidad de este Estado: o

ii) no ha adquirido la condición de residente de este Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) Las pensiones pagadas por un Estado Contratante o por alguna de sus subdivisiones políticas o entidades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona física por razón de servicios prestados a este Estado o a esta subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) Sin embargo, estas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física fuera residente y nacional de este Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 se aplica a las remuneraciones y pensiones pagadas por razón de servicios prestados dentro del marco de una actividad industrial o comercial realizada por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 20

PROFESORES Y ESTUDIANTES

1. Una persona física que es, o fue en el período inmediatamente anterior a su visita a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante, y que por invitación de una universidad, establecimiento de enseñanza superior, escuela u otra institución oficial del primer Estado Contratante, visita ese Estado Contratante con el único fin de enseñar o realizar investigaciones en dichas instituciones por un período que no exceda de un año, estará exenta de imposición en ese primer Estado Contratante en relación a las remuneraciones que perciba como consecuencia de tales actividades.

2. Las cantidades que reciba un estudiante o una persona que realice prácticas, que sea o haya sido residente de un Estado Contratante en el periodo inmediato anterior a su llegada al otro Estado Contratante, para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o prácticas en ese otro Estado Contratante y que se encuentre en este último con el único fin de proseguir sus estudios o formación, no pueden someterse a imposición en este otro Estado siempre que tales cantidades procedan de fuentes exteriores a este otro Estado.

3. Lo dispuesto en el apartado 1. no se aplica a las retribuciones que una persona obtenga por desarrollar investigaciones si las mismas se llevan a cabo principalmente en beneficio particular de una persona o personas.

Artículo 21

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante no comprendidas en los artículos anteriores del presente Convenio, originadas en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en el último término.

2. Las restantes rentas de un residente de un Estado Contratante no comprendidas en los artículos anteriores del presente Convenio sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 no se aplica a las rentas, excluidas las que se deriven de bienes definidos como inmuebles en el apartado 2 del artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en él o preste servicios profesionales por medio de una base fija igualmente situada en él, con los que el derecho o propiedad por los que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

Artículo 22

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles a los que se refiere el artículo 6 que posea un residente de un Estado Contratante y que estén situados en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en este otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija de que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, puede someterse a imposición en este otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en el transporte internacional, así como por los bienes muebles afectados a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante del que su titular sea residente.

5. Los elementos del patrimonio no previstos en los apartados precedentes pueden someterse a imposición por ambos Estados de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 23

METODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION

1. En el caso de España, la doble imposición se evitará, de acuerdo con las disposiciones aplicables contenidas en la legislación española, de la siguiente manera:

a) i) Cuando un residente de España obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en la República Argentina, España permitirá la deducción del impuesto sobre las rentas o el capital de ese residente de un importe igual al impuesto efectivamente pagado en la República Argentina.

ii) En el caso de los cánones o regalías a que se refiere el apartado 2.c) del artículo 12, para la aplicación de lo dispuesto en este inciso se considerará que ha sido satisfecho en la República Argentina un impuesto del 15 por ciento del importe bruto de los cánones o regalías siempre que los mismos se paguen por una sociedad residente de la República Argentina que no detente, directa o indirectamente, más del 50 por ciento del capital de una sociedad residente de un tercer Estado, ni sea controlada de la misma manera por una sociedad residente de un tercer Estado.

iii) A los efectos de este apartado se entenderá que el impuesto efectivamente pagado en la República Argentina es el que se habría pagado de acuerdo con el Convenio de no haberse reducido o exonerado en aplicación de normas específicas encaminadas a promover el desarrollo industrial que la República Argentina introduzca en su legislación fiscal, previo acuerdo al efecto de los Gobiernos.

Sin embargo, la deducción aplicable con arreglo a este apartado, no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas obtenidas en la República Argentina.

b) Cuando se trate de dividendos pagados por una sociedad residente de la República Argentina a una sociedad residente de España y que detente directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que pague los dividendos, para la determinación del crédito fiscal se tomará en consideración, además del importe deducible con arreglo al inciso a) de este apartado, el impuesto efectivamente pagado por la sociedad mencionada en primer lugar respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos, en la cuantía correspondiente a tales dividendos, siempre que dicha cuantía se incluya, a estos efectos, en la base imponible de la sociedad que percibe los mismos.

Dicha deducción, juntamente con la deducción aplicable respecto de los dividendos con arreglo al inciso a) de este apartado, no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta, calculado antes de la deducción, imputable a las rentas sometidas a imposición en la República Argentina.

Para la aplicación de lo dispuesto en este inciso será necesario que la participación en la sociedad pagadora de los dividendos se mantenga de forma ininterrumpida durante los dos años anteriores al día en que los dividendos se paguen.

2. En la República Argentina la doble imposición se evitará de acuerdo con las limitaciones de su legislación en vigor:

La República Argentina reconocerá a un residente del país, como crédito contra su impuesto nacional a la renta, el monto apropiado del impuesto efectivamente pagado en España. El monto apropiado se basará en el monto del impuesto efectivamente pagado en España, pero el crédito no excederá la suma (a los efectos de imputar el crédito de impuestos a la renta de la República Argentina por rentas provenientes de fuentes del exterior de Argentina) prevista en la legislación argentina para el año fiscal.

Artículo 24

NO DISCRIMINACION

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa a la misma que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, particularmente en lo que se refiere a la residencia. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, la presente disposición se aplica también a los nacionales de cualquiera de los Estados Contratantes aunque no sean residentes de ninguno de ellos.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en este Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del artículo 9, del apartado 7 del artículo 11 o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, cánones o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del primer Estado. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante relativas a un residente del otro Estado Contratante son deducibles para la determinación del patrimonio imponible de esta empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del primer Estado.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detenta-

do o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no están sometidas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del primer Estado.

5. No obstante las disposiciones del artículo 2, lo dispuesto en el artículo se aplica a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 25

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del artículo 24, a la del Estado Contratante del que es nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo se aplica independientemente de los plazos previstos por el Derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o la aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo según se indica en los apartados anteriores. Cuando se considere que este acuerdo puede facilitarse mediante contactos personales, el intercambio de puntos de vista pueden tener lugar en el seno de una comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

Artículo 26

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o en el Derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio, en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por el artículo 1. Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas en base al Derecho interno de este Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos encargados de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el Convenio, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con estos impuestos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán estos informes para estos fines. Podrán revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del apartado 1 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;

b) Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante; y

c) Suministrar informaciones que revelen un secreto comercial, industrial o profesional, o un procedimiento comercial o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

Artículo 27

FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio, no afectan los privilegios fiscales de que disfruten los agentes diplomáticos o funcionarios consulares, de acuerdo con los principios generales del Derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio será ratificado, y los instrumentos de ratificación serán intercambiados lo antes posible.

2. El Convenio entrará en vigor a partir del intercambio de los instrumentos de ratificación, y sus disposiciones se aplicarán:

a) En relación con los impuestos en la fuente sobre cantidades pagadas a no residentes, a partir del día primero del mes de enero siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor; y

b) En relación con los demás impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del día primero del mes de enero siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor.

Artículo 29

DENUNCIA

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes, puede denunciar el Convenio por vía diplomática, comunicándolo al menos con seis meses de antelación a la terminación de cada año natural, con posterioridad al término de un plazo de cinco años desde la fecha de su entrada en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de tener efecto:

a) En relación con los impuestos en la fuente sobre cantidades pagadas a no residentes, a partir del día primero del mes de enero siguiente a la fecha de notificación de la denuncia; y

b) En relación con los demás impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del día primero del mes de enero siguiente a la fecha de notificación de la denuncia.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Madrid el 21 de julio de 1992, en dos originales en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL REINO DE ESPAÑA

PROTOCOLO

En el momento de la firma del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, los signatarios han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Convenio:

1. Con referencia al artículo 7:

a) En relación a las actividades realizadas en el territorio y zona económica exclusiva de un Estado Contratante por un residente del otro Estado Contratante, vinculadas a la explotación o extracción de recursos naturales, el Estado Contratante mencionado en primer término puede someter a imposición la renta originada por tales actividades de acuerdo con lo que al respecto dispone su legislación interna o en su caso, imponer derechos, patentes o similares, conforme a lo que estipule el convenio especial o contrato que se suscriba a tales efectos.

b) Para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1, las autoridades competentes se consultarán sobre la similitud de los bienes o mercancías o de las actividades.

c) A los efectos del apartado 3, se entenderá que los gastos deducibles en la determinación del beneficio del establecimiento permanente son aquellos necesarios para obtener la renta imputable al mismo.

Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios, pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de una empresa bancaria, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente.

Tampoco se tendrán en cuenta, para determinar las utilidades de un establecimiento permanente, las cantidades que cobre ese establecimiento permanente (por conceptos que no sean reembolso de gastos efectivo) de la oficina central de la empresa o de alguna de sus otras sucursales, a títulos de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de una empresa bancaria, a título de intereses sobre el dinero prestado a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales.

2. No obstante las disposiciones del apartado 4.d) del artículo 5 y del apartado 4 del artículo 7, la exportación de bienes o mercancías comprados para la empresa quedará sujeta a las normas internas en vigor referidas a la exportación.

Sin embargo, si con posterioridad a la firma del presente Convenio la República Argentina concluyera un Acuerdo de doble imposición que no incluya una previsión en el sentido del párrafo anterior de este inciso, lo dispuesto en el mismo dejará de aplicarse a los efectos del presente Convenio a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo.

3. Con referencia al artículo 8:

En el caso de la República Argentina, a condición de reciprocidad, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires eximirá del impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad del transporte aéreo y marítimo internacional desarrollada por empresas españolas en tanto el presente Convenio se encuentre en vigor. Asimismo, el Gobierno de la República Argentina gestionará, en su caso, la exención del referido gravamen aplicable por las provincias en el supuesto de que las mismas derogaran la exención prevista en sus legislaciones.

En el caso del reino de España, se aplicarán las disposiciones del presente Convenio, a condición de reciprocidad, a los impuestos o gravámenes no estatales que recaigan sobre el ejercicio de las actividades a que se refiere este artículo, cuando se ejercen por empresas sometidas a imposición en Argentina.

4. Con referencia al artículo 12:

a) La limitación de la retención en la fuente procederá siempre que se cumplimenten los requisitos de registro, verificación y autorización previstos en la legislación interna de cada uno de los Estados Contratantes.

b) El límite a la imposición exigible en el Estado de procedencia de los cánones o regalías que establece el apartado 2.b) sólo será aplicable cuando dichos cánones o regalías se perciban por el propio autor o sus causahabientes.

c) En el caso de pagos por servicios de asistencia técnica, el impuesto exigible con arreglo al apartado 2.c) se determinará previa deducción exclusiva de los gastos del personal que desarrolle tales servicios en el Estado Contratante en que se presten los mismos y de los costes y gastos de aquellos materiales aportados por el prestador a los fines específicos de la prestación convenida.

d) Se entenderá que las cantidades pagadas por el uso o la concesión del uso de programas de ordenador están incluidas entre los conceptos a los que se aplica lo dispuesto por el apartado 2.c).

5. Con referencia al artículo 13:

Las meras transferencias de activos efectuadas por un residente de un Estado Contratante con motivo de un proceso de reorganización empresarial no producirán efectos fiscales de acuerdo con la legislación interna de cada uno de los Estados Contratantes.

6. Con referencia al artículo 25:

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo la forma de aplicar los límites a la imposición en la fuente del Estado de procedencia de las rentas.

7. Con referencia al artículo 28:

El Convenio entre el Reino de España y la República Argentina suscrito el 30 de noviembre de 1978 para evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea, cesará de aplicarse, con respecto a los impuestos comprendidos en el presente Convenio, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

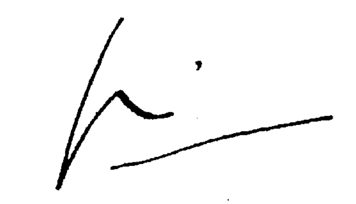
8. Las disposiciones del presente Convenio no podrán interpretarse como contrarias a la aplicación por cualquiera de los Estados Contratantes de las normas contenidas en su legislación interna relativas a la subcapitalización o capitalización exigua.

9. Si con posterioridad de la firma del presente Convenio la República Argentina concluyera un Convenio de doble imposición con otro país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en el que limite su imposición en la fuente sobre intereses, regalías o cánones, o sobre determinadas categorías de tales rentas, o sobre ganancias de capital, o sobre servicios personales independientes, a un tipo inferior, incluida la exención de la imposición, a los establecidos en el apartado 2 del artículo 11, en el apartado 2 del artículo 12, en el apartado 4 del artículo 13 o en el apartado 1 del artículo 14, respectivamente, los tipos inferiores, o la exención, establecidos en el Convenio de que se trate serán aplicables automáticamente, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, a los residentes de ambos Estados Contratantes respecto del tipo o categoría de rentas correspondiente.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Madrid el 21 de julio de 1992, en dos originales en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA



POR EL REINO DE ESPAÑA

Decreto 2336/93

Bs. As., 12/11/93

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.258, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Ley Nº 24.259

Apruébase un Convenio suscripto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Mutua Asistencia Judicial contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

Sancionada: Octubre 13 de 1993.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE MUTUA ASISTENCIA JUDICIAL CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, suscripto en Buenos Aires el 27 de agosto de 1991, que consta de DIECIOCHO (18) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI . — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo . — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CONVENIO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
SOBRE
MUTUA ASISTENCIA JUDICIAL CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Con el deseo de intensificar su colaboración en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

AMBITO DE APLICACION

(1) Las Partes, de conformidad con este Convenio, se aseguran mutua asistencia en investigaciones y procedimientos judiciales respecto del tráfico ilícito de drogas, incluida la búsqueda, inmovilización y decomiso de activos de dicho tráfico.

(2) La mencionada asistencia consistirá en:

(a) suministrar informaciones;

(b) proveer documentos, autenticarlos o suministrar otro material probatorio;

(c) efectuar registros domiciliarios y secuestros y entregar a la Parte Requirente todo material probatorio, y proveer la información que esa Parte pueda solicitar sobre el lugar y circunstancias de los secuestros y la subsiguiente custodia del material secuestrado hasta su entrega;

(d) averiguar el paradero de personas;

(e) identificar personas;

(f) tomar declaraciones y testimonios;

(g) requerir a personas físicas o jurídicas u organismos públicos, para su transmisión a la Parte Requirente, informaciones, documento u otro material probatorio, que no podrán negarse bajo alegaciones de secreto bancario o tributario;

(h) facilitar el traslado de detenidos para declarar, para identificación o para otros fines conformes al objeto de este Convenio;

(i) facilitar el traslado de otras personas, con los mismos propósitos;

(j) efectuar registros domiciliarios, requerir información a personas físicas o jurídicas u organismos públicos y tomar cualesquiera otras medidas tendientes a la localización de activos;

(k) ejecutar secuestros, embargos, inhibiciones u otras medidas para inmovilizar activos;

(l) ejecutar decomisos de activos del tráfico ilícito de drogas;

(m) tramitar la notificación de actos judiciales;

(n) cualquier otro tipo de asistencia acordado entre las Partes, compatible con sus leyes y conforme a los fines del presente Convenio.

(3) Este Convenio no será interpretado contrariamente a las obligaciones recíprocas de las Partes derivadas de otros convenios o acuerdos, ni impedirá que las Partes, se presten asistencia de conformidad con otros convenios o acuerdos.

(4) Este Convenio no atribuye a los particulares derecho alguno a obtener, suprimir o excluir pruebas, o a impedir el cumplimiento de una solicitud de asistencia.

ARTICULO 2

DEFINICIONES

A los fines de este Convenio,

(a) "tráfico ilícito de drogas" significa, entre otras actividades:

(i) la producción, almacenamiento, suministro, posesión para el suministro, transporte, importación o exportación de drogas fiscalizadas;

(ii) la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II anexos a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988), con las modificaciones que oportunamente se les introduzcan, con el conocimiento o sospecha de que van a utilizarse en el cultivo ilícito, la producción o la fabricación ilícitas de drogas fiscalizadas o con miras a tales fines;

(iii) la organización, gestión o financiamiento de alguna de las actividades descriptas en los precedentes párrafos (i) y (ii);

(iv) la ayuda a terceros para retener, administrar o disponer del producto de actividades descriptas en los precedentes párrafos (i) a (iii), con el conocimiento o sospecha de que ese producto procede de tales actividades o de la participación en ellas;

(v) la adquisición, posesión o utilización de bienes con el conocimiento o sospecha, al momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de actividades descriptas en los precedentes párrafos (i) a (iii), o de la participación en ellas;

(vi) la ocultación de la existencia, naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, con el conocimiento o sospecha de que se trata del producto de las actividades descriptas en los precedentes párrafos (i) a (iii);

(vii) la participación en la comisión de alguno de los delitos contemplados en este artículo, la asociación o confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, incitación, facilitación o asesoramiento en relación con su comisión;

(b) por "producto" se entiende los bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente del tráfico ilícito de drogas o el valor de dichos bienes;

(c) la palabra "bienes" comprende el dinero en efectivo y toda otra clase de activos, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y cualquier interés en tales activos; así como los documentos o instrumentos que acrediten derechos sobre dichos activos;

(d) "activos del tráfico ilícito de drogas" comprende el producto de dicho tráfico, y los materiales y equipos y otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para realizar ese tráfico;

(e) "drogas fiscalizadas" o simplemente "drogas" son drogas consignadas en las listas anexas a la Convención Unica sobre Estupefacientes (1961) modificada por el Protocolo en 1972, en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971) o en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988) o, en el caso de la República Argentina, en el artículo 77 del Código Penal, con las modificaciones que oportunamente se le introduzcan, o, para el Reino Unido, en la Lista 2 de la Ley sobre Uso Indebido de Drogas (1971), con las modificaciones que oportunamente se le introduzcan.

ARTICULO 3

AUTORIDADES DE APLICACION

(1) A los fines de este Convenio, en la República Argentina la autoridad de aplicación es el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el Reino Unido, la autoridad de aplicación es el Ministerio del Interior.

(2) Ambas autoridades de aplicación se comunicarán entre sí directamente.

ARTICULO 4

FORMA Y CONTENIDO DE LOS REQUERIMIENTOS

(1) Los requerimientos de asistencia se harán por escrito. En casos de urgencia la Parte Requerida podrá aceptar otras formas, y entonces el requerimiento ha de confirmarse por escrito dentro de los diez días, si las Partes no acuerdan otra cosa.

(2) A no ser que se convenga otra cosa en algún caso particular, los requerimientos de asistencia y los documentos que los sustenten se harán en el idioma de la Parte Requirente y se acompañarán de una traducción al idioma de la Parte Requerida.

(3) Los requerimientos de asistencia incluirán:

(a) el nombre de la autoridad que dirige la investigación o procedimiento;

(b) el asunto a que se refiere la investigación o procedimiento y, cuando corresponda, la descripción de los hechos esenciales alegados o que se requiere averiguar, y una referencia a las disposiciones legales pertinentes;

(c) el propósito del requerimiento;

(d) el tipo de asistencia solicitada.

(4) En la medida en que sea necesario y posible, los requerimientos también incluirán:

(a) información sobre la clase y cantidad de drogas a que se refiera la investigación o procedimiento;

(b) información sobre la identidad, nacionalidad y domicilio de las personas sujetas a la investigación o procedimiento;

(c) información sobre la identidad, nacionalidad y domicilio de las personas a quienes haya que notificar un acto judicial, así como sobre su relación con la investigación o procedimiento y sobre la forma de la entrega;

(d) información sobre la identidad, nacionalidad y último domicilio conocido de las personas que hayan de localizarse;

(e) una descripción del lugar o identificación de las personas cuyo domicilio haya de someterse a registro, o de los activos por secuestrarse;

(f) una descripción de la información, testimonios, declaraciones, documentos y otras pruebas que se requieran, e información sobre la identidad, nacionalidad y domicilio de las personas a quienes haya de requerírselos;

(g) una descripción de cualquier procedimiento especial que se desee sea aplicado en la atención de la solicitud;

(h) el tema de los testimonios o declaraciones, o las preguntas que se desea se formulen;

(i) la mención de si se requieren testimonios o declaraciones bajo juramento o de otro tipo;

(j) información sobre las indemnizaciones o retribuciones de gastos a que tengan derecho las personas cuyo traslado se solicite;

(k) el pedido de mantener reserva sobre el procedimiento, y las razones de tal reserva;

(l) el tiempo en que se desee se atienda el requerimiento;

(m) toda otra información que pueda ser de utilidad a la Parte Requerida para la mejor atención de la solicitud.

ARTICULO 5

DENEGACION O LIMITACION DE LA ASISTENCIA

(1) La asistencia podrá denegarse o posponerse si:

(a) el objeto de la solicitud fuere contrario al ordenamiento jurídico interno de la Parte Requerida;

(b) la solicitud se refiere a delitos respecto de los cuales se ha extinguido la acción penal, o la pena impuesta;

(c) la prestación de la asistencia vulneraría derechos de terceros de buena fe;

(d) la Parte Requerida considera que existe una base sólida para creer que la solicitud se ha hecho para perseguir personas por su raza, sexo, nacionalidad, ideas o posiciones políticas, religiosas, filosóficas, artísticas o científicas, o que la situación de esas personas pueda verse perjudicada por hostilidad hacia alguno de esos aspectos.

(e) la solicitud no satisface las exigencias de este Convenio;

(f) la prestación de la asistencia pudiera perjudicar investigaciones o procesos judiciales en la jurisdicción de la Parte Requerida o la seguridad de una persona o impusiera una carga desproporcionada sobre los recursos de esta Parte; o

(g) la Parte Requerida considera que la prestación de la asistencia afectaría su soberanía, seguridad u otros intereses esenciales.

(2) En el caso de que se posponga la provisión de documentos solicitada por una de las Partes, la otra, a pedido de aquélla, podrá proporcionar copias autenticadas de dichos documentos.

(3) Cuando la ley de la Parte Requerida no permita que la asistencia sea prestada sino parcialmente, esa Parte la prestará con la amplitud que la ley permita.

(4) Si la Parte Requerida considera que la información no es suficiente para ejecutar el requerimiento, puede solicitar información adicional.

(5) La Parte Requerida podrá supeditar la prestación de la asistencia a la aceptación por la Parte Requirente de determinadas condiciones.

(6) La Parte Requerida comunicará prontamente toda circunstancia que pudiera afectar el requerimiento de asistencia o su ejecución, o que pudiera hacer inadecuado proceder o atenderlo.

(7) La Parte Requerida informará sin demora sobre las circunstancias que puedan causar un retraso importante en la atención de la solicitud.

(8) La Parte Requerida comunicará prontamente toda decisión de denegar o posponer la asistencia, en todo o en parte, así como los fundamentos de esa decisión.

ARTICULO 6

EJECUCION DE REQUERIMIENTOS

(1) Ante una solicitud de asistencia según este Convenio, la Parte Requerida tomará las medidas que estime necesarias para atender dicha solicitud, conforme a la práctica usual bajo las leyes aplicables a investigaciones y procedimientos en la jurisdicción de la Parte Requerida respecto de delitos cometidos en tal jurisdicción.

(2) En su caso, la autoridad de aplicación de la Parte Requerida presentará la solicitud de asistencia ante la autoridad competente, en la jurisdicción de esa Parte.

(3) La autoridad de aplicación de la Parte Requerida representará los intereses de la Parte Requirente en todo procedimiento relacionado con la solicitud de asistencia. En caso necesario dicha autoridad tendrá legitimación procesal al efecto.

(4) La Parte Requerida informará prontamente a la otra del resultado de la solicitud.

ARTICULO 7

GASTOS

La Parte Requerida soportará, en principio, todo costo emergente en su jurisdicción como

resultado de la prestación de la asistencia solicitada. Sin embargo, la Parte Requirente se hará cargo de:

(a) los gastos derivados del traslado de personas de la jurisdicción de una Parte a la de la otra, incluidos los gastos de esas personas realizados en la jurisdicción de la Parte Requirente y los gastos vinculados al traslado de funcionarios o empleados de custodia o compañía; y

(b) los gastos extraordinarios.

ARTICULO 8

EMPLEO DE INFORMACIONES O PRUEBAS

Las informaciones o pruebas suministradas conforme a este Convenio no podrán emplearse con otros fines que los indicados en la solicitud, a no ser que la Parte Requerida lo autorice expresamente.

ARTICULO 9

AUTENTICACIONES

Los documentos certificados por una autoridad de aplicación no necesitan de mayores certificaciones, autenticaciones ni legalizaciones para los propósitos de este Acuerdo.

ARTICULO 10

DEVOLUCION DE PRUEBAS

La Parte Requirente devolverá lo antes posible todos los documentos, copias, informes y otros elementos de prueba que se le hubiesen provisto de conformidad con este Convenio, si la Parte Requerida no renunciare expresamente a tal devolución.

ARTICULO 11

TRASLADO DE DETENIDOS

(1) Toda persona detenida en la jurisdicción de una de las Partes y cuya presencia sea solicitada por la otra Parte con fines de asistencia según este Convenio, será trasladada a la jurisdicción de la Parte Requirente si la otra Parte está de acuerdo al respecto y la persona detenida lo consiente.

(2) A los efectos de este Artículo:

(a) La Parte Requirente tendrá la facultad y obligación de mantener bajo custodia a la persona trasladada, a menos que la Parte Requerida autorice expresamente otra cosa.

(b) La Parte Requirente devolverá la persona trasladada a la custodia de la Parte Requerida, tan pronto como las circunstancias lo permitan o según se acuerde entre las Partes, salvaguardados los derechos de esa persona.

(c) En tiempo transcurrido bajo la custodia de la Parte Requirente se contará a los efectos del cumplimiento de cualquier condena impuesta a la persona detenida en la jurisdicción de la otra Parte.

ARTICULO 12

TRASLADO DE OTRAS PERSONAS

Si alguna de las Partes, con fines de asistencia según este Convenio, solicita a la otra que facilite el traslado a su jurisdicción de personas que se hallen en la jurisdicción de la Parte Requerida, ésta, si estima garantizada la seguridad de las personas de que se trate, las invitará a comparecer ante la autoridad de aplicación de la otra Parte y les comunicará la cuantía en que se les indemnizarían los gastos. La Parte Requerida notificará sin demora a la Parte Requirente la decisión o respuesta de dichas personas.

ARTICULO 13

INMUNIDAD DE LAS PERSONAS TRASLADADAS

(1) Ante una solicitud de asistencia conforme a los Artículos 11 ó 12, la Parte Requirente podrá considerar la posibilidad de asegurar que las personas trasladadas no serán detenidas, juzgadas, ni condenadas en su jurisdicción por delitos anteriores a su traslado, ni se les tomarán declaraciones en ningún procedimiento penal ajeno al requerimiento de asistencia, de no mediar el consentimiento de dichas personas.

(2) La inmunidad prevista en el párrafo precedente cesará quince días después de que la Parte Requirente haya notificado oficialmente a las personas trasladadas que su presencia en esa jurisdicción ya no es necesaria para fines de asistencia según este Convenio, y les haya ofrecido los medios para dejar su territorio.

(3) Las Parte Requirente podrá considerar la posibilidad de asegurar que quien sea trasladado del territorio de una de las partes al de la otra, conforme a los artículos 11 ó 12 para declarar ante autoridades de la Parte Requirente no será perseguido sobre la base de sus declaraciones, salvo por desacato o falso testimonio.

ARTICULO 14

INMOVILIZACION DE ACTIVOS DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

(1) Según las provisiones de este Artículo, a solicitud de cualquiera de las Partes la otra tomará las medidas necesarias permitidas por sus leyes para inmovilizar activos que se hallen en su propia jurisdicción, a fin de asegurar su disponibilidad para ejecutar un decomiso ya ordenado o por ordenarse.

(2) Toda solicitud hecha en base a este Artículo debe incluir:

(a) cuando haya orden de decomiso, una copia autenticada de tal orden;

(b) (i) En el caso de una solicitud de la República Argentina, una certificación de que un juez ha ordenado o está por ordenar que una persona sea detenida con el propósito de declarar sobre la comisión de un delito y, en su caso, una indicación de cuándo va a producirse ésa;

(ii) En el caso de una solicitud del Reino Unido, certificación de que una autoridad competente ha radicado una denuncia ante un juez de paz, o ha acusado a alguien de un delito, o ha presentado un acta de acusación o ha dictado un auto de detención o una declaración de que algunas de estas medidas está por ser tomada y, en este caso, de cuándo será tomada;

(c) donde sea necesario, una copia autenticada de la orden de inmovilización de los activos;

(d) cuando sea posible, una descripción de los activos por inmovilizarse, su relación con la persona contra quien se realiza el procedimiento y, en la medida posible, la ubicación de los activos;

(e) cuando corresponda, la indicación de la suma que se desea inmovilizar, y de los fundamentos de cálculo de esa suma;

(f) cuando corresponda, una indicación del tiempo que se estima transcurrirá hasta la sentencia definitiva.

(3) La Parte Requirente avisará a la otra de toda alteración en el tiempo aludido en el precedente párrafo (2) (f), y al hacerlo informará sobre la etapa de los procedimientos que se haya alcanzado.

(4) La Parte Requerida podrá imponer una condición que limite el tiempo de la inmovilización de los activos.

(5) Cuando la Parte Requerida preste la asistencia contemplada en este Artículo y una persona afectada por ello produzca una reclamación en la jurisdicción de esa Parte, ésta informará prontamente a la Parte Requirente, y notificará a aquella persona, sin demora, el resultado de tal gestión.

(6) Respecto de la prestación de asistencia según este Artículo, los terceros de buena fe podrán invocar sus derechos según la ley de la Parte Requerida.

ARTICULO 15

DECOMISOS

(1) A solicitud de cualquiera de las partes, la otra proveerá a la ejecución; a través de sus autoridades competentes, de órdenes de decomiso de activos del tráfico ilícito de drogas producidas por tribunales de la Parte Requirente. Tal asistencia se prestará siempre que los hechos comunicados por la Parte Requirente lo justifiquen según las leyes de la Parte Requerida.

(2) Toda solicitud de asistencia en la ejecución de esas órdenes deberá acompañarse de una copia autenticada de ésta, e indicará:

(a) que ni la orden ni sentencia alguna con la que ella se relacione están sujetas a apelación;

(b) que la orden es ejecutoria en el territorio de la Parte Requirente;

(c) cuando corresponda, los activos del tráfico ilícito de drogas disponibles para ejecutar la orden, o los activos respecto de los cuales se solicita la asistencia, y la relación de tales activos con el condenado y con el delito de que se trate;

(d) cuando corresponda y si fuere conocido, el interés en esos activos de cualquier otra persona que aquella contra la que se haya dado la orden; y

(e) Cuando corresponda, la suma que se espera obtener como resultado de tal asistencia.

(3) Cuando la Parte Requerida preste la asistencia contemplada en este Artículo y una persona afectada por ello produzca una reclamación en la jurisdicción de esa Parte, ésta informará prontamente a la Parte Requirente y notificará a aquella persona, sin demora, el resultado de tal gestión.

(4) En los casos a que se refiere este Artículo, se respetarán los derechos de los terceros de buena fe, conforme a la ley de la Parte Requerida.

(5) Si un requerimiento conforme a este Artículo se relacionase con un monto de dinero, este monto se convertirá a la moneda de la Parte Requerida según la ley y prácticas locales.

(6) Los bienes obtenidos por la Parte Requerida en la ejecución de una orden a la cual este Artículo sea aplicable, serán propiedad de esa parte, a menos que se acuerde otra cosa.

(7) Las Partes realizarán consultas con miras a establecer criterios comunes para la participación de la Parte Requerida en la propiedad de los activos decomisados con la asistencia de ésta, en la medida permitida por sus leyes respectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, parágrafo 5 b) ii) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988)

ARTICULO 16

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

(1) Las Partes se consultarán sin demora, a pedido de cualquiera de ellas, sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, en general o con respecto a un caso determinado.

(2) Las autoridades de aplicación podrán celebrar acuerdos complementarios recíprocos para la interpretación o aplicación más adecuadas de este Convenio.

ARTICULO 17

APLICACION TERRITORIAL

Este Convenio se aplicará:

(a) respecto de solicitudes del Reino Unido, a la República Argentina, y

(b) respecto de solicitudes de la República Argentina:

(i) al Reino Unido;

(ii) bajo notificación, por vía diplomática, del Reino Unido a la República Argentina, a las Islas del Canal y a la Isla de Man;

(iii) a todo territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable el Reino Unido, según se podrá acordar entre las Partes por Canje de Notas al tiempo de la entrada en vigor de este Acuerdo, o en cualquier momento posterior. Tal Canje de Notas permanecerá en vigor hasta la expiración de seis meses desde la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes haya comunicado a la otra, por escrito, de la terminación.

ARTICULO 18

DISPOSICIONES FINALES

(1) Cumplidos los respectivos procedimientos legales para que este Convenio entre en vigor, cada Gobierno notificará de ello al otro por escrito, por la vía diplomática, a la brevedad posible. El Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un mes calendario después de la fecha de la última de tales notificaciones.

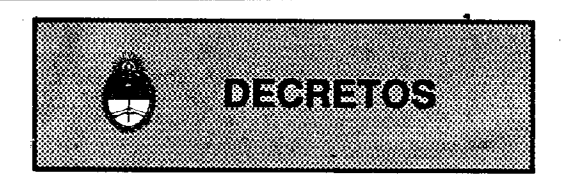
(2) Este Convenio puede ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de recepción de tal notificación.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

Hecho en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 2369/93

Dase por concluida su intervención.

Bs. As., 18/11/93

VISTO el expediente Nº 91.372/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, por el que tramita el pedido de cese de la intervención en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dispuesta por el Decreto Nº 416/91, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención oportunamente decretada a ese organismo, ha implementado las medidas tendientes a la reorganización del régimen de fiscalización estatal de las sociedades comerciales.

Que, por lo tanto, procede la normalización del citado organismo y la ulterior cobertura del cargo de Inspector General de Justicia, atribución cuyo ejercicio compete al MINISTRO DE JUSTICIA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que es facultad del suscripto dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por concluida la intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, dispuesta por Decreto Nº 416 de fecha 18 de marzo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 2362/93

Desígnanse Superintendente y Superintendentes Adjuntos de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 17/11/93

VISTO la ley 24.241 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la implementación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones resulta indispensable la puesta en funcionamiento de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones creada por el artículo 117 de la citada ley.

Que dicho organismo de control debe contar con una adecuada conducción, acorde en su jerarquía con la misión, deberes y facultades que le confiere la ley.

Que a los efectos de asegurar la funcionalidad y ejecutividad del ente, así como la atención de su dirección en caso de una eventual acefalía, el cargo de Superintendente debe complementarse con DOS (2) funcionarios que puedan reemplazarlos de manera inmediata.

Que dada la jerarquía de estos funcionarios, su designación no puede quedar diferida a la confección del reglamento interno de la Superintendencia.

Que la responsabilidad, especialización y calidad técnica de las funciones de la Superintendencia, determinan la conveniencia de que sus actividades y políticas se ejecuten con la continuidad propias de las necesidades y trascendencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que el presente Decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

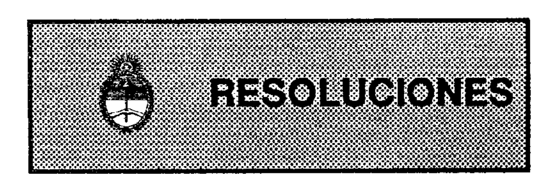
Artículo 1º — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a don Felipe Rodolfo MUROLO (DNI Nº 6.688.932).

Art. 2º — Desígnanse SUPERINTENDENTES ADJUNTOS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a los doctores Oscar RABINOVICH (LE Nº 4.386.815) e Ignacio KRUGUER (DNI Nº 4.295.820), quienes en ese orden reemplazarán al SUPERINTENDENTE en caso de ausencia o impedimento y tendrán las funciones que les asigne el reglamento interno.

Art. 3º — El SUPERINTENDENTE durará CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Art. 4º — La estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá ajustarse a las prescripciones de este Decreto en cuanto a su composición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Enrique O. Rodríguez. —Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 768/93

Auspícianse los actos a llevarse a cabo con motivo de celebrarse la Semana de la Tradición.

Bs. As., 1/11/93

VISTO El expediente Nº 1363/93 del registro de la Secretaría de turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Antonio de Areco —provincia de Buenos Aires— informa sobre los actos que se llevarán a cabo en el Parque Criollo y Museo Gauchesco "Ricardo Güiraldes", desde el 7 hasta el 14 de noviembre de 1993.

Que estos actos tienen como motivación festejar la Semana de la Tradición con diversos espectáculos respetando nuestros valores tradicionales.

Que el día 10 de noviembre ha sido instituído como "Día de la Tradición", aniversario del nacimiento de D. José Hernández, el poeta consagrado por la devoción pública como la máxima expresión de argentinidad y quien honró las letras con su magistral poema "Martín Fierro" y cultivó las más puras esencias del alma argentina.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas expresiones que por sus tradicionales valores hacen a la integración de la comunidad nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar los actos a llevarse a cabo con motivo de celebrarse la "Semana de la Tradición" en la localidad de San Antonio de Areco —provincia de Buenos Aires— desde el 7 hasta el 14 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 769/93

Auspícianse las V Jornadas Latinoamericanas de Tiempo Compartido.

Bs. As., 1/11/93

VISTO El expediente Nº 1399/93 del registro de la Secretaría de turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Tiempo Compartido organizará las V Jornadas Latinoamericanas de Tiempo Compartido que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 23 de noviembre de 1993.

Que en este encuentro participarán empresarios, consultores, así como destacados especialistas tanto de nuestro país como procedentes del exterior para debatir la problemática de marketing y ventas de tiempo compartido, llevándose a cabo además una Ronda de Negocios con la presencia de inversionistas interesados en participar en la industria turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento al desarrollo de una industria que ha logrado un resultado positivo y ha impactado en nuestra sociedad moderna por sus singulares características en beneficio del turismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las V Jornadas Latinoamericanas de tiempo compartido que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires desde el 22 hasta el 23 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 770/93

Declárase de Interés Turístico la celebración Escenificación de la Pasión según San Juan.

Bs. As., 1/11/93

VISTO El expediente Nº 27.600.444 de fecha 13 de agosto de 1993 del Ministerio de la Producción de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de General Juan Madariaga informa sobre la realización de la celebración Escenificación de la Pasión según San Juan, que se realiza todos los años, los días de Semana Santa.

Que esta representación tiene un significado netamente nativo, con ritmos folklóricos —chacareras, cuecas, vidalas, triunfos y candombes—, que genera una gran convocatoria que responde a motivos religiosos.

Que esta celebración ha sido declarada de Interés Municipal, de Interés Turístico Provincial, y de Interés Legislativo por la H. Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la celebración Escenificación de la Pasión según San Juan, que se realiza anualmente en la localidad de General Juan Madariaga —provincia de Buenos Aires— durante los días de Semana Santa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 2055/93

Asígnanse cupos tarifarios de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la C.E.E.

Bs. As., 15/11/93

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 1210 del 4 de diciembre de 1992, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, lo dispuesto en los autos caratulados "FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C. Y OTRO C/ ESTADO NACIONAL (SENASA S/VARIOS)", y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto en los autos mencionados en el Visto, por Resolución de la Señora Jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, que para evaluar si correspondía asignar el cupo tarifario aludido, no debía considerarse lo expresado en la Resolución Nº 961 de fecha 15 de setiembre de 1993, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL con respecto a las empresas FRIGORIFICO LAFAYETTE S. A. y FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a los FRIGORIFICOS LAFAYETTE S. A. y FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C., los que en principio, se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuota del total del cupo mencionado.

Que, asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución aludida en el Visto.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta procedente establecer las cantidades que a las mencionadas entidades exportadoras les corresponde, con la salvedad que las mismas se harán efectivas en la medida que las firmas involucradas cumplimenten la totalidad de las condiciones impuestas por la Resolución 1210/92.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al FRIGORIFICO LAFAYETTE S. A. la cantidad de 141 (CIENTO CUARENTA Y UNA) toneladas correspondientes al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Art. 2º — Asignar a FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C. la cantidad de 612 (SEISCIENTAS DOCE) toneladas correspondientes al referido cupo de exportación.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los aludidos frigoríficos cumplan con todos los requisitos impuestos por la Resolución 1210/92.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 114/93

Establécese la inscripción de la Obra Social de Trabajadores de la Industria Avícola y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 10/11/93

VISTO la Actuación Nº 29.800/92 ANSSAL por la cual la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la inscripción como Obra Social de su actividad, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11/16 obra Plan de Salud aportado por la peticionante.

Que en informes de fs. 148 y 220 la Gerencia de Prestaciones ha producido el análisis del comentado Plan, dando por aprobadas las coberturas como así su financiamiento.

Que a fs. 70/102 obra padrón de beneficiarios al año 1991 y posteriormente de fs. 115/129 se agrega un nuevo padrón al año 1992.

Que a fs. 199 y vuelta la Gerencia de Auditoría observa aspectos vinculados a la presupuestación, todo ello con el propósito de dar cumplimiento al inc. k) del artículo 1º de la Resolución Nº 488/90 INOS.

Que posteriormente a fs. 205/206 la peticionante agrega información complementaria para responder a las observaciones anteriormente expuestas al igual que a fs. 211/215.

Que a fs. 216/217 en su nueva intervención la Gerencia de Auditoría reanalizando la nueva información, presta conformidad a la misma.

Que a fs. 236 la Gerencia de Asuntos Jurídicos presta conformidad al Estatuto de la Obra Social, el que figura a fs. 227/234.

Que se consideran cumplidas las exigencias de la Resolución Nº 488/90 INOS.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir provisoriamente en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 1-2470 a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, otorgándosele el correspondiente certificado.

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31/3/94.

Art. 3º — La OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el Artículo 16 de la Ley 23.660, respecto del personal bajo relación de dependencia.

Art. 4º — Durante el período en que subsista la inscripción provisoria a que alude el artículo 1º, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo, tendrá a su cargo la coordinación contable financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá información de las áreas competentes, a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales.

Art. 5º — Registrar el estatuto presentado por la Obra Social.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General, de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 339/93

Auspícianse las V Jornadas de Costos Portuarios, Aeroportuarios y del Transporte.

Bs. As., 12/11/93

VISTO la actuación SG Nº 10.465/93 en la que se solicita el auspicio de las V Jornadas de Costos Portuarios, Aeroportuarios y del Transporte organizadas por la Unión Industrial Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia de los objetivos perseguidos en la realización de dicho acontecimiento aconsejan acceder a la solicitud.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la

Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1ro. inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las V JORNADAS DE COSTOS PORTUARIOS, AEROPORTUARIOS Y DEL TRANSPORTE a realizarse los días 16 y 17 de noviembre de 1993 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 763/93

Declárase de Interés Nacional la competencia 1000 Millas Sport.

Bs. As., 27/10/93

VISTO el Expediente Nº 1443/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 18 hasta el 21 de noviembre de 1993 se llevará a cabo la 5ª Edición de las 1000 MILLAS SPORT a través de recorrer las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba.

Que esta importante competencia automovilística contará con la presencia de más de 100 vehículos en una prueba programada de velocidad regulada, en la que participarán representaciones de ARGENTINA - BRASIL - CHILE - ESTADOS UNIDOS - PARAGUAY - URUGUAY y EUROPA.

Que esta prueba deportiva se realiza en homenaje a la memoria de D. ENRIQUE SANCHEZ ORTEGA destacado periodista y gran entusiasta de los autos sport.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades deportivas que por su significación en el ámbito nacional hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la competencia automovilística 1000 MILLAS SPORT a realizarse desde el 18 hasta el 21 de noviembre de 1993, partiendo desde la ciudad de Buenos Aires para finalizar en la ciudad de LA CUMBRE - provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 116/93

Prorrógase la inscripción de la Obra Social del Personal de la Industria Gráfica de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 11/11/93

VISTO las Actuaciones Nros. 25.877/90-INOS, 21.484/88-INOS y 31.089/93-ANSSAL y la Resolución Nº 021/92-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el VISTO, se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, bajo el Nº 0-0020.

Que dicha inscripción revestía carácter provisorio por el término de un (1) año, es decir, el período que abarca desde el 14/4/92, fecha de la Resolución, hasta el 14/4/93.

Que conforme el seguimiento de la evolución de la Obra Social, realizado por la Gerencia de Planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 021/92-INOS, quedó determinada la conveniencia de que la entidad continuara inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales por segundo año consecutivo, también con carácter provisorio.

Que si bien dicha continuación de la inscripción provisoria por un (1) año más, puede considerarse tácita a partir de lo expuesto en el Artículo 3º de la Resolución de inscripción, para evitar cualquier otro tipo de interpretación al respecto, se ha resuelto su confirmación mediante la emisión de un nuevo acto administrativo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales, de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, bajo el Nº 0-0020, otorgándole el certificado correspondiente.

Art. 2º — La presente prórroga tiene vigencia por el término de un (1) año, a partir del 15/4/93.

Art. 3º — Mantener la vigencia de los Artículos 2º, 3º en lo pertinente y 4º de la Resolución Nº 021/92-INOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para actualizar el legajo de la Obra Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 97/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 11/11/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuenta con una nueva estructura organizativa que hace necesario un ordenamiento de los niveles de cargos ejecutivos ya aprobados e incorporar al nomenclador aquellas unidades que no tienen otorgado nivel.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello:

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S.F.P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE TRANSPORTE	
Dirección de Estudios y Proyectos	III
Dirección de Transporte Ferroviario	III
Subsecretaría de Transporte Fluvial, Marítimo y Aéreo	
D.N. de TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	
D.N. de TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	II
Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables	
D.N. de PUERTOS	II
D.N. de CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	II

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 152/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 15/11/93

VISTO los expedientes Nros. 331.368/91, 331.369/91, 331.370/91, 331.371/91, 331.372/91, 331.373/91, 331.374/91, 331.375/91, 331.376/91, 331.377/91, 331.378/91, 331.379/91, 331.380/91 y 331.381/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística y el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX), que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back") y el Decreto Nº 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTISEIS (26) planillas que como Anexos I a XIV forman parte de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Reactive orange 84).

ANEXO II: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Acid brown 430).

ANEXO III: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Direct blue 160).

ANEXO IV: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Direct black 91).

ANEXO V: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Acid brown 58).

ANEXO VI: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Acid black mix).

ANEXO VII: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Reactive red 120).

ANEXO VIII: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Reactive red 120).

ANEXO IX: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Reactive red 141).

ANEXO X: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Direct black 91).

ANEXO XI: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Reactive red 141).

ANEXO XII: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Acid brown 418).

ANEXO XIII: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Acid black 209).

ANEXO XIV: Materias colorantes orgánicas sintéticas (Direct blue 160).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

Expediente Nº: 331.368/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (REACTIVE ORANGE 84).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.16.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 257,40 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS).	$ 42,90 (PESOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS).	$ 300,30 (PESOS TRESCIENTOS CON TREINTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	71,00	28.39.00.01.01
CLORURO DE CIANURILO.	186,00	29.35.02.31.02
ESTEARATO DE TRIDECILO.	25,00	29.14.04.01.99
ACIDO BENCIDIN 2,2 DISULFONICO.	126,00	29.22.00.04.20
2-NAFTILAMINO-1,5 DISULFONICO.	308,00	29.22.00.02.44
ACIDO 2-AMINO-5-NAFTOL-7-SULFONICO (ACIDO J).	205,00	29.23.00.02.26

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 8.579,95 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO II

Expediente Nº: 331.369/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (ACID BROWN 430).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.12.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 105,35 (PESOS CIENTO CINCO CON TRENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 17,56 (PESOS) DIECISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).	$.122,91 (PESOS CIENTO VEINTIDOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	99,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808.	25,00	27.10.08.03.99
RESORCINA.	267,00	29.06.03.03.01
ACIDO 2-NAFTILAMIN-3, 6, 8-TRISULFONICO (ACIDO C).	460,00	29.22.00.02.44

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 3.511,74 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS ONCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ANEXO III

Expediente Nº: 331.370/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (DIRECT BLUE 160)

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.14.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 242,06 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS).	$ 40,34 (PESOS CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 282,41 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	124,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808	25,00	27.10.08.03.99
ACIDO 2-AMINO-5-NAFTOL-7-SULFONICO (ACIDO J).	124,00	29.23.00.02.26
0-DIANISIDINA.	127,00	29.23.00.02.13
ACIDO DE SCHAEFFER.	127,00	29.07.00.02.02
ACIDO 2-AMINO-5-NITROBENZOICO	99,00	29.23.00.04.12

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 8.068,76 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

ANEXO IV

Expediente Nº: 331.371/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (DIRECT BLACK 91).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.14.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 344,83 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 57,47 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 402,30 (PESOS CUATROCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	198,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808	25,00	27.10.08.03.99
ACIDO 2-AMINO-5-NAFTOL-7-SULFONICO (ACIDO J).	202,00	29.23.00.02.26
0-DIANISIDINA.	190,00	29.23.00.02.13
ACIDO 2-AMINO-5-NITROBENZOICO	163,00	29.23.00.04.12

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 11.494,41 (DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).

ANEXO V

Expediente Nº: 331.372/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (ACID BROWN 58).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.12.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 175,57 (PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 29,26 (PESOS VEINTINUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 204,83 (PESOS DOSCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	124,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808	25,00	27.10.08.03.99
ACIDO-4-NITRO-4-AMINO DIFENILAMIN-2-SULFONICO.	331,00	29.22.00.04.32
RESORCINA.	90,00	29.06.03.03.01
ACIDO 1-AMINO-8-NAFTOL-3, 6-DISULFONICO (ACIDO H).	165,00	29.23.00.02.27

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 5.852,35 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO VI

Expediente Nº: 331.373/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (ACID BLACK MIX).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.12.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 56,93 (PESOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 118,43 (PESOS CIENTO DIECIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 19,74 (PESOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 195,10 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
TWITCHEL-OIL 6808.	25,00	27.10.08.03.99
P-NITROANILINA	297,00	29.22.00.02.13
ACIDO 1 -AMINO-8-NAFTOL-3, 6-DISULFONICO (ACIDO H)	290,00	29.23.00.02.27
ACIDO METANILICO	150,00	29.22.00.02.08

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 3.947,80 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS).

ANEXO VII

Expediente Nº: 331.374/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (REACTIVE RED 120).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.16.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 76,73 (PESOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 191,23 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS).	$ 31,87 (PESOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 299,82 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	80,00	28.39.00.01.01
CLORURO DE CIANURILO.	196,00	29.35.02.31.02
ESTEARATO DE TRIDECILO.	25,00	29.14.04.01.99
ACIDO 1 -AMINO-8-NAFTOL-3, 6-DISULFONICO (ACIDO H)	332,00	29.23.00.02.27
ACIDO-ANILIN-0-SULFONICO.	182,00	29.22.00.02.12
P-FENILENDIAMINA.	62,00	29.22.00.04.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 6.374,23 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS).

ANEXO VIII

Expediente Nº: 331.375/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (REACTIVE RED 120).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.16.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadistica (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 84,15 (PESOS OCHENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS).	$ 211,89 (PESOS DOSCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 35,31 (PESOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS).	$ 331,35 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	88,00	28.39.00.01.01
CLORURO DE CIANURILO.	218,00	29.35.02.31.02
ESTEARATO DE TRIDECILO.	25,00	29.14.04.01.99
ACIDO 1-AMINO-8-NAFTOL, 3, 6-DI-SULFONICO (ACIDO H).	369,00	29.23.00.02.27
ACIDO-ANILIN-0-SULFONICO.	202,00	29.22.00.02.12
P-FENILENDIAMINA.	68,00	29.22.00.04.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 7.062,97 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

ANEXO IX

Expediente Nº: 331.376/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (REACTIVE RED 141).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.16.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 50,74 (PESOS CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 132,43 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 22,07 (PESOS VEINTIDOS CON SIETE CENTAVOS).	$ 205,24 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	53,00	28.39.00.01.01
CLORURO DE CIANURILO.	141,00	29.35.02.31.02
ESTEARATO DE TRIDECILO.	25,00	29.14.04.01.99
2-NAFTILAMINO-1, 5 DISULFONICO	228,00	29.22.00.02.44
ACIDO 1-AMINO-8-NAFTOL-3, 6-DI-SULFONICO (ACIDO H)	239,00	29.23.00.02.27
P-FENILENDIAMINA.	41,00	29.22.00.04.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 4.414,39 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS).

ANEXO X

Expediente Nº: 331.377/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (DIRECT BLACK 91).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.14.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 290,72 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 48,45 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 339,17 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	165,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808.	25,00	27.10.08.03.99
ACIDO 2-AMINO-5-NAFTOL-7-SULFONICO (ACIDO J).	171,00	29.23.00.02.26
0-DIANISIDINA.	162,00	29.23.00.02.13
ACIDO 2-AMINO-5-NITROBENZOICO.	136,00	29.23.00.04.12

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 9.690,63 (DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS).

ANEXO XI

Expediente Nº: 331.378/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (REACTIVE RED 141)

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.16.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 56,93 (PESOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 147,98 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 24,66 (PESOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 229,57 (PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	53,00	28.39.00.01.01
CLORURO DE CIANURILO.	158,00	29.35.02.31.02
ESTEARATO DE TRIDECILO.	25,00	29.14.04.01.99
2-NAFTILAMINO-1, 5 DISULFONICO	255,00	29.22.00.02.44
ACIDO 1-AMINO-8-NAFTOL-3, 6-DI-SULFONICO (ACIDO H).	268,00	29.23.00.02.27
P-FENILENDIAMINA.	46,00	29.22.00.04.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 4.932,81 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS).

ANEXO XII

Expediente Nº: 331.379/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (ACID BROWN 418).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.12.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 154,58 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 25,76 (PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 180,34 (PESOS CIENTO OCHENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	191,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808.	25,00	27.10.08.03.99
P-NITROANILINA.	192,00	29.22.00.02.13
RESORCINA.	154,00	29.06.03.03.01
ACIDO 2-AMINOFENIL-4-SULFONICO.	249,00	29.23.00.02.20

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 5.152,56 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).

ANEXO XIII

Expediente Nº: 331.380/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (ACID BLACK 209).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.12.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 30,43 (PESOS TREINTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 111,92 (PESOS CIENTO ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 18,65 (PESOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 161,00 (PESOS CIENTO SESENTA Y UNO).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	127,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808.	25,00	27.10.08.03.99
RESORCINA.	66,00	29.06.03.03.01
ACIDO 1-AMINO-8-NAFTOL-3, 6-DI-SULFONICO (ACIDO H).	186,00	29.23.00.02.27
ACIDO P-SULFANILICO.	104,00	29.22.00.02.09
0-TOLIDIN BASE.	131,00	29.22.00.04.17
TIOUREA.	99,00	29.31.00.02.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 3.730,68 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

ANEXO XIV

Expediente Nº: 331.381/91 (12-09-91).

Producto Tipificado: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS (DIRECT BLUE 160).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3204.14.100
Reintegro por: MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ - - - - -	$ 272,47 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 45,41 (PESOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	$ 317,88 (PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
NITRITO DE SODIO.	134,00	28.39.00.01.01
TWITCHEL-OIL 6808.	25,00	27.10.08.03.99
ACIDO 2-AMINO-5-NAFTOL-7-SULFONICO (ACIDO J).	143,00	29.23.00.02.26
0-DIANISIDINA.	146,00	29.23.00.02.13
ACIDO DE SCHAEFFER.	146,00	29.07.00.02.02
ACIDO 2-AMINO 5-NITROBENZOICO.	108,00	29.23.00.04.12

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 9.082,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL OCHENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS).

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 108/93

Apruébase el modelo de estatuto elaborado para la constitución y funcionamiento de las Asociaciones de Obras Sociales.

Bs. As., 28/10/93

VISTO, el artículo 14 de la Ley Nº 23.660 y su correspondiente reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que deviene necesario para la constitución y funcionamiento de la ADOS que se tengan presentes pautas homogéneas y comunes que permitan concretar su adecuada integración al Sistema Nacional de Obras Sociales;

Que, a tal fin se elaboró un modelo de estatuto que ha contemplado los extremos necesarios en orden al objetivo social que justifica su aparición en el ámbito que nos ocupa;

Que, consecuentemente el modelo propiciado también podrá ser adoptado por aquellas Asociaciones que integrando el sistema deban concretar aún su adecuación a los cuerpos normativo rectores;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por imperio de la Resolución Nº 48/93 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Estatuto elaborado para las ADOS que se constituyan que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las ADOS que —a la fecha de la presente— deban adecuar sus cuerpos estatutarios vigentes a los regímenes de las Leyes nros. 23.660 y 23.661, podrán adoptar el cuerpo cuya aprobación se dispone a través del artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ASOCIACIONES DE OBRAS SOCIALES

ESTATUTO TIPO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO. — Bajo la denominación de ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ... se ha constituido en fecha ... con personería jurídica otorgada por ... una asociación civil que nuclea a las obras sociales fundadoras de la misma y adheridas con posterioridad a su creación.

Esta Asociación funcionará, en lo sucesivo, con individualidad administrativa, contable y financiera y con el carácter de sujeto de derecho que el Código Civil prevé en el inciso 2º, del 2º apartado del artículo 33, conforme lo determina la Ley de Obras Sociales. Podrán adherir a la Asociación todas las Obras Sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales.

ARTICULO SEGUNDO. — El domicilio legal de la ... está constituido en. ...

ARTICULO TERCERO. — El ámbito de la actuación de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES es .

ARTICULO CUARTO. — La Asociación tendrá por objeto coordinar e instrumentar las prestaciones médico-asistenciales y/o farmacéuticas que tiendan a mejorar el nivel de los servicios que las Obras Sociales que la integren brindan a sus beneficiarios.

Para ello observará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 23.660, formando parte del Sistema Nacional de Salud en calidad de agente natural del mismo, en cuyo carácter quedará obligatoriamente sujeta al cumplimiento de las resoluciones que adopten la Secretaría de Salud y la ANSSAL o el organismo que en el futuro cumpla sus funciones.

Para brindar servicios médico-asistenciales a entidades u obras sociales que no forman parte de la Asociación se deberá, previamente, requerir autorización a la ANSSAL o al organismo que en el futuro cumpla sus funciones sobre la oportunidad, conveniencia y forma de hacerlo.

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO QUINTO. — Los recursos de la Asociación estarán formados por: a) el producto de la prestación de servicios de asistencia médica; b) el producto de la venta de medicamentos y otros artículos asimilables; c) el aporte que deban tributar las Obras Sociales integrantes de la ADOS, fijado proporcionalmente por el Consejo de Administración; d) las contribuciones extraordinarias fijadas por el máximo organismo de conducción; e) el producido de todos los servicios adicionales que pudieran prestar; f) todo otro recurso que no contravenga las disposiciones de este Estatuto y la legislación vigente; g) los aportes directos de la Obra Social de acuerdo con el número de afiliados en su zona de influencia. Los aranceles que establezca para cada servicio no podrán limitar, por su cuantía, el acceso a las prestaciones a los beneficiarios mencionados en el artículo cuarto.

ARTICULO SEXTO. — El ejercicio económico-financiero será anual y cerrará el día ... de ... cada año.

En cada ejercicio se confeccionará: la Memoria y Balance General de Ingresos y Egresos, el Presupuesto de Gastos y Recursos para el funcionamiento de la Asociación, el programa de prestaciones médico-asistenciales y el Inventario con cuadro declarativo de bienes.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEPTIMO. — El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) los bienes adquiridos o que se adquieran de conformidad a las disposiciones de este estatuto y la legislación vigente y sus frutos; b) donaciones, legados, subsidios y/o subvenciones que se acuerden.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS.

ARTICULO OCTAVO: Las entidades fundadoras de la Asociación y las que se integren con posterioridad gozarán de iguales derechos y tendrán las mismas obligaciones.

ARTICULO NOVENO. — Las entidades mencionadas en el artículo precedente podrán ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

a) Proponer al Consejo de Administración y al Plenario las iniciativas que crean convenientes, a fin de propender al interés común.

b) Participar en el Plenario con voz y voto de conformidad con el artículo 13º del presente.

c) Solicitar la convocatoria del Plenario de conformidad con las normas estatutarias.

d) Solicitar a la Sindicatura toda información relativa a las constancias contables y giro económico-financiero de la entidad.

Asimismo le podrá requerir informes relacionados con la Memoria, Balance y Estado de Resultados, previo a su tratamiento en la Asamblea Extraordinaria.

e) Renunciar a su condición de asociada, dando un preaviso de treinta (30) días sin expresión de causa y con la única condición de no adeudar suma alguna a la Asociación. Si una obra social dejara de pertenecer de facto a la ADOS y tuviera deudas pendientes sólo podrá reingresar previa cancelación de las mismas a valores constantes. Ello sin perjuicio del derecho de la Asociación para accionar persiguiendo su cobro.

ARTICULO DECIMO. — Son obligaciones de las entidades asociadas: a) abonar las cuotas que establezcan y las cotizaciones extraordinarias que fije el Plenario; b) cumplir con las prescripciones del presente estatuto, del reglamento interno y con las resoluciones del Plenario y del Consejo de Administración; c) contratar las prestaciones de salud en forma prioritaria con la Asociación, en tanto se mantenga la calidad de las mismas, garantizando la utilización plena de su capacidad instalada.

Se deja expresa constancia que las obras sociales integrantes de la Asociación, deberán acudir a una instancia de mediación obligatoria ante la ANSSAL o el organismo que en el futuro cumpla sus funciones, previo a iniciar cualquier tipo de reclamo originado en la normativa vigente contra aquélla. El incumplimiento de esta disposición hará pasible a las obras sociales que la omitan de sanciones en el marco asociacional y además de responsabilizarse por las costas originadas por el uso de la vía jurisdiccional.

ARTICULO UNDECIMO. — El Plenario podrá excluir a las entidades asociadas en los siguientes casos: a) incumplimiento de las disposiciones del presente estatuto o del reglamento interno; b) incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación; c) comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Asociación. La resolución se adoptará de conformidad con lo que prevea el reglamento interno, garantizando el derecho de defensa. En el supuesto de exclusión deberá comunicarse a la ANSSAL o al organismo que en el futuro cumpla sus funciones, el que instará un procedimiento de mediación entre las partes.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. — Los órganos de dirección, administración y fiscalización de la entidad son:

a) El Plenario.

b) El Consejo de Administración.

c) La Sindicatura.

DEL PLENARIO.

ARTICULO DECIMO TERCERO. — El Plenario es la autoridad superior de la entidad y está integrado por los representantes de la totalidad de las obras sociales que la conforman, según lo indicado en el artículo primero. Cada una de ellas tendrá una cantidad de votos relacionado con el número de beneficiarios que registre en la zona de actuación de la Asociación, conforme a la siguiente escala:

a) hasta 1.000 beneficiarios, un (1) voto.

b) Desde 1001 hasta 5.000 beneficiarios, dos (2) votos.

c) Desde 5001 hasta 10.000 beneficiarios, tres (3) votos.

d) Desde 10.001 beneficiarios en adelante, cuatro (4) votos.

Los representantes de las entidades deberán acreditar fehacientemente esa condición, notificando la designación pertinente al Consejo de Administración, mediante comunicación suscripta por la autoridad máxima de la obra social respectiva, cursada con una anticipación no menor a treinta (30) días respecto de la fecha de la sesión ordinaria del Plenario. La designación será efectuada de acuerdo con los estatutos de cada entidad y éste hecho será certificado por la autoridad máxima de cada una de ellas.

El Plenario podrá sesionar y adoptar decisiones válidas con la presencia de los dos tercios de los representantes acreditados. No obstante, transcurrida una hora de la indicada para sesionar, podrá igualmente hacerlo con los representantes que se encuentren presentes. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos, excepto cuando se trate de la elección del Consejo de Administración y de la Sindicatura, la destitución de miembros de alguno de esos órganos por mal desempeño o faltas graves y la modificación del estatuto. En todos estos supuestos se requerirán los dos tercios de los votos presentes.

El Plenario se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán efectuarse anualmente, dentro de los ciento cincuenta días de la fecha de cierre del ejercicio y deberán considerar obligatoriamente y con competencia exclusiva la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura y la Memoria y Balance. Serán convocadas por el Consejo de Administración con una anticipación mínima de quince (15) días y, con igual antelación, se citará de manera fehaciente a sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas también por el Consejo de Administración, cuando lo estime conveniente o cuando le sea requerido —por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar— por obras sociales miembros que representen no menos del cuarenta por ciento (40 %) de las que formen parte de la Asociación por la Sindicatura. Podrán considerar cualquier tema que no sea de competencia exclusiva del Plenario reunido en sesión ordinaria y deberán ser convocados y citados los representantes con una antelación mínima de cinco (5) días.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO CUARTO. — El Consejo de Administración se integra con un mínimo de tres (3) miembros titulares y un máximo de siete (7), elegidos en la sesión ordinaria del Plenario correspondiente al año en que deba ser renovado. Ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. En el caso de integrarse con tres (3) miembros no se designan vocales. De ser cuatro (4), se designará un (1) vocal; cuando sean cinco (5), se designarán dos (2) vocales; cuando sean seis (6) se designarán tres (3) vocales y cuando se trate del máximo, es decir, siete (7) miembros, se designarán cuatro (4) vocales.

ARTICULO DECIMO QUINTO. — Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Solamente uno (1) podrá ser rentado.

ARTICULO DECIMO SEXTO. — Los integrantes del Consejo de Administración serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. — Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser argentino, mayor de edad, no tener incompatibilidades civiles ni penales, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a) Acreditación de domicilio real.

b) Certificado negativo de inhibición general de bienes expedido por Registro de la Propiedad con jurisdicción en el domicilio del interesado.

c) Certificado negativo del Registro nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

d) Declaración Jurada detallando los bienes que componen su patrimonio a la fecha de presentación en sobre cerrado y firmado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. — Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Ejercer la administración de la Asociación.

b) Dictar todas aquellas resoluciones que resulten necesarias a los fines del funcionamiento de la Asociación, ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes.

c) Cumplir fielmente con las resoluciones de la ANSSAL o el organismo que en el futuro cumpla sus funciones.

d) Cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el funcionamiento de la Asociación y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.

e) Aprobar la estructura orgánico-funcional y la dotación de personal de la Asociación.

f) Designar, promover y remover al personal, fijar su retribución, dictar régimen de ingreso, disciplina y carrera técnico-administrativa.

g) Designar asesores, apoderados, letrados, procuradores y otros colaboradores que considere necesario, pudiendo, para ello, otorgar mandatos judiciales, poderes y otros instrumentos.

h) Evaluar permanentemente la gestión técnico-administrativa de la Asociación recurriendo para ello a los informes de control de gestión producidos por el Area Administrativa y al análisis de las quejas formuladas por los beneficiarios.

i) Aprobar la Memoria y Balance de la Asociación y someterlas al examen de la Sindicatura y del Plenario.

ARTICULO DECIMO NOVENO. — Para aquéllos actos de disposición de bienes muebles registrables o inmuebles deberá contar con la expresa aprobación previa de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Plenario.

ARTICULO VIGESIMO. — Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.

c) Dictar las normas relativas al funcionamiento y organización de sus dependencias, distribuir competencias y atribuir responsabilidades a las personas designadas para las distintas áreas.

d) Adoptar las medidas que siendo competencia del Consejo de Administración no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la reunión siguiente al momento de su adopción.

e) Signar todos los contratos que obliguen a la Asociación y las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Plenario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. — Son funciones y atribuciones del Secretario General:

a) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.

b) Efectuar las tareas que éste le delegue y encomiende y reemplazarlo en caso ausencia, fallecimiento, impedimento o separación de su cargo temporariamente hasta tanto se designe un nuevo Presidente. Deberá asimismo, atender la programación y organización de todo lo referente a la atención médico-asistencial y farmacéutica y prestación de los demás servicios sociales de los beneficiarios conforme los fines de este Estatuto, la Ley de Obras Sociales y del Sistema del Seguro Nacional de Salud.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. — Son funciones y atribuciones del Tesoro:

a) Ejercer el contralor sobre los movimientos de fondos y la contabilidad de la Asociación.

b) Verificar la correcta y actualizada registración de las operaciones.

c) Confeccionar y presentar para su consideración al Consejo de Administración, dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio, la Memoria, Balance, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio y Anexos, los que deberán contar con informes del Contador Público, que deberá reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, Inventario y Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Recursos de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de los balances o informes financieros que le sean requeridos durante el transcurso del ejercicio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. — Son funciones de los vocales:

a) Las que les determine el Consejo de Administración.

b) Reemplazar a los demás miembros de acuerdo con el orden de prelación de su designación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. — El miembro del Consejo de Administración que dejase de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada y sin notificación al cuerpo por vía telegráfica u otro medio fehaciente será invitado a concurrir por el mismo medio. Si, no obstante ello, faltase injustificadamente a la sesión para lo cual fuere citado, será separado de su cargo.

En caso de registrarse sucesivas separaciones y si el Consejo de Administración quedara con menos de la mitad de sus miembros, la Sindicatura procederá a designar los reemplazos correspondientes con mandato hasta la siguiente sesión ordinaria del Plenario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. — La ausencia transitoria y con causa justificada de los miembros del Consejo de Administración, a excepción del Presidente, no alterará la distribución de sus respectivos cargos ni dará lugar a reemplazo alguno.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. — En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Directorio de lo dispuesto por este Estatuto, por las Leyes de Obras Sociales y del Seguro Nacional de Salud, o de las normas dictadas en su consecuencia, o de la comisión de actos probados de grave inconducta, el Consejo de Administración con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y el voto de la mitad más uno, podrá disponer la respectiva suspensión hasta tanto el Plenario resuelva sobre la destitución.

En caso de registrarse sucesivas suspensiones, y si el Consejo de Administración quedara con menos de la mitad de sus miembros, la Sindicatura procederá a designar los reemplazos correspondientes, con mandato hasta la siguiente sesión ordinaria del Plenario. En ésta se procederá a designar a los reemplazantes definitivos, los que completarán el mandato.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. — El Consejo de Administración celebrará sus reuniones una vez por semana, y se constituirá con mayoría absoluta de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Presidente o quien lo reemplace.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. — Las decisiones que adopte el Consejo de Administración será por mayoría de sus miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. — El Consejo de Administración podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o por solicitud de dos o más de sus miembros, en forma escrita y con expresa indicación de los temas a considerar. En tal caso, será convocado dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la solicitud.

DE LA SINDICATURA.

ARTICULO TRIGESIMO: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente los que durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser Síndico se requieren las condiciones exigidas por el artículo 17 del presente estatuto.

El síndico podrá acceder a toda la documentación e información contable que deberá serle exhibida previa solicitud. Emitirá opinión sobre los Estados Contables de la Asociación y podrá poner en conocimiento del Plenario sus conclusiones sobre cualquier operación realizada por la misma. Los síndicos serán designados por el Plenario en la misma ocasión en que se elija al Consejo de Administración.

Sólo podrán ser destituidos por el propio Plenario, en los supuestos del artículo vigésimo sexto, por mayoría absoluta de votos. El síndico titular asistirá, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración y del Plenario. El síndico suplente lo sustituirá en caso de ausencia, licencia, renuncia, destitución o fallecimiento. El Plenario, en la misma ocasión en que proceda a destituir a un Síndico, designará a quien lo reemplace hasta completar el mandato.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. — La disolución de la Asociación sólo podrá ser dispuesta en los supuestos que a continuación se detallan: a) cuando por cualquier circunstancia sobreviniente careciera de beneficiarios o se redujere su número, de modo tal que el producido de sus prestaciones no garantice una financiación equitativa para la realización de las mismas. Previo a la resolución respectiva deberá

tomar conocimiento la ANSSAL o el Organismo que en el futuro cumpla sus funciones para la intervención que le corresponda; b) cuando la ANSSAL o el Organismo que en el futuro cumpla sus funciones, disponga la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, previsto en la Ley de Obras Sociales y la del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Para los supuestos del inc. a) del presente artículo, la disolución sólo podrá ser dispuesta por el voto de dos tercios de los miembros de la Asociación reunidos en sesión extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. — Una vez dispuesta la disolución de conformidad a lo prescripto en el artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración se constituirán como Comisión Liquidadora, y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Sindicatura. En el supuesto de acefalía total, la Comisión Liquidadora o la persona física que tendrá a su cargo la liquidación será designada por la Dirección Nacional de Obras Sociales o el organismo de fiscalización que designe la autoridad de aplicación, actuando bajo la fiscalización de la Sindicatura designada por la ANSSAL o el organismo que en futuro cumpla sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. — La resolución que disponga la disolución de la Asociación será publicada por un día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la región.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. — Una vez disuelta la Asociación y cancelado el Pasivo que hubiere, los bienes que resten serán transferidos en propiedad al Fondo Solidario de Redistribución que funciona en jurisdicción de la ANSSAL o el organismo que en el futuro cumpla sus funciones.

PAUTAS DE INCLUSION OBLIGATORIA EN EL ESTATUTO DE LAS ADOS QUE ADMINISTREN EFECTORES PROPIOS.

La Asociación de Obras Sociales que administre efectores propios, además de las autoridades previstas en el Art. 12, constituirá una Comisión Técnica Consultiva constituida por representantes del Sector Público (provincial o municipal, conforme corresponda) y un representante de la ADOS, elegido por el Plenario de Obras Sociales, que será órgano de consulta obligatoria para la Asociación.

La dirección y administración de las unidades hospitalarias estará a cargo de profesionales universitarios idóneos en la materia, prefiriéndose aquellos que acrediten especialización en la organización y dirección de servicios hospitalarios.

Para la fiscalización del funcionamiento de las unidades sanatoriales, la Asociación deberá integrar un Consejo de Fiscalización con representantes del Sector Público y de la ADOS, que efectuará el seguimiento de la administración y dirección con obligación de elevar semestralmente su informa el Plenario de Obras Sociales.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 1091/93

Establécense requisitos para las personas de existencia física, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo que se encuentren en posesión de líneas de distribución en situaciones irregulares.

Bs. As., 15/11/93

VISTO el Decreto-Ley Nº 24.095/45, ratificado por Ley 12.921, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MTSS Nº 42/91 contiene disposiciones relativas al reconocimiento del derecho a la Línea de Distribución de Diarios, Revistas y Afines de la Industria Periodística y de su respectiva zona de influencia,

Que no obstante la vigencia de dicha normativa se observa la existencia de numerosas situaciones de hecho en inobservancia a las disposiciones estatuidas en la citada Resolución.

Que la suspensión de la normativa vigente en materia de régimen del personal dedicado a la venta y distribución de diarios, revistas y afines de la industria periodística dispuesta a partir de la vigencia de la Resolución MTSS Nº 53/91, crea situaciones que no se compadece con la Resolución MTSS Nº 42/91.

Que habiéndose expedido la Comisión creada por el artículo 5º del Decreto-Ley 24.095/45 ratificado por Ley 12.921 y convocada por el artículo 1º de la Resolución MTSS Nº 901/88, se implementa la presente en base al anteproyecto elaborado por aquélla.

Que para que tales situaciones irregulares tengan una solución apropiada corresponde establecer un procedimiento tendiente a legalizar a quienes se encuentran incursos en las mismas, adecuándolos al encuadramiento normativo de la actividad, previo cumplimiento de los requisitos enumerados en la presente.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto-Ley 24.095/45, ratificado por la Ley 12.921.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia física, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo que se encuentren en posesión de líneas de distribución de diarios, revistas y afines de la industria periodística, en inobservancia a las disposiciones de la Resolución MTSS Nº 42/91 podrán legalizar su situación cumplimentando los recaudos establecidos en la presente.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior los interesados deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Encontrarse en posesión de la línea de distribución a la fecha de entrada en vigencia de la presente y ejercer personalmente la actividad de distribuidor de diarios, revistas y afines de la industria periodística a esa fecha.

b) Continuar en forma ininterrumpida en la posesión de la línea de distribución de diarios, revistas y afines de la industria periodística y en el ejercicio personal de la actividad a la fecha que se refiere el artículo 3º de esta Resolución.

Art. 3º — Las personas de existencia física, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo comprendidas en el artículo primero que cumplimenten los recaudos establecidos en el artículo anterior deberán efectuar, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, una presentación por ante la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, con personería gremial Nº 50, en la que constituirán domicilio y que contendrá:

a) La petición formulada en términos claros y precisos.

b) Descripción del itinerario de la línea de distribución, y de su zona de influencia acompañando gráfico con la demarcación del mismo.

c) Fecha desde la cual se encuentran en posesión de la línea de distribución y ejercen la actividad personalmente en la misma.

d) Datos personales y/o societarios en su caso.

e) Adjuntar el documento mediante el cual se transfirió la línea de distribución en los supuestos de encontrarse registrada ante la Autoridad de Aplicación la misma a nombre del cedente, cuya firma deberá estar certificada por Escribano Público o por Autoridad con facultades suficientes cumplimentando cuando corresponda con lo normado en el artículo 1277 del Código Civil.

Art. 4º — La efectiva posesión de la línea de distribución se tendrá por acreditada para los fines previstos en la presente resolución mediante:

a) El cumplimiento de la pertinente solicitud oficial prevista en el artículo 2º inciso a) de la Resolución MTSS Nº 42/91, en la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, con personería gremial Nº 50.

b) Testificación emanada del mismo Ente Gremial a que se refiere el inciso anterior.

Art. 5º — Las certificaciones y las testificaciones a que se refiere la presente resolución tendrán el carácter de declaración jurada.

Art. 6º — La legalización dispuesta en la presente Resolución, no dispensa de las incompatibilidades establecidas en el artículo 3º de la Resolución MTSS nº 42/91.

Art. 7º — Las personas comprendidas en el artículo 1º, que no se presenten en el plazo establecido en el artículo 3º, perderán el derecho a acogerse a la legalización prevista en esta Resolución.

Art. 8º — La SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, con personería gremial Nº 50, deberá recepcionar la presentación a que se refiere el artículo 3º dando curso inmediatamente a la misma remitiéndola conjuntamente con la solicitud prevista en el artículo 4º y el resto de la documentación a la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO, dentro del plazo de treinta (30) días. El Ente Gremial entregará constancia al interesado de la presentación efectuada y de la documentación recibida.

Art. 9º — Las personas que pretendan legalizar su situación conforme a las prescripciones de la presente y que tengan deducidas reclamaciones o recursos administrativos o judiciales pendientes de Resolución deberán declarar la existencia de los mismos en la oportunidad de la presentación prevista en el artículo 3º. La falta de cumplimiento de este requisito hará que se tenga por no efectuada esa presentación.

La legalización en el caso que proceda quedará subordinada al desistimiento que deberá efectuar de los recursos el interesado, pudiendo formalizar y acreditar fehacientemente esta circunstancia hasta el momento de la entrega del certificado que instrumenta el reconocimiento.

La falta de este desistimiento hará que la legalización no produzca efecto alguno.

Art. 10. — Exceptúase de lo dispuesto en la presente Resolución los casos en que se cuestionen entre partes el derecho a la titularidad a la línea de distribución y su zona de influencia, cuya controversia deberá ser dilucidada en sede judicial.

Art. 11. — La presentación prevista en el artículo 3º determinará la caducidad de las actuaciones administrativas promovidas por quién pretenda acogerse a esta legalización que tramitan por ante este Departamento de Estado, concerniente a la solicitud del reconocimiento del derecho a la línea de distribución de que se trate.

Art. 12. — Caducarán todas las actuaciones administrativas que tramiten por ante este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cuales se hubiese solicitado el reconocimiento de la línea de Distribución y su respectiva zona de influencia que hubiere ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución MTSS Nº 42/91 y que no sean impulsadas por los interesados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente; con excepción de aquellas en que se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos o judiciales.

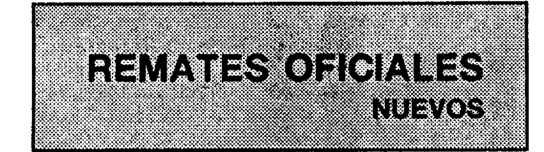
Art. 13. — Las testificaciones y certificaciones a que se refiere el Artículo 4º serán suficientes para tener por acreditado el abandono de la línea de distribución y su zona de influencia por el titular registrado. Tal extremo se tendrá también por operado cuando la documentación mediante la cual se transfirió la línea de distribución y su zona de influencia carezca en algunos de los requisitos exigidos.

Al configurarse tal supuesto se citará al titular a estar a derecho, bajo apercibimiento de dictarse su caducidad.

Art. 14. — Cumplidos los requisitos que establece la presente Resolución, la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO, procederá al reconocimiento de la Línea de Distribución y de su zona de influencia extendiendo el certificado pertinente. Previo a ello deberá encontrarse firme la caducidad del derecho a la línea de distribución del anterior titular.

Art. 15. — La DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO será el Organismo de Interpretación de la presente Resolución, pudiendo dictar las normas complementarias a los fines de su aplicación, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento de la Comisión Convocada por el artículo 1º de la Resolución MTSS Nº 901/88.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA

Para ceder en alquiler 3 LOCALES propiedad del BANCO DE LA CIUDAD en la "MANZANA DE SAN FRANCISCO"

Con entrada sobre las calles BALCARCE Y ALSINA
CONTRATOS ENTRE 3 Y 6 AÑOS

Para un contrato de tres (3) años: LOCAL 1: Llave **u$s 26.000.-** LOCAL 2: Llave **u$s 21.000.-** LOCALES 1 y 2 CONJUNTAMENTE: Llave **u$s 45.000.-** LOCAL 3: Llave **u$s 24.000.-**

Para un contrato de tres (3) años: LOCAL 1: Canon **u$s 1.400.-** LOCAL 2: Canon **u$s 1.100.-** LOCALES 1 y 2 CONJUNTAMENTE: Canon **u$s 2.400.-** LOCAL 3: Canon **u$s 1.300.-**

Para un contrato de seis (6) años: LOCAL 1: Llave **u$s 48.000.-** LOCAL 2: Llave **u$s 39.000.-** LOCALES 1 y 2 CONJUNTAMENTE: Llave **u$s 83.000.-** LOCAL 3: Llave **u$s 44.000.-**

Para un contrato de seis (6) años: LOCAL 1: Canon **u$s 1.400.-** LOCAL 2: Canon **u$s 1.100.-** LOCALES 1 y 2 CONJUNTAMENTE: Canon **u$s 2.400.-** LOCAL 3: Canon **u$s 1.300.-**

Valor llave: CONSULTAR MODALIDAD DE LOS CONTRATOS.

Garantía de Oferta: El oferente depositará antes del cierre de Recepción de Ofertas dos (2) veces el canon mensual en dicho concepto. El comprobante respectivo deberá formar parte de la propuesta presentada. **Cierre de Recepción de Ofertas:** 30.11.93 a las 11,00 hs. **Acto de Apertura:** 30.11.93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal - La Oferta a esta Licitación podrá ser realizada por uno, por dos o por los tres locales individualmente, o en forma conjunta por las Unidades 1 y 2. **Visitas:** Martes y jueves de 12 a 16 hs. previa solicitud a efectuarse en la Dirección de Obra del "Programa de Rehabilitación de la Manzana de San Francisco", personalmente o por Tel.: 342-5106. **Informes:** Esmeralda 660, 6to. piso Tel.: 322-7673/9267 Fax 322-1694.

e. 19/11 Nº 5224 v. 23/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES — **EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA**

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 177

AUTOMOTORES

AUTOMOVIL: Renault 12 '88
CAMIONES: Ford F 350 '75, '79, '80
Mercedes Benz 1114/48 '78
CAMIONETA: Fiat Multicarga 125 '75

EXHIBICION: En Belindo Soaje 684 (Ex-Arellano) Prov. de Córdoba, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

En los montos de los precios de base está incluido el I. V. A. tanto los valores de cotización como los de mejoramiento de ofertas se considerarán en el I. V. A. incluido.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 30-11-93 a las 10,00 hs. en Belindo Soaje 684 (Ex-Arellano), Prov. de Córdoba. Recepción de ofertas: En Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs. hasta el día 26-11-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

Garantía de oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o en Tiphogar.

Exhibición: en depósito Arellano, Belindo Soaje 684 (Ex-Arellano), Prov. de Córdoba.

e. 19/11 Nº 5225 v. 29/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - ARt. 10 bis

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 - a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, REMATARAN el día sábado 27 de noviembre de 1993, a las 9,30 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicado en calle Quijano s/n. Ruta 11 - Km. 1002 - de Resistencia, los siguientes bienes: 1- Un camión marca Mercedes Benz, Modelo 1114 - con motor marca Mercedes Benz Nº 341-912-10-10-5548, - adulterado - Chasis Nº 344-034-42-074828 - adulterado - ; 2- Un automóvil, marca Peugeot 504 - modelo 1980, Motor nº 335559 (adulterado); Chasis Nº 5147796 (adulterado); los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base al Contado y Mejor Postor - SEÑA: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo a cuenta de precio. COMISION: 10 % cargo comprador, en efectivo acto subasta. Todos los bienes se subastarán, en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local.

Resistencia, Chaco, 8 de noviembre de 1993.
Luis Alberto Ponce, Gerente.

e. 19/11 Nº 67.140 y 67.304 v. 22/11/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Nº 047/93

Bs. As., 16/11/93

VISTO el Decreto Nº 993/91 y la Resolución Conjunta Nº 001/93 y 006/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP/CNM Nº 001/93 y 006/93, el mismo ha elevado a consideración de la suscripta la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la función de Director de Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del Consejo Nacional de la Mujer, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquél que cubrirá dicho cargo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85, en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo de Director, con función ejecutiva, de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del Consejo Nacional de la Mujer, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante resolución conjunta SFP/CNM Nº 001/93 y 006/93 y selecciónase de entre la terna elevada a la Lic. Norma Silvia Sanchis (DNI: 5.726.427).

Art. 2º — Desígnase a la profesional citada en el artículo anterior, en el cargo de Director, con función ejecutiva de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del Consejo Nacional de la Mujer de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA VIRGINIA FRANGANILLO, Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer, Presidencia de la Nación.

e. 19/11 Nº 5226 v. 19/11/93

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACTA DE LA X
REUNION DE
GRUPO MERCADO
COMUN

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/93

REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

ACTA

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 28 al 30 de junio de 1993, se realizó la X Reunión del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Las Delegaciones que asistieron figuran en el Anexo I.

La Agenda adoptada por la Reunión figura en el Anexo II.

1. EVALUACION, PERSPECTIVAS Y ACCIONES PROXIMAS PARA LA CONFORMACION DEL MERCADO COMUN DEL SUR AL 31/XII/94.

A. REGLAS COMUNES

A.1 Prácticas desleales de Comercio.

Se aprueba y eleva a decisión del CMC el Proyecto de Reglamento Relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean Objeto de Dumping o Subsidios Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur.

A.2 Protección de Inversiones.

Brasil entregó una propuesta de Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones en el MERCOSUR, que se adjunta como Anexo III.

Se decidió pasarlo al SGT Nº 4 para ser analizado junto con el proyecto actualmente en consideración.

A.3 Defensa de la Competencia.

Se consideró el Informe del Subgrupo de Trabajo Nº 10 en la materia, el que será elevado a la Reunión Ad Hoc de Viceministros de Economía celebrada el 30/VI/93.

A.4 Defensa del Consumidor.

En cuanto a la defensa del consumidor, el GMC reiteró la constancia del Acta de la V Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, la cual establece que en el trabajo de armonización deberá ser tomada como referencia, entre las normas nacionales, la más exigente y próxima a los padrones internacionales. Salvo los casos previstos en la Decisión Nº 4/92 del CMC y en la Resolución Nº 15/92 del GMC, hasta que se dé la armonización, prevalecerá la legislación vigente en el país de destino de los bienes y servicios que circularán en el Mercado Común del Sur. El GMC consideró apropiado un seguimiento cercano de las decisiones que se efectúan en el ámbito de la Comisión de la Defensa del Consumidor. En ese sentido se recomendó al Subgrupo de trabajo Nº 10 que elabore directrices de trabajo para la respectiva Comisión, que permitan viabilizar avances concretos hacia la definición de una política de defensa del consumidor para el MERCOSUR.

A.5 Servicios.

Las delegaciones manifestaron su voluntad de avanzar en el tratamiento del tema "Servicios en el MERCOSUR" tanto en la formulación del acuerdo marco como en el análisis a nivel sectorial.

A.6 Zonas francas.

El Grupo tomó conocimiento de la realización del II Seminario sobre este tema, que tendrá lugar próximamente en Argentina, observando que las labores que vienen desarrollando los grupos técnicos no están condicionadas por su realización.

Se reiteró la necesidad de una acción coordinada entre los SGT Nº 1 y 7 para la elaboración de normas a efectos de evitar distorsiones en el comercio intrarregional.

A.7 Reglas de Origen

El Grupo reconoció la importancia del tema y la necesidad de disponer un Régimen de Origen MERCOSUR. Este contendrá requisitos generales y específicos y se aplicará en los casos que corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la evolución de los conceptos en la materia y su adecuación a los recientes procesos de integración.

B. Renegociación de los Acuerdos de ALADI en 1994

B.1 Establecimiento de criterios comunes.

El Grupo resolvió crear una Comisión Ad Hoc dentro del SGT Nº 1 para el tratamiento de este tema, fijando el siguiente cronograma:

agosto 1993 — primera reunión
setiembre 1993 — circulación de sugerencias entre los países
octubre 1993 — tratamiento del tema.

Reunión de Coordinadores Nacionales antes de la última reunión del GMC de diciembre de 1993.

B.2 Plazo para las negociaciones actuales acorde a la Resolución Nº 35/92.

Se resolvió prorrogar el plazo establecido hasta el 31/XII/93.

C. Programación a partir de 1995

El Grupo acordó analizar los aspectos relativos al art. 1 del Tratado de Asunción para el perfeccionamiento del Mercado Común a partir del 1/I/95. Los Coordinadores Nacionales intercambiarán ideas sobre el tema antes del 30/X/93.

D. Zona de libre Comercio - Unión Aduanera en el período de transición.

D.1 Avances del Programa de Liberación Comercial

El Grupo resaltó especialmente el profundo avance logrado en el Programa de Liberación Comercial, destacando que a partir del día de la fecha, la rebaja arancelaria mínima entre los Estados Partes alcanza ya al 75 % sobre los aranceles vigentes. Ello ha motivado en gran medida el espectacular incremento registrado en el comercio intra-Mercosur, permitiendo mantener la certidumbre acerca de la exitosa conclusión del citado Programa de Liberación Comercial para el 31-12-94 tal como está previsto en el Tratado de Asunción.

D.2 Arancel Externo Común

El Grupo analizó los avances realizados por el SGT Nº 10 hacia la concreción de un Arancel Externo Común y resolvió instruirle que concluya sus trabajos relacionados con la definición del mismo el 30 de noviembre próximo.

Asimismo acordó elevar la versión definitiva de este arancel a consideración del CMC en su V Reunión a realizarse en diciembre del corriente año.

2. EVALUACION Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS.

El GMC aprobó presentar al CMC una propuesta de ajuste del Cronograma de Las Leñas, la cual consta en el Proyecto de Decisión elevado por Resolución Nº 23/93.

3. COORDINACION EN ORGANISMOS MULTILATERALES

A. ALADI

A.1 Suscripción de AAP vinculados con Decisiones del CMC y Resoluciones del GMC.

Se acordó instruir a las Representaciones ante ALADI la promoción e instrumentación de AAP referidos a los temas que cuentan con Decisiones del CMC y Resoluciones del GMC.

A.2 Grupo Ad Hoc de expertos Gubernamentales.

Se acordó en la necesidad de reactivar el Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales para el tratamiento del art. 44 del Tratado de Montevideo, proponiéndose una reunión del mismo para la segunda quincena del mes de setiembre próximo.

A.3 Implementación de la Resolución 32 del Consejo de Ministros de ALADI

l Grupo acordó solicitar a los Gobiernos que instruyan a sus Representantes ante ALADI a los efectos de implementar el pleno cumplimiento de la Resolución 32 del Consejo de Ministros de ALADI.

B. GATT

B.1 Ronda Uruguay

El Grupo decidió realizar una Reunión Técnica durante los días 4, 5 y 6 de agosto próximo en Montevideo, a fin de coordinar las posiciones de los Estados Partes en la Ronda Uruguay. Se acordó que las delegaciones deberán contar con debida antelación, con la información necesaria a efectos de poder cumplir con el objetivo de la reunión.

B.2 Paraguas Agrícola

Se acordó tratar los temas del Paraguas Agrícola en oportunidad de la Reunión Técnica previamente mencionada.

B.3 Acceso de Paraguay - Informe del Grupo Técnico

El GMC tomó conocimiento del Informe del Grupo Técnico reunido en Asunción el 13/VI/93. La Delegación de Brasil manifestó que el ítem 2 de dicho informe no se compatibiliza con las normas del GATT.

B.4 Compensaciones

Se convino que en la Reunión Técnica mencionada se analizará el estado de situación vigente de las concesiones ante el GATT, así como las ofertas de concesiones efectuadas en el ámbito de la Ronda Uruguay y las solicitudes de profundización de las concesiones arancelarias formuladas por terceros países. A tal fin se deberá analizar —frente al AEC que entrará en vigencia el 1/I/95— el impacto de las negociaciones individuales en el GATT sobre el conjunto del MERCOSUR.

B.5 Sistema Generalizado de Preferencias Comerciales

Con respecto a este tema, se convino que el mismo fuera tratado en la Reunión Técnica mencionada en el párrafo B.1.

4. ASUNTOS INSTITUCIONALES

4.1 Informe del Grupo Ad Hoc

El Grupo aprobó el informe que elevara el Grupo Ad Hoc sobre Aspectos Institucionales que figura como Anexo IV e instruyó al mismo seguir profundizando los temas del inventario realizado y otros que sean necesarios.

Asimismo destacó la importancia de los criterios básicos contenidos en el Informe para orientar la definición de la estructura institucional del MERCOSUR.

4.2 Fortalecimiento de la Secretaría Administrativa

Las delegaciones agradecieron al Gobierno de Uruguay el esfuerzo realizado en la instalación y funcionamiento de la Secretaría Administrativa.

Se resolvió fortalecerla con aporte de personal diplomático y administrativo, según consta en el Proyecto de Decisión Nº 3/93 incluido en la Resolución 23/93.

4.3 Protocolo de Brasilia

El Grupo resolvió extender en 30 días el plazo establecido para la designación de los árbitros previstos en el Protocolo de Brasilia.

Se acordó asimismo tratar específicamente el Sistema de Solución de controversias a partir del 1/I/95 en la próxima Reunión del Grupo Ad Hoc sobre Aspectos Institucionales, aconsejando tener en cuenta las experiencias anteriores para asegurar su aplicación práctica en los casos futuros.

5. COOPERACION TECNICA

Con respecto al informe del Comité de Cooperación Técnica (CCT), que consta como ANEXO V, el GMC aprueba lo actuado por el CCT, destacando lo siguiente:

— COMUNIDAD EUROPEA:

a) Se acordó aprobar la agenda propuesta para la III Reunión del Comité Consultivo Conjunto que tendrá lugar el 5 de julio próximo, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, así como la realización

de una reunión a nivel técnico con el fin de analizar aspectos inherentes a la cooperación MERCOSUR-CEE que se realizará el día 6 de julio, en la ciudad de Montevideo, Uruguay y la agenda respectiva.

b) Fondos Especiales: Aprobar las nuevas propuestas, para su utilización:

— Seminarios o Talleres sobre precios e impuestos en el sector hidrocarburos, y Tarifas e impuestos en el Sub-Sector Energía Eléctrica.
— Curso Intensivo de Técnicas de Organización Administrativa.
— Taller de Trabajo sobre Demandas Puntuales de Cooperación Técnica.

Asimismo, se instruye al SGT Nº 10 —Comisión de Estadística— la elaboración cuatripartita de los términos de referencia para el Plan Trienal de Armonización de los Sistemas Estadísticos Nacionales de los Estados Partes.

c) Areas prioritarias: El próximo 5 de julio en ocasión de la III Reunión del CCC, serían firmados los convenios de los Proyectos de Aduanas y Normas Técnicas; y se realizará una evaluación del estado de situación del Proyecto de Agricultura.

El GMC toma conocimiento de los Términos de Referencia del Proyecto "Reconversión Industrial", elaborado por el SGT 7, para su proposición como cuarta área prioritaria en la III Reunión CCC.

d) Proyecto de Apoyo a la Secretaría Administrativa: El GMC ve con beneplácito el comienzo de la Cooperación de la C.E. en esta área.

— B I D

a) El GMC destaca la aprobación y puesta en marcha del I Plan Semestral, que contempla la realización de 14 Proyectos.

b) Atendiendo a que la presentación a la UGTA. de las ternas de consultores para los Proyectos previstos en el I Plan Semestral, tiene un plazo límite hasta el 15 de julio de 1993, el GMC observa la necesidad de urgir a los Estados Partes la presentación de las propuestas correspondientes.

c) Instruir al CCT que realice las gestiones ante el Coordinador de la UGTA, a los efectos de ampliar y enriquecer los Términos de Referencia, elaborado por el SGT 7, en consulta con los Coordinadores de los Sub-Grupos de Trabajos relacionados con el referido Proyecto.

d) Instruir al grupo Ad-Hoc "Aspectos Institucionales", que elabore y remita los términos de referencia respectivos, para su presentación al CPE.

e) Instruir a los SGT que elaboren y presenten al CCT los nuevos temas que conformaran el II Plan Semestral, tomando en consideración el Cronograma de medidas de los SGTs.

— Otros Organismos de Cooperación

a) OMPI: El GMC encomienda a Uruguay, en su carácter de Presidente Pro Tempore del MERCOSUR, durante el segundo semestre de 1993, que realice las gestiones pertinentes con la OMPI, a fin de precisar las fechas y el número de delegados que participaran en las reuniones previstas para el mes de octubre próximo, a ser financiadas por la Organización.

b) *FONPLATA: El* GMC instruyó al CCT para que continúe los contactos con FONPLATA con vistas a considerar proyectos específicos de cooperación.

6. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO 4 + 1 CON ESTADOS UNIDOS.

El GMC tomó conocimiento de las medidas de seguimiento adoptadas en la III Reunión del Consejo Consultivo sobre Comercio e Inversión, realizada en Washington el 20/V/93.

En dicha Reunión se estableció la posibilidad de obtener información por escrito sobre criterios de EE.UU. sobre derechos compensatorios y antidumping, barreras arancelarias y políticas agrícolas.

Asimismo EE.UU. ofreció realizar un encuentro sobre Origen y Normas Estándares. Sobre el particular se resolvió proponer a EE.UU. una reunión de técnicos para analizar el tema de Normas de Origen.

El GMC recibió por su parte un cuestionario de EE.UU. que será analizado oportunamente.

Respecto a la Agenda de la próxima Reunión 4+1 a realizarse en Montevideo a fines de octubre del corriente año, se destacaron tres puntos a ser incluidos: Ronda Uruguay; intercambio de informaciones sobre NAFTA e intercambio de informaciones sobre el MERCOSUR.

7. SEGUIMIENTO DE LOS SUB-GRUPOS DE TRABAJO Y REUNIONES ESPECIALIZADAS.

El Grupo consideró los proyectos elevados por la SGT y aprobó las Resoluciones que obran en Anexo VI.

Consideró las recomendaciones elevadas por los SGT y Reuniones Especializadas y formuló a los mismos las instrucciones que figuran en Anexo VII.

El GMC tomó conocimiento de la Recomendación Nº 9/93 del SGT 3 en relación a la creación de una Reunión Especializada de Comunicaciones. En tal sentido, se acordó someterla a consideración de las autoridades competentes de los Estados Partes. La delegación de Brasil anticipó su acuerdo respecto a la creación de la misma.

El Grupo examinó la cuestión referente a la determinación de la sede del Comité MERCOSUR de Normalización y acordó definir una posición respecto de las ofertas de Sede.

8. LOGOTIPO MERCOSUR.

Se acordó convocar a concurso o contratación directa a nivel nacional para elaborar el logotipo del MERCOSUR. Los términos de referencia para el mismo figuran en el Anexo VIII.

En la próxima reunión del GMC se decidirá la adopción del Logotipo.

9. REUNION DEL CMC Y JEFES DE ESTADO.

9.1. Agenda

Se acordó elevar a los Jefes de Estado y a los señores miembros del CMC el proyecto de agenda que se adjunta como Anexo IX.

9.2. Decisiones.

El Grupo procedió a aprobar los Proyectos de Decisión a ser elevados al CMC que figuran en el Anexo X.

9.3. Comunicado.

El Grupo acordó elevar a los Jefes de Estado el proyecto de Comunicado Conjunto que figura como Anexo XI.

10. REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION

El Grupo tomó nota de los acuerdos celebrados en la Reunión de Ministros de Educación realizada en Asunción el 30/VI/93 para su posterior consideración.

11. PROXIMA REUNION

El Grupo acordó realizar su XI Reunión del 22 al 24 de setiembre de 1993 en Montevideo, en la sede de la Secretaría Administrativa.

Por la Del. de Argentina

Por la Del. de Brasil

Por la Del. de Paraguay

Por la Del. de Uruguay

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACION DE ARGENTINA

Emb. Jesús Sabra	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Subsec. Alejandro Mayoral	Ministerio de Economía
Subsec. Carlos Kesman	Secretaría de Industria y Comercio
Dr. Pedro Pou	Banco Central de la Rep. Argentina
Emb. Jorge Herrera Vegas	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Emb. Felix Cordova Moyano	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Mtro. Guillermo Hunt	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Marcelo Cañellas	Ministerio de Economía
Dr. Daniel Merino	Bco. Central de la Rep. Argentina
Lic. Graciela Palacios	Ministerio de Economía
Mtro. Natalio Jamer	Secretaría de Industria y Comercio
Cons. Cristina Boldorini	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Cons. Elizabeth Wimpfheimer	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Cons. Roberto Salafia	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Daniel Makler	Secretaría de Industria y Comercio
Lic. Osvaldo Scasserra	Ministerio de Economía
Lic. Miguel Maito	Ministerio de Economía
Sec. Hernán Santivañez	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Jorge Lucángeli	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Marcelo Garriga	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Roberto de Luise	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Miguel Scagliotti	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto

OBSERVADORES:

Emb. Raúl Carignano	Embajada en Asunción
Emb. Alicia Martinez Rios	Embajada en Montevideo
Mtro. Julio Freyre	Embajada en Brasilia

EMBAJADA ARGENTINA EN ASUNCION

Cons. Bernardo Fernandez Da Silva
Cons. Ricardo Hartstein

DELEGACION DE BRASIL

Emb. Rubens. A. Barbosa	Ministerio de Relaciones Exteriores
Dr. Decio de Zagottis	MICT/SPI
Ministro Renato Marques	MICT
Dr. Benjamin Martinez	MAARA/SPA
Ministro Sergio Florencio	Ministerio de Relaciones Exteriores
Dr. Luiz A. Simoens da Silva	Banco Central/DEORI
Dr. Antonio Sergio M. Mello	MICT
Sra. Rosaria Costa Baptista	MICT/SECEX
Dr. Alexandre Antonio Tombini	MINIFAZ/SPE
Dr. Michel Haddad Jr.	MICT/SPI
Dra. María Luiza Brun	MICT/SPI
Arnaldo de Castro Costa	Banco Central/DEORI
Consej. Antonio J. Castro	Embajada de Brasil en Asunción
Sec. Paulo Bozzi	Embajada de Brasil en Asunción
Sec. Ernesto Araujo	Ministerio de Relaciones Exteriores

DELEGACION DE PARAGUAY

Emb. Antonio Félix López	Ministerio de Relaciones Exteriores
Dr. Celso Romero	Ministerio de Hacienda
Dr. Rubén Fadlala	Ministerio de Industria y Comercio
Dr. Jacinto Estigarribia	Banco Central del Paraguay
Dr. Miguel A. Britos	Ministerio de Integración
Dr. Dionisio Coronel	Banco Central del Paraguay
Ing. Juan B. Ballario	Ministerio de Hacienda

DELEGACION DE PARAGUAY

Econ. Igor A. Pangrazio	Ministerio de Relaciones Exteriores
Ing. Salvador Garcia C.	Ministerio de Obras Pub. y Comunicaciones
Cap. Rubén Dario Lezcano	Ministerio de Obras Pub. y Comunicaciones
Dra. Gerarda Mariela Centurión	Ministerio de Industria y Comercio
Ing. Wilfrido A. Zarate G.	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dra. Honorina Marsal	Inst. Nacional Tecnología y Normalización
Dr. Sergio Von Horoch	Inst. Nacional Tecnología y Normalización
Lic. Gustavo López Bello	Ministerio de Relaciones Exteriores
Abog. José Antonio Dos Santos	Ministerio de Relaciones Exteriores
Ec. Aldo Centurión López	Ministerio de Industria y Comercio
Ec. Mario Raúl Cano Ricciardi	Ministerio de Relaciones Exteriores
Lic. Linda Ovelar de Robledo	Ministerio de Relaciones Exteriores
Ec. Lizza Cácace de Paciello	Ministerio de Relaciones Exteriores
Lic. Gloria Orue	Ministerio de Industria y Comercio
Dra. Miriam de Segovia	Ministerio de Industria y Comercio
Dr. Hermes Gómez Ginard	Ministerio de Hacienda
Dr. Gregorio Blaires	Banco Central del Paraguay

ASISTIO ADEMAS

Emb. Luis Maria Ramirez Brettenes

DELEGACION DE URUGUAY

Emb. Guillermo Valles	Ministerio de Relaciones Exteriores
Cra. Grazziella Bonfiglio	Ministerio de Economía y Finanzas
Dr. Ricardo Nario	Ministerio de Relaciones Exteriores
Ing. Agr. Luis Plouvier	Ministerio de Economía y Finanzas
Ec. Daniel Vaz	Banco Central
Cra. Celina Leis	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Cr. Carlos Parmigiani	Banco Central
Ing. Galdos Ugarte	Ministerio de Gan., Agricultura y Pesca
Ec. Ernesto Medina	Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministro Cons. Carmen Fros	Embajada del Uruguay en Paraguay
Sec. Alicia Platas	Ministerio de Relaciones Exteriores
Sec. Daniel Botta	Embajada del Uruguay en Paraguay

INVITADOS ESPECIALES

Emb. Carlos Villar	Embajada del Uruguay en Paraguay
Emb. Néstor Consentino	Representante Permanente del Uruguay ante ALADI

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Emb. Juan José Real	Director
Lic. Manuel Olarreaga	Coordinador
Dr. Tabaré Bocalandro	Coordinador
Sr. Ireneo Adorno	Representante de Paraguay en la Secretaría
Dr. Jorge Lavia	Coordinador Informática
Sra. Julieta Lacarte	
Sr. Daniel Fraga	

ANEXO II

AGENDA

ANEXO II

X REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

AGENDA

— EVALUACION, PERSPECTIVAS y ACCIONES PROXIMAS PARA LA INFORMACION (DEL MERCADO COMUN DEL SUR AL 31/XII/94

A) Reglas comunes

— Prácticas desleales de comercio

— Protección de inversiones

— Defensa de la competencia

— Defensa del consumidor

— Servicios

— Zonas francas

— Reglas de origen

B) Renegociación de los Acuerdos de ALADI en 1994

— Establecimiento de criterios comunes

— Plazo para las negociaciones actuales acorde a la Resolución Nº 35/92

C) Programación para el perfeccionamiento del Mercado Común a partir de 1995

D) Zona de Libre Comercio - Unión Aduanera en el periodo de transición

— Avances del programa de liberación comercial

— Arancel Externo Común

— Acuerdos Sectoriales

E) Coordinación de Politicas Macroeconómicas.

EVALUACION Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS

COORDINACION EN ORGANISMOS MULTILATERALES

A) ALADI

— Suscripción de AAP vinculados con Decisiones del CMC y Resoluciones del GMC.

— Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales.

— Implementación de la Resolución 32 del Consejo de Ministros de ALADI.

B) GATT

— Ronda Uruguay

— Paraguas Agricola

— Acceso de Paraguay - Informe del Grupo Técnico

— Compensaciones

— SGPC

ASUNTOS INSTITUCIONALES

— Informe del Grupo Ad-hoc

— Fortalecimiento de la Secretaría Administrativa

— Protocolo de Brasilia

COOPERACION TECNICA

— Fonplata

— OMPI

— BID

— CE

SEGUIMIENTO DEL ACUERDO 4+1 CON EE. UU.

SEGUIMIENTO DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO Y REUNIONES ESPECIALIZADAS

LOGOTIPO MERCOSUR

REUNION DEL CMC Y JEFES DE ESTADO

— Agenda

— Decisiones

— Acta

— Comunicado

ANEXO III

PROYECTO DE ACUERDO PARA

LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES

EN EL MERCOSUR

ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en adelante las "Partes Contratantes";

Teniendo en cuenta el Tratado suscripto en Asunción el 26 de marzo de 1991 por el cual las Partes Contratantes deciden crear un Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

Considerando los resultados de la labor realizada por la Comisión Técnica para la Promoción y Protección de Inversiones creada dentro del Subgrupo IV por Resolución 20/92 del Grupo Mercado Común.

Convencidos de que la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración entre los cuatro paises;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en los cuatro Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

1. El término "inversión" designa todo tipo de activo invertido directa o indirectamente por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones, cuotas societarias, y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

d) derechos de propiedad intelectual o inmaterial, incluyendo derechos de autor y de propiedad industrial, tales como patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;

e) concesiones económicas de derecho público conferidas conforme a la ley, incluyendo las concesiones para la búsqueda, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

2. El término "inversor" designa:

a) toda persona fisica que sea nacional de una de las Partes Contratantes o resida en forma permanente o se domicilie en el territorio de ésta, de conformidad con su legislación. Las

disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, residieren en forma permanente o se domiciliaren en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que los recursos referentes a estas inversiones provienen del exterior.

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

c) las personas jurídicas constituidas en el territorio donde se realiza la inversión y con sede en éste, efectivamente controladas, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas definidas en a) y b).

3. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, rentas, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

4. El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial nacional, sobre el cual la Parte Contratante involucrada pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO 2

Promoción y Admisión

1. Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de inversores de otra Parte Contratante y admitirá libremente dichas inversiones. Sin perjuicio de ello cada Parte Contratante podrá tener excepciones de acuerdo a sus respectivas disposiciones constitucionales.

2. Cuando una de las Partes Contratantes haya admitido una inversión en su territorio, otorgará las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial o administrativa e ingreso del personal necesario.

ARTICULO 3

Tratamiento

1. Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de otra Parte Contratante y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2. Cada Parte Contratante concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales observadas las disposiciones constitucionales o de inversores de terceros Estados.

3. Las disposiciones del Párrafo 2 de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

4. Ninguna de las Partes establecerá requisitos de desempeño como condición para el establecimiento, la expansión o el mantenimiento de las inversiones, que requieran o exijan compromisos de exportar mercancías, o especifiquen que ciertas mercaderías o servicios se adquieran localmente, o impongan cualesquiera otros requisitos similares.

ARTICULO 4

Expropiaciones y Compensaciones

1. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentren en su territorio y que pertenezcan a inversores de otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación previa, adecuada y efectiva.

El monto de dicha compensación corresponderá al valor real que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes del momento en que la decisión de nacionalizar o expropiar haya sido anunciada legalmente o hecha pública por la autoridad competente y generará intereses o se actualizará su valor hasta la fecha de su pago.

2. Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 5

Transferencias

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de otra Parte Contratante la libre transferencia de las inversiones y ganancias, y en particular, aunque no exclusivamente de:

a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) los beneficios, utilidades, rentas, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo 1, c);

d) las regalías y honorarios y todo otro pago relativo a los derechos previstos en el Artículo 1, Párrafo 1, d) y e);

e) el producido de la venta total o parcial o la liquidación de una inversión;

f) las compensaciones, indemnizaciones u otros pagos previstos en el Artículo 4;

g) las remuneraciones de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido autorización para trabajar en relación a una inversión.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6

Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro para cubrir riesgos no comerciales que hubiere contratado en relación a una inversión, la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión reconocerá la validez de la subrogación en favor de la primera Parte Contratante o una de sus agencias respecto de los derechos crediticios del inversor asegurado. Esta Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

2. En el caso de una subrogación tal como se define en el párrafo 1 de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 7

Aplicación de otras normas

Cuando las disposiciones de la legislación de una Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro, o si un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, contienen normas que otorguen a las inversiones un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, estas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 8

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán sometidas a los procedimientos de solución de controversias establecidos por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias del 17 de diciembre de 1991, en adelante denominado el Protocolo de Brasilia.

ARTICULO 9

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante Receptora de la Inversión

1. Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida a alguno de los siguientes procedimientos, a pedido del inversor:

i) al procedimiento establecido por el capítulo V del Protocolo de Brasilia; o

ii) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión; o

iii) al arbitraje, internacional, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.

3. Cuando un inversor haya optado por someter la controversia a uno de los procedimientos establecidos en el numeral precedente la elección será definitiva.

4. En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

b) a un tribunal de arbitraje "ad-hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

5. El órgano arbitral decidirá las controversias en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

6. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10

Inversiones y Controversias comprendidas en el Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del cuarto instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría Administrativa la que comunicará la fecha de depósito a los gobiernos de los demás Estados Partes. Su validez será de diez años, luego permanecerá en vigor indefinidamente hasta la expiración de un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a las otras Partes Contratantes su decisión de darlo por terminado.

2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Acuerdo se haga efectiva, las disposiciones de los artículos 1 a 11 continuarán en vigencia por un período de 15 años a partir de esa fecha.

ARTICULO 12

Disposiciones finales

El Presente Acuerdo es parte integrante del Tratado de Asunción. La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso jure la adhesión al presente Acuerdo.

Hecho el , en en dos ejemplares originales,
en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

ANEXO IV

ASPECTOS INSTITUCIONALES

ANEXO V

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA

AL GRUPO MERCADO COMUN

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA AL GMC

El Comité de Cooperación Técnica (CCT) somete a consideración de la X Reunión del Grupo Mercado Común (GMC) los aspectos analizados en su IV Reunión y en la II Reunión del Comité de Programación y Evaluación (CPE), realizadas el 15, 16 y 17 de junio del año en curso, respectivamente.

1. MERCOSUR - CE

1.1. TERCERA REUNION DEL COMITE CONSULTIVO CONJUNTO (CCC)

a) Reunión del 5-VII-93

Se acordó plantear en la III Reunión del Comité Consultivo Conjunto (CCC) a desarrollarse el día 5 de julio de 1993, las dificultades existentes en los mecanismos de utilización de los Fondos Especiales, a fin de clarificar los criterios actuales de la C. E. para el rápido empleo de los mismos.

b) Agenda propuesta para la III Reunión del CCC.

Analizada la propuesta de la CE, se eleva al GMC el proyecto de Agenda con las modificaciones incorporadas por este Comité y que se consignan como Anexo Nro. I.

c) Reunión con Técnicos de la C. E. (6 de julio de 1993)

El 6 de julio próximo se realizará una reunión a nivel técnico, para tratar los siguientes temas:

I. Estado de la situación del Proyecto de Agricultura.

II. Proceso de implementación de los Programas de Cooperación a suscribirse el día 5 de julio:

Normas Técnicas

Aduanas

III. Fondos Especiales

IV. Avance del Programa de Apoyo a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

V. Otros asuntos

La Reunión tendrá lugar en Montevideo, en la sede de la Secretaría Administrativa.

Junto a la presencia de los componentes del CCT, se sugiere invitar para participar de dicha reunión a los Coordinadores de los SGTs. Nº 2, 3 y 8.

1.2. FONDOS ESPECIALES

a) Implementación de Seminarios

Se realizaron los seminarios sobre Reconversión Agropecuaria y Agroindustrial y de Calidad de Alimentos en Brasil. El resto de los seminarios se encuentra en etapa de efectivización, esperándose resolver con los Técnicos de la CE algunos temas operativos en la Reunión del día 6 de julio.

b) Nuevas Propuestas

Precios e Impuestos en el Sector Hidrocarburos y Tarifas e Impuestos en el Sub-Sector Energía Eléctrica.

Se solicita al GMC la aprobación del Seminario o Taller requerido por el SGT - 9 sobre estos temas.

Plan Trienal de Armonización de los Sistemas Estadísticos Nacionales de los Estados Partes.

— También se solicita al GMC que instruya al SGT 10 - Comisión de Estadística, la elaboración cuatripartita de los Términos de Referencia para implementar el referido plan.

— Técnicas de Organización Administrativa

— Se solicita al GMC que apruebe el uso de los Fondos Especiales para la Organización de un Curso Intensivo de una semana sobre el tema de referencia que dictarían los técnicos de la C. E. en la sede de la Secretaría Administrativa.

Taller de Trabajo sobre Demandas Puntuales de Cooperación Técnica.

— Se solicita al GMC que apruebe la realización de un Taller de Trabajo en el mes de agosto próximo, con el propósito de detectar y priorizar demandas puntuales de cooperación previamente relevadas y considerar nuevas perspectivas para la utilización de otras modalidades de cooperación técnica.

La Agencia Brasileña de Cooperación (ABC), según se acordó en la IV Reunión del CCT, presentará en ocasión de la Reunión del día 6 de julio programada, los términos de referencia reformulados para la realización de dicho taller.

1.3. AEREAS PRIORITARIAS

a) Aduanas y Normas Técnicas

Se comunica al GMC, que durante la III Reunión del CCC se procedería a la suscripción de los proyectos respectivos.

b) Agricultura

En ocasión de la III Reunión del CCC, se realizará una evaluación del estado de la situación de este proyecto.

Con respecto al "Proyecto de Apoyo a la Modernización y Reconversión de los Pequeños Productores en el MERCOSUR", elaborado por el IICA, se recomienda al GMC que por razones temáticas y de presupuesto, sea separado del proyecto de Agricultura, comunicándolo así a la C. E. en la próxima reunión del Comité Consultivo Conjunto.

c) Cuarta Area Prioritaria.

Se pone a conocimiento del GMC, los términos de referencia sobre el proyecto "Reconversión Industrial", elaborado por el SGT-7, a fin de ser presentado en la III Reunión del CCC. Ver Anexo II.

1.4. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

La Secretaría presentó un informe de las actividades desarrolladas dentro del Proyecto de Apoyo a la Secretaría.

2. BID

— Se informa al GMC, que el CPE aprobó los términos de referencia de los diversos proyectos y el perfil de los consultores para el Primer Plan Semestral.

— También se comunica al GMC que fue presentada toda la documentación requerida para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, enumeradas en el Convenio de Cooperación BID-MERCOSUR.

— La presentación de las ternas de consultores para los proyectos previstos en el Primer Plan Semestral, al UGTA, tiene un plazo límite hasta el 15 de julio de 1993, por lo que urge concretar las propuestas correspondientes de los cuatro países, de acuerdo a los perfiles definidos, de modo a dar un rápido inicio al Programa acordado.

Se adjunta la nómina de los proyectos con el número de consultores necesarios (Anexo III).

a. Nuevos temas propuestos por la IX Reunión del GMC para el Primer Plan Semestral.

a.1. Desarrollo Regional.

Se informa al GMC que han sido presentados los términos de referencia por parte del SGT 7 del Proyecto de Desarrollo Regional (Anexo IV).

El CCT recomienda que éstos sean remitidos al Coordinador de la UGTA para su ampliación, en consulta con los Coordinadores de los Subgrupos de trabajo relacionados con este proyecto.

a.2. Paridades cambiarias

Fue incluido en el Primer Plan Semestral. La UGTA está profundizando los términos de referencia en contacto con el Sub Grupo de Trabajo respectivo.

a.3. Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR y Programa de Difusión del MERCOSUR.

Se comunica al GMC que la Secretaría Administrativa presentó los proyectos de términos de referencia con aproximación de costos.

Se acordó que la UGTA y la Secretaría Administrativa, teniendo en cuenta las sugerencias de los Estados Partes, ajustarán los términos de referencia para luego someterlos a la aprobación del CPE.

a.4. Aspectos Institucionales

A efectos de que este Proyecto sea incluido en el Primer Plan Semestral, se solicita al GMC instruya al Grupo Ad-Hoc respectivo, la elaboración y la remisión de los términos de referencia, para ser presentados al CPE.

b. Segundo Plan Semestral

Se solicita al GMC que instruya a los Sub Grupos de Trabajo la presentación al CCT de los nuevos temas a ser incorporados en el Segundo Plan Semestral, tomando en consideración el cronograma de tareas de los respectivos SGTs.

3. OMPI

Habiendo tomado contacto la Presidencia Pro Tempore con los representantes de la OMPI, se ratificó la oferta de cooperación de este Organismo. Se acordó que Uruguay realice las gestiones pertinentes a fin de precisar las fechas y números de delegados que participarán en la reunión prevista para octubre del año en curso, con fondos de la Organización.

4. FONPLATA

El CCT continuará los contactos con FONPLATA con vistas a considerar proyectos específicos de cooperación.

5. UNESCO

El Comité informa al GMC haber recibido respuesta de la UNESCO a la solicitud de cooperación para el Plan Trienal de Educación. Este Organismo designó al Director de OREALC, con sede en Santiago, Chile, como nexo con el MERCOSUR.

El Comité continuará desarrollando las gestiones pertinentes.

6. CINTERFOR - O. I. T.

El CCT resolvió considerar el proyecto cuando se identifiquen los recursos para su implementación. Junio 29, de 1993.

MERCOSUR/GMC X/SA/DT Nº 10/93

INFORME DE AVANCE DEL PROYECTO DE LA CE PARA EL APOYO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN MONTEVIDEO

Julio de 1993

INDICE

1) INTRODUCCION

En el marco del Acuerdo Interinstitucional CEE-MERCOSUR y a fin de completar la estructura de la Secretaría Administrativa para su consolidación, los Estados Miembros de MERCOSUR solicitaron la Cooperación de la Comunidad Europea.

Al efecto de dar satisfacción de esta solicitud se instrumentó un Convenio de Financiación entre la CE y los Estados miembros, para la ejecución de un Proyecto de Apoyo a la Secretaría Administrativa de MERCOSUR.

Los objetivos generales perseguidos con el proyecto son los siguientes:

- Gracias al apoyo institucional (concepción más formación) y al suministro de equipos, contribuir a la modernización de la Secretaría con vistas a una mejor gestión de sus actividades.

- Obtener una efectiva y sensible mejora en el funcionamiento del organismo, teniendo en cuenta las necesidades actuales del MERCOSUR.

Para ello se ha estructurado un programa general de trabajo que considera las siguientes áreas:

— Area de asistencia técnica

Organización
Informática
Telecomunicaciones
Documentación

— Formación

Organización
Informática
Telecomunicaciones
Documentación
Secretariado
Secretaría Administrativa
Time Management

— Equipos

Donde se prevé conectar mediante líneas dedicadas cinco nodos, uno de ellos (el central) correspondiente a la Secretaría, y los otros cuatro instalados en las respectivas sedes de las cancillerías de los países miembros, con una reproducción de la Base de Datos central y de los módulos de la aplicación que les permitiera explotar la información allí contenida, que sería actualizada periódicamente, de forma centralizada desde la Secretaría Administrativa.

Dicho aporte comunitario en equipos se completa con un conjunto de dispositivos de apoyo a las actividades que tiene encomendada la Secretaría Administrativa (fotocopiadoras, notebooks, proyectores, ...).

El Presupuesto global de este proyecto es de 433.000 Ecus.

Este Proyecto de Asistencia Técnica a la Secretaría Administrativa del Mercosur comenzó sus actividades el día 17/5/93 con la llegada del Codirector europeo del Proyecto, Sr. Alejandro Pintos.

Se realizaron diversas entrevistas de trabajo con el fin de conocer la actual situación de esta Secretaría Administrativa.

El día 31/5 llegó a Uruguay el Sr. Alfonso Pinedo, Director de Mercado Internacional de Tea-Cegos, —empresa adjudicataria del proyecto—, quien apoyó las acciones de la Dirección del proyecto en lo que se refiere al desarrollo del Plan General de Trabajo de Asistencia Técnica, del Cronograma previsto para la Formación, del Calendario de Actividades Financieras y de la Lista de Equipos y Software requerido, elaborándose además los Documentos pertinentes para la obtención de los fondos de la Comunidad Europea para la adquisición de dichos equipos informáticos y software (se adjuntan anexos).

Además, en esta etapa de arranque del proyecto, el Sr. Alfonso Pinedo y el grupo de Consultores explicaron a una agencia de prensa las líneas generales del proyecto. Esta difusión tiene precedente en España a través del Diario de mayor tirada en España. Asimismo se entrevistaron con los Enlaces de los cuatro países con el fin de informarles sobre los objetivos y alcance de este proyecto, recibiendo de estos últimos impresiones y sugerencias que serán tenidas en cuenta a la hora del desarrollo de las actividades de formación que se contemplan dentro del mismo.

Asimismo, una vez designado el Codirector Nacional del proyecto, se ha realizado una revisión y aprobación definitiva del Plan de Trabajo y de Financiación.

En las siguientes páginas se incluye el informe de avance por áreas haciendo referencia a los trabajos desarrollados por tres Consultores de CE desde el inicio de la colaboración hasta la fecha, en lo que dice relación a las áreas de Organización Administrativa, Informática y Telecomunicaciones.

Por su parte, en lo que se refiere al área de Documentación, está previsto el inicio de los trabajos a partir de los primeros días de julio, con la llegada del experto CE especialista en el tema.

2) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

2.1) CONTENIDO

En el Convenio de financiación CEE-MERCOSUR firmado por las partes para la realización del proyecto de "Apoyo a la Secretaría Administrativa del Mercosur con sede en Montevideo" se contempla un área referida a aspectos relativos a la Organización Administrativa de la Secretaría.

Dicha área se articula, en primer lugar, sobre la base de un programa de asistencia técnica cuyo objetivo es realizar un "estudio en profundidad de la organización actual de la Secretaría Administrativa" del MERCOSUR, con unas propuestas concretas de reorganización.

A tal efecto se estructura un programa de trabajo que debe cubrir los siguientes aspectos:

• Organización general de la Secretaría
• Análisis de tareas
• Estudio de los procedimientos de trabajo
• Análisis de los impresos
• Análisis de medios
• Estudio de plantillas
• Análisis de las condiciones físicas de trabajo

El plazo previsto para la realización de este programa es de 3 meses.

El programa de asistencia técnica se completa, en segundo lugar, con un programa de formación relativo a Organización Administrativa (técnicas avanzadas de organización administrativa) que está dirigido "fundamentalmente al personal de la Secretaría Administrativa, centrado en técnicas de organización administrativa, con el objetivo de que se adopte una actitud reflexiva ante el trabajo y un interés positivo por aumentar la eficacia a través de una actividad organizada".

La formación técnica se estructura a través de 30 sesiones de 2 horas diarias cada una, que completan un total de 60 horas formativas, cubriéndose las siguientes temáticas:

• Organización administrativa
• Metodología de trabajo
• El análisis de tareas
• El estudio de los circuitos
• Análisis de impresos
• Distribución en planta
• Estudio de cargas de trabajo

El plazo previsto para la realización de esta acción de formación es de 1,5 mes.

2.2) ESTADO DE AVANCE DEL AREA DE ORGANIZACION

Las actividades de asistencia técnica contempladas en el Convenio dieron comienzo el día 22 de mayo.

A tal efecto, se ha realizado un amplio programa de entrevistas que ha cubierto prácticamente el conjunto del personal de la Secretaría, tanto cuadros directivos, técnicos y operativos, en las que se han abordado aspectos relativos a organización general, contenido de tareas, descripción de procedimientos de trabajo, información referida a características del personal, utilización de dispositivos informáticos y valoración de diagnóstico de la situación actual.

En paralelo, se ha realizado la toma de datos relativa a tareas desarrolladas, mediante la distribución, homogeneización y sistematización de Listas de Tareas y confección del Cuadro de Distribución de Tareas (CRT) de la Unidad.

Las características de organización temporal del trabajo en las áreas de secretaría y operación informática han requerido una toma de datos adicional, mediante el procedimiento de "Autopunteo", que cubre una semana de trabajo, caracterizada como "normal" según las fuentes consultadas.

Asimismo, se ha realizado un inventario del conjunto de impresos utilizados en la actualidad, con un estudio crítico de su función, contenido y diseño.

Los requerimientos de datos cuantitativos para el estudio (indicadores de producción) han supuesto una toma de datos exaustiva en terreno (habitualmente por procedimientos de "conteo"), dada la inexistencia actual de estadística históricas. Dicha información de volúmenes significativos sirve para el estudio de tendencias de actividad y para el análisis de productividad actual.

A nivel de inventario, asimismo, se ha procedido a un recuento y análisis de distribución de medios disponibles (medios materiales).

También se ha cubierto un relevamiento de la actual ocupación del espacio disponible, confeccionándose un lay-out de situación actual.

Por último, toda esta información de base se ha completado con una aproximación funcional (de cara al usuario) de las aplicaciones actualmente en uso (Actas, Calendario, Correo Electrónico y Gestión, junto a apoyos informáticos, es decir: informática aplicada a los problemas de oficina, básicamente soportados por procesamiento de textos), contrastando su lógica de funcionamiento con los requerimientos de origen.

La información recogida ha servido para un análisis crítico de la situación actual y la elaboración de un diagnóstico, cuyas conclusiones están siendo incorporadas a un informe específico, actualmente en preparación.

Como conclusión del avance de esta área del proyecto podemos señalar que las actividades previstas se están desarrollando con normalidad, aunque se ha presentado cierto retraso en ciertas acciones, que globalmente puede estimarse en una semana.

Señalamos, por último, la amplia colaboración obtenida de todo el personal de la Secretaría Administrativa, que en todo momento ha manifestado una predisposición positiva hacia el estudio, prestando su apoyo en todos los requerimientos de recogida de información.

Por su parte, las actividades de formación dieron comienzo el día 14 de junio, habiéndose realizado con normalidad todas las sesiones previstas para el periodo.

En el cursillo están participando una media de 16 personas, tanto de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, del Ministerio de Relaciones Exteriores (Uruguay), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Uruguay), de la Comisión Sectorial del Mercosur (Uruguay), así como de las Representaciones ante ALADI de Argentina, Brasil y Paraguay, estando prevista la incorporación de 2 personas adicionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

En este contexto se puede destacar la correcta convocatoria del cursillo realizada por la Secretaría Administrativa, la amplia participación del personal de la Secretaría y la excelente

respuesta de otros organismos convocados, que han superado ampliamente las expectativas de participación previstas.

Dadas las características metodológicas que soportan el trabajo formativo, sin embargo, se piensa que no resultaría conveniente el incorporar a nuevos participantes en el cursillo, por lo que cualquier otro requerimiento de participación de organismos y personas debería aconsejar la organización de un módulo independiente.

Téngase en cuenta, al respecto, que en el planning del proyecto no está contemplada una acción de formación en técnicas de organización en cada uno de los Estados Partes (sino sólo en Montevideo), por lo que, en esta línea, un eventual interés de mayor participación en el cursillo debería ser tratado de forma independiente.

Por estos motivos, el interés por la realización de una nueva edición del Curso de Técnicas de Organización Administrativa, planteado en una propuesta realizada por el Comité de Cooperación Técnica e incluida en el Acta de su IV Reunión, ha sido analizado, señalando y valorando diversas modalidades de realización, según se refleja en Memorandum que figura en anexo.

2.3) CRONOGRAMA

La primera fase de Análisis de Situación Actual se estima esté completada, con la entrega del informe correspondiente.

A partir de ahí dará comienzo una segunda fase de diseño de Propuestas de Mejora que estimamos podrá estar terminada a finales de las primeras semanas de agosto.

A tal efecto, se elaborará un informe pormenorizado y exhaustivo de propuestas de racionalización, que incluirá los distintos aspectos contemplados.

Dicho informe será analizado y discutido con los interlocutores del proyecto hasta conformar un programa realista, concreto y efectivo de propuestas a implantar, en el contexto general de una Secretaría Administrativa diseñada para el período de transición.

2.4) PROPUESTAS DE IMPLANTACION INMEDIATA

Dado el plazo previsto en esta área (3 meses) y la naturaleza de cuestiones planteadas en materia de organización administrativa, no se estima oportuno aventurar propuestas aisladas de mejora inmediata, las cuales deberán incluirse en un plan global de implantación, debidamente coordinado.

3 AREA DE INFORMATICA

3.1 INTRODUCCION

El 10 de Junio comenzó el desarrollo de su trabajo el consultor en Informática por la Comunidad Europea (CE). Estas semanas de actividad ha estado enfocada básicamente, a:

Conocimiento de la información existente relativa al proyecto.

Información generada por los Consultores de otras áreas (Organización y Telecomunicaciones), que resulta de interés para este objeto de estudio.

Entrevistas con personal de la Secretaría, al objeto de:

Disponer de una visión general de la problemática de la Secretaría.

Conocer en profundidad los sistemas de Información sustentados por aplicaciones informáticas.

Las entrevistas mantenidas, durante la semana de trabajo con los objetivos antes mencionados, han sido:

Codirector Nacional del Proyecto

Coordinador de la Secretaría Administrativa

Area de Informática

Area Económico Financiera

3.2 OBJETIVO DEL PROYECTO

Los objetivos a alcanzar dentro del ámbito del proyecto son:

ASISTENCIA TECNICA:

Elaboración y desarrollo de un plan de informática con un horizonte de medio plazo. Dentro de este Plan se acometerán las siguientes etapas.

Etapa I: Análisis-Diagnóstico de la situación actual.

Se analizará la situación actual de los sistemas informáticos en el ámbito de la Secretaría, haciéndose una revisión de los siguientes apartados:

• • Organización informática.
• • Recursos humanos.
• • Hardware y software existente.
• • Aplicaciones informáticas.
• • Presupuestación y coste.
• • Seguridad y continuidad.

Dentro de este informe se establecerán recomendaciones de implantación inmediata encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

Etapa II: Definición de los sistemas de información de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Se definirán los distintos sistemas de información a disponer por cada una de las diferentes Areas que conforman la Secretaría Administrativa del Mercosur, en aras a establecer un macromodelo de sistema de información objetivo a medio plazo.

La definición, se hará a un nivel prefuncional de los sistemas.

Etapa III: Análisis y evaluación de alternativas técnicas.

Se establecerán diferentes alternativas técnicas que den potencialmente respuesta a los sistemas de información definidos.

Posteriormente se seleccionará y desarrollará la solución elegida, pasando por una priorización de las actividades y sistemas a desarrollar.

Etapa IV: Cronogramas de actividades a desarrollar.

Se establecerá un diagrama de Gantt con las aplicaciones y actividades a ser desarrolladas.

Estas actividades serán desarrolladas o supervisadas por el experto en informática dentro del plazo de su colaboración.

Se definirá una metodología que permita abordar los desarrollos informáticos previstos.

FORMACION:

En el período previsto según Cronograma adjunto en Anexo se impartirá formación en materias informáticas en la Secretaría Administrativa, así como en cada uno de los Estados Partes del Mercosur.

Esta capacitación se hará en módulos de 30 horas. La distribución de forma tentativa es la siguiente:

INFORMATICA BASICA	12 Horas.
SISTEMA OPERATIVO MS/DOS	6 Horas.
INTRODUCCION AL ENTORNO WINDOWS	6 Horas.
QUATTRO PRO	6 Horas.

Esta distribución tentativa será objeto de un ajuste definitivo para adaptarlo a cada uno de los grupos previstos.

Plazo previsto:

El plazo de colaboración del consultor en Informática es de 4 meses.

3.3) ACTIVIDADES REALIZADAS

Se han comenzado a analizar las diferentes aplicaciones informáticas que se disponen en la Secretaría Administrativa del Mercosur, al objeto de emitir un informe diagnóstico de la situación informática actual. Estos sistemas, son:

• • Gestión de Actas.
• • Gestión de Documentos.
• • Calendario.
• • Gestión bibliográfica.
• • Correo electrónico.
• • Caja chica.
• • Proveedores.
• • Hoteles.
• • Configuración.

3.4) OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO GLOBAL DEL PROYECTO.

Está en fase de desarrollo (a un 50 % de su realización) una metodología de evaluación de alternativas técnicas soportada en un desarrollo informático sobre OBJECT VISION. Para la selección de Hard/Soft esta metodología comprende:

• Realización de cuestionario para proveedores.
• Captura de información de proveedores y de productos.
• Entrada de parámetros de ponderación.
• Análisis de soluciones.
• Evaluación de soluciones.
• Pruebas de soluciones finales (benchmark).
• Adjudicación de la oferta a un (varios) proveedor(es).

Selección de ordenadores personales (realizada en un 25 %), de acuerdo a la metodología descrita anteriormente.

3.5) RECOMENDACIONES DE IMPLANTACION INMEDIATA

1) Elaboración de copias de seguridad de forma sistemática y diaria. Se observa que las copias de seguridad se vienen realizando una vez por mes lo cual es excesivo a nivel de seguridad de la información.

2) Control de acceso físico a la sala de ordenadores y a la información disponible en la sala de documentación.

3) Disponer de nodos en la sala de reuniones de los grupos. Esto permitiría, por una parte, que los participantes puedan en cualquier momento acceder a la información generada y por otra, que muchas de las actas pueden redactarse en el transcurso de la reunión por medio de procesadores de textos, según observaciones realizadas ya que el más del 50 % de los participantes, son usuarios de equipos personales de tratamiento de texto.

4) Adquisición lo antes posible de un sistema de "scanner", que permita introducir las actas que quedan por transcribir de forma ágil, simplificando unas 2000 horas de captura de información (actualmente faltan por introducir el 30 % de las actas generadas).

5) Control de los originales de las actas que se solicitan al Area de Documentación.

3.6) ACTIVIDADES INMEDIATAS A DESARROLLAR

.. Entrevistas con diversos usuarios de la Secretaría Administrativa.

.. Visita a las Representaciones ante ALADI de:

* Paraguay
* Brasil
* Argentina
* Cancillería de Uruguay

.. Toma de requerimientos para la definición de los Sistemas de Información futuro del MERCOSUR.

.. Visita a la Cancillería Argentina en Buenos Aires.

.. Informe diagnóstico de la situación actual

.. Visita a la Cancillería del Brasil en Brasilia.

.. Visita a la Cancillería de Paraguay en Asunción.

.. Definición de los Sistemas de Información de la Secretaría de Administrativa a un horizonte de medio plazo.

4) AREA DE TELECOMUNICACIONES

4.1) INTRODUCCION

El 16 de mayo comenzó el desarrollo de su trabajo el consultor en Telecomunicaciones por la Comunidad Europea (CE). La trabajos iniciales de campo se orientaron hacia la actualización de las impresiones obtenidas durante la misión de identificación.

• Conocimiento de la información existente relativa al proyecto.

• Entrevistas con personal de la Secretaría, al objeto de:

• Disponer una visión general de la problemática de la Secretaría.

• Conocer en profundidad los sistemas de información sustentados por aplicaciones informáticas.

• Conocer la disponibilidad de Comunicaciones Locales y Remotas así como las necesidades conectividad internacional

Entrevistas:

Director de la Secretaría Administrativa

Coordinadores de la Secretaría

Area de Informática

Area Económico Financiera

Otras entrevistas

Coordinador Nacional del Uruguay
Director de la empresa de Telecomunicaciones Interfase
Entrevistas con proveedores.

4.2) OBJETIVO DEL PROYECTO

ASISTENCIA TECNICA:

Los objetivos a alcanzar dentro del ámbito de las Telecomunicaciones dentro del proyecto son:

a) Análisis de la Infraestructura de Telecomunicaciones dentro de los Estados Partes del Mercosur.

b) Análisis de Costes de las Telecomunicaciones tanto a nivel de la Secretaría como en las Cancillerías.

c) Análisis de las mejores soluciones técnicas para proporcionar conectividad a las Cancillerías facilitando el acceso a las aplicaciones disponibles.

Etapa I: Análisis - Diagnóstico de la situación actual desde el punto de las Telecomunicaciones.

Se analizará la situación actual en el ámbito de las Telecomunicaciones, haciéndose una revisión de los siguientes apartados:

.. Infraestructura física de la Secretaría a nivel Central Telefónica.

.. Hardware y Software existente.

.. Aplicaciones informáticas.

.. Presupuestación y coste.

.. Seguridad y continuidad.

Dentro de este informe se establecerán recomendaciones de implantación inmediata encaminadas a mejorar los aspectos relacionados con las Telecomunicaciones.

Etapa II: Definición de los sistemas de información de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

En el macromodelo propuesto por el consultor de Informática se incluirán las necesidades de Comunicaciones indicando los distintos niveles de Acceso de acuerdo a los Organismos se conecten al Servidor de Comunicaciones.

Etapa III: Análisis y evaluación de alternativas técnicas.

En una primera etapa se abordarán los problemas vinculados con los aspectos básicos que afectan a la disponibilidad fiabilidad de las Telecomunicaciones.

Estos aspectos están relacionados con las aplicaciones y con la política de Base de Datos que sea conveniente desarrollar. Ello supone el estudio de dicha política de Base de Datos analizando el modelo centralizado o distribuido, no sólo considerando aspectos de rendimiento, sino aspecto de seguridad operativa tanto en modo local como remoto.

Etapa IV: Cronogramas de actividades a desarrollar.

Se establecerá un diagrama de Gantt con las aplicaciones y actividades a ser desarrolladas.

Estas actividades serán desarrolladas o supervisadas por el Consultor en Telecomunicaciones de manera conjunta con el Consultor en Informática dentro del plazo de sus colaboraciones respectivas.

FORMACION:

En el periodo previsto en el Cronograma adjunto en Anexo se impartirá formación en la Secretaría Administrativa, así como en cada uno de los países partícipes del Mercosur.

Esta capacitación se hará en módulos de 48 horas. Esta distribución de forma tentativa es la siguiente:

Introducción a la Telecomunicaciones	12 Horas
Comunicaciones Avanzadas	24 Horas

Esta distribución será objeto de un ajuste definitivo para adaptarlo a cada uno de los grupos previstos.

Plazo previsto:

El plazo de colaboración del consultor en Telecomunicaciones es de 6 meses.

4.3) ACTIVIDADES REALIZADAS

Se han comenzado los trabajos vinculados con el Análisis de la Red de Area Local actual así como la interacción de ésta con las aplicaciones disponibles a la fecha.

Tomando como base en el Informe de Diagnóstico de Informática se elaborarán los perfiles de usuarios remotos habilitando/deshabilitando aquellas aplicaciones que se determinen de acuerdo con las recomendaciones indicadas por el Consultor en Informática y considerando las recomendaciones del Consultor en Organización.

4.4) RECOMENDACIONES DE IMPLANTACION INMEDIATA

Las recomendaciones de aplicación inmediata en el área de Telecomunicaciones hacen referencia a los siguientes aspectos:

1) Subsanar mediante los medios técnicos oportunos las deficiencias actuales de la instalación eléctrica de la Secretaría. Ello resulta imprescindible para garantizar la integridad Hardware y Software.

2) Analizar la canalización actual de la Red Local de la Secretaría y establecer las oportunas canalizaciones que contribuyan a garantizar una continuidad de la señal, evitando las caídas esporádicas no imputables deficiencias eléctricas.

3) Establecer los contratos oportunos de mantenimiento de Hardware y Software, así como la contratación en firme de la Red Local a nivel físico, estando en evaluación una migración del Sistema Operativo de Red.

4.5) ACTIVIDADES INMEDIATAS A DESARROLLAR

Visita de las Representaciones ante ALADI de forma conjunta con el Consultor de Informática para evaluar la situación actual de cada instalación:

* Paraguay
* Brasil
* Argentina
* Cancillería del Uruguay

Informe diagnóstico de la situación actual

Viajes a las Cancillerías sitas en:

Brasil en Brasilia.
Paraguay en Asunción.
Argentina Buenos Aires.

ANEXOS

ASISTENCIA TECNICA

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
COMUNICACIONES	—	—	—	—	—	—	—
ORGANIZACION	—	—	—	—			
DOCUMENTACION		—	—	—	—		
INFORMATICA		—	—	—	—	—	

FORMACION

	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEM.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ORGANIZACION	—	—					
DOCUMENTACION				—			
SISTEMAS DE TRABAJO						—	
INFORMATICA				—			
COMUNICACIONES					—		
SECRETARIADO			—				
TIME MANAGEMENT					—		
BRUSELAS				—	—	—	

MEMORANDUM

DE: Eduardo Madsen Vivanco
Consultor de Organización de la CE para el Programa de Apoyo a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

A: Sr. Embajador D. Juan José Real
Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

FECHA: 23 de junio de 1993.

ASUNTO: Propuesta del C.C.T. de realización de un nuevo Curso de Técnicas de Organización Administrativa

Señor Director:

Me dirijo a Ud. en relación a su comunicación de la iniciativa del CCT (contenida en el punto 1.1.c. "Nuevas Propuestas", del Acta de su IV Reunión), en la cual se menciona la realización de un

nuevo Curso Intensivo sobre Técnicas de Organización Administrativa para personal designado por los Estados Partes, que concurrirían a tal fin a la Sede de la Secretaría Administrativa.

Con tal motivo, hemos procedido a evaluar la hipótesis de una segunda edición del curso de formación del técnicas avanzadas de organización administración, dirigida en este caso a personal gubernamental de los cuatro Estados Partes. Al respecto, cúmplenos con manifestar a Ud. lo siguiente:

1.º Resaltamos la amplia satisfacción que nos supone la positiva repercusión de la primera edición del curso, en su inicio dirigido fundamentalmente al personal de la propia Secretaría Administrativa de Mercosur, lo cual implica no sólo una eficaz convocatoria por parte vuestra, sino también el apuntar a un aspecto a nuestro juicio básico en un proyecto de futuro: sentar las bases técnicas de organización que aseguren una adecuada armonización de la "organización" ligada a Mercosur en los propios Estados Partes.

2.º Manifestamos nuestra total predisposición para facilitar el cumplimiento de las expectativas asociadas a esta nueva solicitud.

3.º Llamamos la atención sobre el hecho de que en esta etapa debería privilegiarse la realización de las actividades previstas en el Proyecto; particularmente en lo que se refiere a las acciones de asistencia técnica que ya están en curso.

4.º Es posible efectivamente contemplar 3 modalidades de ejecución de este cursillo:

1) Ejecutar un proyecto formativo, de una o dos semanas de realización, que cubriría de 30 a 60 hrs., a realizarse en los meses de Septiembre u Octubre del año en curso, en régimen de full-time, con el siguiente temario:

. Organización administrativa
. Metodología de trabajo
. El análisis de tareas
. El estudio de los circuitos
. Análisis de impresos
. Distribución en planta.
. Estudio de cargas de trabajo
. Recogida y análisis de aspectos cuantitativos (opcional)
. Desarrollo de entrevistas (opcional)
. Elaboración de informes y manuales (opcional)
. Técnicas de presentación de ideas (opcional)
. El factor humano en organización administrativa (opc.)

En el supuesto de 60 hrs. podrían incorporarse las temáticas señaladas como opcionales, base de un proyecto formativo más amplio y dilatado.

Esta modalidad, que visualizamos como las más conveniente, supone realizar un trabajo de asistencia técnica intenso en su ejecución, que implique la "liberación" de ocupación prevista por parte del experto, para ejecutar un curso intensivo y full-time, orientado a la futura aplicación de las técnicas estudiadas, incluyéndolo como una actividad adicional dentro del propio proyecto en curso y con un mínimo sacrificio adicional de carácter presupuestario (desplazamiento y estadía del experto).

2) Desarrollar un módulo autónomo, independiente del actual, específicamente diseñado para el grupo propuesto, que se desarrolle de forma intensiva durante 1 ó 2 semanas, en modalidad full-time (30/60 horas).

Con esta modalidad se cumpliría un objetivo también centrado en la futura aplicación de las técnicas estudiadas, mediante una acción autónoma, específicamente diseñada al efecto, que no interferiría con el proyecto de asistencia técnica actualmente en curso, aunque con un mayor sacrificio presupuestario y una necesaria adaptación a la agenda de las partes afectadas.

3) Ejecutar un módulo paralelo al actual, considerando una formación "intensiva" de 1 ó 2 semanas, con un máximo de 2 horas de actividad diaria y cierto sacrificio de contenido y actividad práctica (10/20 horas).

Esta opción, que consideramos la menos favorable, comprendería una actividad centrada sobre todo en un objetivo divulgativo, que inevitablemente limitará las posibilidades futuras de aplicación técnica por parte de los participantes.

Asimismo, la ocupación del consultor de organización en esta actividad, no prevista originalmente, puede suponer ciertos riesgos de afectación del plazo de ejecución del proyecto de asistencia técnica en curso, lo cual debería evitarse.

Por el contrario, esta modalidad facilitaría una actuación posiblemente más inmediata, así como ciertas economías de presupuesto.

En espera de sus comentarios a estas notas, quedamos a su disposición para realizar cualquier aclaración o adaptación que estime necesaria y aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

EDUARDO MADSEN VIVANCO
CONSULTOR DE ORGANIZACION DE LA CE

ANEXO I

AGENDA III REUNION DEL C.C.C

1. Aprobación del Orden del Día.

2. Aprobación del Acta de la I Reunión del C.C.C. (3 de Julio, Río de Janeiro) incluyendo las modificaciones introducidas por la Comisión.

3. Análisis de las recientes evoluciones de la CE y el MERCOSUR:

— exposición por el MERCOSUR
— exposición por la CE

4. Avance de las Resoluciones de los comités precedentes:

4.1 Avance de los programas en las áreas de cooperación prioritarias.

— suscripción de convenios
— normas técnicas y aduanas
— agricultura

4.2 Programa de apoyo a la Secretaría Administrativa: estado de avance.

4.3 Fondo de Apoyo al ejercicio de la Presidencia del MERCOSUR.

— estado del Fondo Brasil
— estado del Fondo Paraguay
— suscripción del Convenio con Uruguay
— comentarios: mecanismos para facilitar su instrumentación.

5. Precisiones para el programa de actividades a realizar durante el 2º semestre de 1993.

6. Adopción de una nueva área de cooperación prioritaria.

7. Presentación del Folleto MERCOSUR/CE

8. Determinación del lugar y fecha de la IV reunión del C.C.C.

9. Varios.

ANEXO II

SUB-GRUPO DE TRABAJO 7

TERMINOS DE REFERENCIA
DE RECONVERSION INDUSTRIAL

OBJETIVO 1-	Identificación de los sectores industriales con dificultades en el proceso de inserción en el comercio regional (MERCOSUR) e internacional.
ACTIVIDAD 1-	Formulación de una metodología para la identificación de los sectores con dificultades.
ACTIVIDAD 2-	Ampliación de la metodología tomando como antecedente la consolidación de los diagnósticos sectoriales de competitividad industrial.
RESULTADO-	Informe que contenga el detalle de los sectores con problemas identificados y la metodología utilizada para ello.
OBJETIVO 2-	Formulación de recomendaciones para la superación de las dificultades detectadas y alternativas de cambio.
ACTIVIDAD 1-	Identificar las causas de las dificultades que enfrentan los sectores detectados en el objetivo 1.
ACTIVIDAD 2-	Efectuar recomendaciones de medidas a tomar para superar esas dificultades, proporcionando alternativas de cambio.
ACTIVIDAD 3-	Identificar fuentes de recursos disponibles para financiar la reconversión.
OBJETIVO 3-	Formulación de una metodología de priorización y propuesta de mecanismos de asignación de recursos para la reconversión.
ACTIVIDAD 1-	Elaborar una metodología de selección de actividades y regiones prioritarios para la canalización de recursos de reconversión.
ACTIVIDAD 2-	Proposición de mecanismos para asignar los recursos de reconversión a unidades productivas.
RESULTADO-	Informe que contenga la metodología de selección de actividades y regiones prioritarias así como los mecanismos de asignación de recursos para la reconversión.
OBJETIVO 4-	Formulación de una propuesta de mecanismos de control y seguimiento del apoyo a la reconversión y del marco institucional necesario para ese seguimiento.
ACTIVIDAD 1-	Definición de indicadores, e instrumentos de control y seguimiento de la reconversión.
ACTIVIDAD 2-	Proposición del marco institucional necesario para la instrumentación del programa de asistencia en la reconversión.
OBJETIVO 5-	Implementación del programa de asistencia técnica al proceso de reconversión.
ACTIVIDAD	Apoyo técnico a las autoridades nacionales y organismos regionales para la puesta en marcha del programa de asistencia a la reconversión en base a las recomendaciones efectuadas.
OBJETIVO 6-	Apoyo técnico y financiero para la elaboración de una metodología de relevamiento de la demanda tecnológica necesaria para la reconversión industrial del sector productivo e implementación de un sistema de información que vincula la demanda con la oferta tecnológica.
ACTIVIDAD 1-	Visitas de especialistas del MERCOSUR (2 por país) a centros europeos.
ACTIVIDAD 2-	Asesoría técnica externa C.E.E junto a las instituciones de los países del MERCOSUR encargadas de administrar el montaje del sistema de informaciones.
ACTIVIDAD 3-	Realización de work shop para la consolidación de las orientaciones y la absorción de experiencia de la C.E.E.
RESULTADO-	Informe final sobre la experiencia de la CEE, analizando la metodología para identificar la demanda tecnológica del sector productivo y la implementación del sistema de información tecnológica.

PLAZO DE EJECUCION E INFORMES REQUERIDOS

El plazo de ejecución total del proyecto sería de 6 meses. Participarían en el mismo los siguientes expertos:

A) 1 Consultor coordinador
B) Consultores especializados en los sectores prioritarios

C) 4 Consultores nacionales
D) 1 Consultor especialista en tecnología
E) Expositores especialistas en tecnología industrial

ANEXO VI

RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/GMC/RES. 10/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del CMC y la Recomendación Nº 1/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario definir aspectos vinculados con: "Seguridad física de Sistemas de Telecomunicaciones", a efectos de proteger a los operarios de la red y a los usuarios que deben actuar en un medio de creciente complejidad.

Que resulta conveniente el tratamiento del tema en el Comité Sectorial de Electrónica y Comunicaciones pertenecientes al Comité MERCOSUR de Normalización con la participación de los operadores del servicio público telefónico.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º— Se entiende por seguridad física de sistemas de telecomunicaciones a un conjunto de técnicas aplicadas a una red, infraestructura o equipos integrantes del sistema, que tienen por objetivo:

a. Garantizar la seguridad de la vida e integridad física de operador(es) y usuario(s);

b. Asegurar el funcionamiento y la operación del sistema dentro de las características para las que fueron diseñados.

Art. 2º— Dada la complejidad de los temas enunciados se recomienda: al Comité Sectorial de Electrónica y Telecomunicaciones —pertenecientes al Comité MERCOSUR de Normalización— el estudio y armonización de las normas técnicas correspondientes que complementarán la presente Resolución, preferentemente con la participación de las operadoras del servicio público telefónico.

Art. 3º– A los fines del cumplimiento del art. 2, se recomienda seguir, en lo que corresponda, los lineamientos de las directivas del Sector de Normalización de la UIT-TSB —Unión Internacional de Telecomunicaciones— Oficina de Normalización de Telecomunicaciones (ex CCITT).

Art. 4º– Hasta tanto el Grupo Mercado Común apruebe un reglamento sobre higiene y seguridad en el trabajo, las normas técnicas a estudiar deberán respetar la legislación vigente en la materia de cada uno de los países miembros.

MERCOSUR/GMC/RES. 11/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la armonización de los requisitos para el Registro de Productos Veterinarios y de los establecimientos que los fabriquen y/o comercialicen, entre los Estados Partes del MERCOSUR;

Que es necesario promover el avance científico en la Sanidad Animal y el desarrollo de la industria de productos veterinarios, de acuerdo con el progreso tecnológico;

Que es conveniente facilitar la circulación de productos veterinarios entre los Estados Partes cumpliendo con las más estrictas normas de calidad, eficacia y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º— Aprobar el "Marco Regulatorio para Productos Veterinarios" que se adjunta en el Anexo I.

Art. 2º— Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES. 12/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución del GMC Nº 41/92 y las Recomendaciones Nº 17/92 y Nº 3/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERACION:

Que resulta necesario corregir un error de transcripción registrado en el texto del Artículo 3º de la Resolución Nº 41/92 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º— Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución Nº 41/92 del Grupo Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1992 por el siguiente:

"Artículo 3º: Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales, pero que estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la tabla se aplicarán a ambos envases.

MERCOSUR/GMC/RES. 13/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 5/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales.

Que resulta necesario compatibilizar los criterios de tolerancias y sistema de muestreo para control de las mismas sobre mercaderías preacondicionadas.

Que dicha medida reconoce como fundamentos normas internacionales

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes aplicarán como control de contenido en mercaderías preacondicionadas el sistema de tolerancia y muestreo establecido en la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal Nº 87 (OIMRL-87) 1989 (E).

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES. 14/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 13/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron la Lista General Armonizada de Colorantes MERCOSUR.

Que tal acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase la Lista General Armonizada de Colorantes MERCOSUR, que se establece en el Anexo A, la que complementa la Lista General de Aditivos MERCOSUR.

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los productos alimenticios destinados a las exportaciones a terceros países.

Art. 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 15/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 8/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La gran demanda de servicios metrológicos existentes en determinados países integrantes de la región.

Que algunos institutos cuentan con capacidades metrológicas con la que no cuentan otros institutos nacionales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los certificados de calibración correspondientes a servicios brindados por un instituto metrológico de la región con la responsabilidad nacional del mantenimiento de los patrones de las unidades de medidas (INTI, INMETRO, INTN, LATU) emitidos a los efectos de proceder al trámite de acreditación o mantenimiento de la acreditación de agencias de calibración de la región, serán mutuamente reconocidos, siempre que sea asegurada la trazabilidad a patrones primarios en forma satisfactoria.

Art. 2º — La solicitud de los servicios mencionados en el artículo 1º deberá ser tramitada únicamente a través de los institutos citados.

MERCOSUR/GMC/RES. 16/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 14 del Anexo "Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos" de la Resolución 56/92 del Grupo Mercado Común que los envases plásticos retornables para bebidas analcohólicas carbonatadas deben cumplir los requisitos establecidos en una Resolución específica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los envases plásticos retornables destinados a entrar en contacto con bebidas analcohólicas carbonatadas que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Anexo adjunto a esta Resolución "Disposiciones para envases plásticos retornables destinados a entrar en contacto con bebidas analcohólicas carbonatadas".

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES. 17/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 10/93 del SubGrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios. Aunando criterios que permitan alcanzar niveles internacionales en cuanto a los usos permitidos.

Que resulta conveniente establecer dichos criterios teniendo en cuenta las listas del CODEX ALIMENTARIUS, Comunidades Europeas y supletoriamente las de "Food and Drug Administration" de Estados Unidos de América.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los "Criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios", establecidos en el Anexo A.

Art. 2º — Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 18/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 11/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar criterios entre los Estados Partes en el área de alimentos industrializados.

Que por Resolución del GMC Nº 31/92 se ha aprobado una definición de coadyuvante de elaboración.

Que es necesario modificar dicha definición para dejar debidamente establecido el verdadero alcance de este término.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Sustitúyase el texto de la definición de Coadyuvante de Elaboración de productos alimentarios incluidos en el artículo primero de la Resolución GMC Nº 31/92 por el siguiente:

COADYUVANTE DE TECNOLOGIA Es toda sustancia, excluyendo los equipamientos y los utensilios, que no se consume por sí sola como ingrediente alimenticio y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para obtener una finalidad tecnológica durante el tratamiento o elaboración. Deberá ser eliminado del alimento o inactivo, pudiendo admitirse la presencia de trazas de la sustancia, o sus derivados, en el producto final.

MERCOSUR/GMC/RES. 19/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 25/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario acordar la Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR.

Que tal acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase la Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR, que se establece en el Anexo A.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los productos alimenticios destinados a las exportaciones a terceros países.

Art. 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 20/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción y la Recomendación Nº 23/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

CONSIDERANDO:

La necesidad de prever la adopción de la norma MERCOSUR en todos los reglamentos o actos jurídicos de los Estados Partes en los que se haga referencia a normas técnicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — En toda ley, decreto, reglamento o acto jurídico de naturaleza similar de los gobiernos centrales, estaduales, provinciales, departamentales, municipales, empresas del Estado, etc. de cada Estado Parte en que se haga referencia a normas técnicas, se considerará la Norma MERCOSUR correspondiente, como equivalente a las normas referidas.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/93

VISTO: La Decisión Nº 10/92 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 16/92 y Nº 35/92 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en dichas normas se establecieron pautas para definir criterios comunes a los Estados Partes en función del artículo 8º inciso b) del Tratado de Asunción.

Que, por la mencionada Decisión se delegó al Grupo Mercado Común la atribución para definir los criterios a ser aplicados por los Estados Partes en sus negociaciones con otros países de la ALADI.

Que, en función del cronograma para la definición del arancel externo común, se hace necesario extender los plazos de la Resolución GMC Nº 35/92

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes podrán negociar acuerdos bilaterales con otros países miembros de la ALADI hasta el 31 de diciembre de 1993, respetando los criterios adoptados en los artículos 1, 2, y 3 que conforman la Resolución GMC Nº 35/92.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/93

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el art. Nº 10 de la Decisión Nº 4/91, la Decisión Nº 9/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 9/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer criterios comunes para la renegociación de los acuerdos de ALADI, para su vigencia a partir del 01/01/95.

La conveniencia de extender los plazos establecidos en la Resolución Nº 35/92 del GMC para la definición de dichos criterios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Créase una Comisión Ad-Hoc, en el ámbito del SGT Nº 1 con el cometido de definir criterios comunes para la renegociación de los acuerdos de los Estados Partes con otros miembros de ALADI, para su vigencia a partir del 01/01/95.

Art. 2º — Los criterios comunes para las negociaciones del MERCOSUR con otros países de la ALADI, serán definidos antes del 30/09/93, elaborándose un informe de carácter preliminar para ser sometido a la consideración del GMC.

MERCOSUR/GMC/RES. 23/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Subgrupos de Trabajo han realizado Recomendaciones que, por la materia que tratan, deben ser consideradas por el Consejo del Mercado Común,

Que, asimismo, el Grupo Mercado Común ha tratado otros temas que deben ser objeto de consideración de dicho Consejo,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común las siguientes propuestas de Decisión:

Decisión Nro. 1: Modificación del Cronograma de Medidas de las Leñas.
Decisión Nro. 2: Notificación sobre Reglas Técnicas.
Decisión Nro. 3: Apoyo a la Secretaría Administrativa de Grupo Mercado Común.
Decisión Nro. 4: Procedimiento para la participación en reuniones y aprobación de documentos,
Decisión Nro. 5: Acuerdo de Recife
Decisión Nro. 6: Acuerdo Sanitario
Decisión Nro. 7: Reglamento relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean Objeto de Dumping o de Subsidios Provenientes de Países no Miembros del Mercado Común del Sur"

MERCOSUR/GMC/RES. 24/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, los arts. 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91, y la recomendación Nº 14 del SGT Nº 3.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común instruyó al SGT Nº 3 para que iniciara el tratamiento de nuevos temas, lo cual requiere la creación de comisiones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Crear en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 la Comisión de Alimentos, que comprendería:

Art. 2º — Crear en el ámbito de la Comisión de Alimentos del SGT Nº 3 las Subcomisiones de alimentos "In Natura" y Bebidas.

Art. 3º — La Comisión de Alimentos industrializados se integrará a la Comisión de Alimentos en el carácter de subcomisión, al igual que la Subcomisión de Envases y Equipamientos en contacto con Alimentos.

Art. 4º — La Comisión de Alimentos deberá coordinar los trabajos de las Subcomisiones que la componen.

Art. 5º — Los Coordinadores Nacionales establecerán las competencias de las Subcomisiones.

Art. 6º — Las demás Comisiones integrantes del SGT Nº 3 mantendrán la denominación y estructura que actualmente poseen según consta en el Anexo.

MERCOSUR/GMC/RES. 25/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción

CONSIDERANDO:

La importancia de transmitir con celeridad la información necesaria para el desarrollo de las actividades de los Subgrupos de Trabajo, cuando ellos respondan solamente a consultas o aclaraciones

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Las consultas o aclaraciones que un Subgrupo de Trabajo requiera de otros Subgrupos para avanzar en sus tareas, se canalizarán directamente entre los respectivos Coordinadores Nacionales. Del mismo modo se procederá cuando un Subgrupo de Trabajo estime conveniente que otro Subgrupo tome conocimiento de algunos trabajos o problemas planteados en su ámbito.

Art. 2º — El trámite de aclaraciones o consultas a través de Recomendaciones, procederá cuando por la naturaleza del tema, sea necesaria la intervención del Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES. 26/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, los art. 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Recomendación Nº 20/93 del Sub Grupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas, entre ellos los correspondientes a Vidrios de Seguridad.

Que dichos requisitos difieren de un Estado Parte a otro lo que puede crear obstáculos técnicos al intercambio comercial y a la libre circulación de vehículos, que podrían eliminarse a través de la adopción de los mismos requisitos técnicos por todos los Estados Partes, ya sean como complemento o en reemplazo de su legislación actual.

Que es preciso por lo tanto, adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración, que implica un espacio sin fronteras exteriores, en el que esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con la mayor fluidez.

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el intercambio de vehículos y sus partes y piezas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, matriculación o uso de los vehículos de las categorías M y N que cumplan con los requisitos establecidos en el documento relativo a "VIDRIOS DE SEGURIDAD" que se incluye como Anexo de la presente Resolución, por motivos relacionados con los aspectos técnicos armonizados en dicho documento.

Art. 2º — Elimínase el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución Nº 9/91 del GMC.

MERCOSUR/GMC/RES. 27/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 y las Recomendaciones Nº 4/92 y Nº 21/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el Anexo "Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos" de la Resolución 3/92 del Grupo Mercado Común que los envases y equipamientos metálicos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre los envases y equipamientos mencionados precedentemente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico adjunto "Disposiciones sobre Envases y Equipamientos Metálicos en Contacto con Alimentos".

Art. 2º — Lo establecido en el art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarios y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES. 29/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91, la Recomendación Nº 1/93 del Grupo Mercado Común y Resolución Nº 46/92 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 23/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la armonización de un sistema de convalidación para los productos Veterinarios Registrados en los Estados Partes del MERCOSUR.

Que las normas vigentes en la materia en los Estados Partes son en sus principios comparables y compatibles.

Que es necesario promover el avance científico en la Sanidad Animal y el desarrollo de la industria de productos Veterinarios de acuerdo con el progreso tecnológico.

Que es imprescindible facilitar la circulación de productos Veterinarios registrados oficialmente entre los Estados Partes del MERCOSUR, con las más estrictas normas de calidad, eficacia y seguridad a los efectos de dar cumplimiento al Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Sistema de Convalidación del Certificado de Registro de los Productos Veterinarios con normas armonizadas en el MERCOSUR, el que se adjunta como anexo I.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 30/93

VISTO: El Tratado de Asunción el art. 10 de la Res. 4/91 de GMC y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 Política Agrícola.

CONSIDERANDO:

Que por resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 44/92, se ha aprobado para las transacciones intra-MERCOSUR el formato de Certificado Fitosanitario Unico.

Que puesto en uso dicho certificado, se ha detectado su uso inadecuado, particularmente originado por la demanda de inclusión de información ajena a la problemática cuarentenaria, por parte de los agentes comerciales, desvirtuando así su finalidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — El Certificado Fitosanitario Unico deberá utilizarse exclusivamente a los fines para los cuales fue adoptado y en el mismo no se incluirá ninguna otra información que no esté relacionada específicamente con los aspectos fitosanitarios y que no se ajuste a las normas internacionales en la materia.

Art. 2º — Encomendar a los Servicios fitosanitarios de los Estados Partes el control y cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 31/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del CMC, la Resolución Nº 18/92 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 27/93 del SGT Nº 3.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la Identidad y Calidad de la leche en polvo y la leche instantánea destinada al consumo humano.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir por razones de identidad y calidad la comercialización de la leche en polvo que cumpla con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3º — Lo establecido en el art. 1 de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a la leche en polvo destinada a la exportación a terceros países.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir el 31 de Diciembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. 32/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, y el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común que aprueba el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

El informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Con relación a la Cooperación MERCOSUR-CEE aprobar los nuevos proyectos de actividades programadas, a ser financiados con los Fondos Especiales que son:

- Seminarios o Talleres sobre precios o impuestos en el Sector Hidrocarburos; y Tarifas e impuestos en el Sub-sector Energía Eléctrica.
- Curso intensivo de Técnicas y Organización Administrativa.
- Taller de Trabajo sobre Demandas Puntuales de Cooperación Técnica.

MERCOSUR/GMC/RES. 33/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

El grave riesgo de introducción de plagas y enfermedades exóticas de especies forestales de interés para los países miembros, que puede originarse a través del intercambio comercial.

El alto riesgo fitosanitario que representan los materiales de embalaje y de soporte confeccionados con productos forestales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — La importación de madera en los Estados Partes del MERCOSUR deberá realizarse sin corteza como única forma normal de comercialización.

Art. 2º — Adoptar como únicas formas de ingreso de material de propagación a los países miembros del MERCOSUR, la semilla verdadera para Coníferas y Eucalyptus, y las plantas "in vitro" o estacas sin hojas para las Salicáceas.

Art. 3º — Los servicios Fitosanitarios de los respectivos países adoptarán las medidas necesarias para la puesta en práctica de lo dispuesto precedentemente antes del 1 de agosto de 1993.

Art. 4º — Encomendar a los Servicios Fitosanitarios Nacionales la presentación, antes del 30 de octubre de 1993, de un marco reglamentario que contemple las medidas conducentes al control cuarentenario de materiales de embalaje y soporte constituidos con productos forestales, procurando el menor impacto posible en la fluidez del intercambio comercial.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Que el artículo VI, numeral 3 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO/ROMA), exceptúa a las mercaderías de tránsito, del cumplimiento de los requisitos relativos a la importación, salvo que dichas medidas sean necesarias para la protección de sus propias plantas.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/92, se han aprobado un conjunto de principios de cuarentena vegetal en relación al comercio internacional, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los riesgos representados por el Tránsito Internacional de Productos de Origen Vegetal.

Que es necesario y conveniente armonizar las reglamentaciones que los países miembros aplican al tránsito de vegetales, sus partes, productos y subproductos, de manera tal que las medidas aplicadas representen el menor grado de inferencia con el libre comercio, en forma compatible con la salvaguarda de la seguridad fitosanitaria de los países transitados.

Que, a tales efectos, el COSAVE ha aprobado los principios básicos respecto al Tránsito Internacional y una propuesta de reglamentación regional que resulta concordante con la posición sustentada por los Estados Partes del MERCOSUR, en cuanto a que el libre comercio y la circulación de productos de origen vegetal sólo deben estar limitadas por razones técnicas justificables.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los Principios Fitosanitarios Básicos respecto al Tránsito Internacional de Productos de Origen Vegetal, sus partes y Subproductos contenidos en el documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte de la misma (Anexo A).

Art. 2º — Aprobar el Reglamento Regional sobre Tránsito Internacional de Productos de Origen Vegetal entre los Estados Partes que consta en el Anexo B.

Art. 3º — Los Ministerios competentes de los respectivos países, adoptarán las medidas necesarias para la puesta en práctica, antes del 30 de Diciembre de 1993, de un reglamento específico en la materia, en Acuerdo con el Reglamento Regional contenido en el Anexo B de la presente resolución.

Art. 4º — Los servicios Fitosanitarios de los respectivos países adoptarán las medidas pertinentes a efectos de adecuar los aspectos operativos del Tránsito Internacional a los principios adoptados en la presente Resolución, hasta tanto se establezca un reglamento específico en la materia.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del CMC y las Resoluciones Nº 18/92 y Nº 58/92 del GMC.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar algunos valores de los contenidos netos de productos industrializados premedidos ya armonizados según la Resolución Nº 18/92 y Nº 58/92 del GMC.

Que además los Estados Partes acordaron incorporar nuevos valores de contenidos netos para productos industrializados envasados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los productos industrializados envasados que cumplan con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución por motivos referentes a contenidos netos.

Art. 2º — Eliminar del Anexo de la Resolución Nº 58/92 del GMC el producto "Agua Mineral".

Art. 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán de los mismos al Grupo Mercado Común.

Art. 4º — Lo establecido en el art. 1º de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los productos envasados a la exportación de terceros países.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir el 1 de Junio de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES. 36/93

VISTO: El Tratado de Asunción suscripto del 26 de marzo de 1991.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 10/91 se aprobó la Norma MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados.

Que, con posterioridad se ha considerado conveniente ampliar y mejorar el alcance de la anterior norma que será de aplicación siempre que no exista en lo particular una norma específica.

Que resulta necesario perfeccionar la legislación a efectos de brindar al consumidor toda la información que pueda resultarle indispensable,

Que en el presente reglamento se ha incorporado el texto completo de la Resolución GMC Nº 17/92.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados que figura en el Anexo A.

Art. 2º — Deróguese la Resolución GMC Nº 10/91 Norma MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31/12/94.

Art. 4º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y Administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución y comunicarán los mismos al GMC.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de analizar la problemática del desarrollo de las economías regionales a partir del impacto producido por el proceso de integración.

La necesidad de realizar estudios y diagnósticos a nivel de los cuatro Estados Partes que contemplen la particularidad de las distintas regiones existentes en el MERCOSUR.

Que el desarrollo regional involucra diferentes actividades del quehacer económico reflejadas en las labores de los Subproductos de Trabajo en los temas agropecuarios, industrial, transporte, energía, etc.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Crear la Comisión Ad-Hoc de Desarrollo Regional en el ámbito del GMC.

Art. 2º — La mencionada Comisión deberá realizar su primera reunión antes del mes de setiembre del corriente año, de acuerdo al cronograma que se anexa.

ANEXO VII

INSTRUCCIONES A LOS

DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

Y REUNIONES ESPECIALIZADAS

SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO
Y REUNIONES ESPECIALIZADAS

1. El Grupo Mercado Común consideró las recomendaciones elevadas por los SGT y formuló a los mismos las siguientes instrucciones.

1. Solicitar a los coordinadores de los Subgrupos de Trabajo del país sede de la reunión que hagan llegar tanto el acta como el disquette correspondiente a la Secretaría Administrativa del Mercosur cuando se lleven a cabo reuniones fuera de Montevideo.

2. Las Secciones Nacionales del GMC deberán arbitrar los medios para que los responsables de la elaboración de estadísticas de los Ministerios de Economía, Bancos Centrales y demás instituciones competentes de los países del MERCOSUR, suministren la información en tiempo y forma, a los representantes de la Comisión de Indicadores Macroeconómicos que opera en el ámbito del SGT Nº 10.

3. Los Subgrupos de Trabajo deben informar a la Comisión "Institutos de Estadística" del SGT Nº 10 sus demandas actuales y nuevos requerimientos de información estadística.

4. El SGT Nº 2 debe, de acuerdo a lo recomendado por el SGT Nº 1 "Asuntos Comerciales", proceder a comparar el régimen de equipaje de cada Estado Parte y evaluar la posibilidad de armonización y la incidencia y repercusiones que un posible aumento de las franquicias para productos originarios de los mismos podría significar en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberá proponer un monto máximo que a su criterio deberá corresponder a tal tipo de franquicia.

5. Se instruye al SGT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" que, conforme a lo previsto en el art. 5 del "Proyecto de Acuerdo para la aplicación de los controles integrados en la frontera entre los países del MERCOSUR, estudie y proponga los procedimientos operativos y sistemas que faciliten los controles aduaneros para el transporte fronterizo de personal, material, equipamientos e instrumentos destinados a la instalación, operación y mantenimiento de los enlaces fronterizos.

6. Se instruye a los SGT Nº 3, 7, 8 a realizar los días 30 y 31 de agosto del corriente año en la ciudad de San Pablo, una reunión específica con el SGT Nº 1, a nivel de Coordinadores, para armonizar las tareas relacionadas con la eliminación de restricciones no arancelarias. En las mismas serán consideradas las recomendaciones Nº 12/93 del SGT Nº 8 y 16/93 del SGT Nº 3 vinculadas con el tema.

7. El GMC instruye a los SGT 3, 7, 8, 9 y Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología, que informen la agenda y fechas de sus reuniones e intercambien información en las áreas de su competencia.

Los SGT participarán en los casos necesarios en la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología a través de los delegados que ellos designen.

8. Los SGT 3, 7, 8 y 9 participarán en los casos necesarios, en las Reuniones de Ministros de Educación y en las Reuniones Especializadas sobre Medio Ambiente.

9. Se instruye a los SGT Nº 3 y Nº 5 realizar una reunión a efectos de tratar los temas de transporte de productos peligrosos y certificación de vehículos automotores (requisitos par y I transporte de pasajeros y carga).

10. Se instruye el SGT Nº 8 que informe al SGT Nº 3 las pautas que se hayan fijado en el tema: Agrotóxicos, sus componentes y afines.

11. Visto que el SGT Nº 8, en su Rec. Nº 4/93 recomienda la fijación como horario ininterrumpido, de 8:00 a 16:00 hs. del país sede para los controles fitosanitarios de frontera, como forma de implementar controles unificados y simultáneos, se instruye al SGT Nº 2 que informe si considera adecuada la propuesta del SGT Nº 8. Además, se instruye al SGT Nº 2 a que del mismo modo, agilice las tareas de armonización de horarios de otros organismos intervinientes en fronteras.

12. Los Subgrupos de Trabajo deberán poner a consideración de la Comisión de Seguros del SGT Nº 4, lo que traten con relación al tema "Seguros" con anticipación a las decisiones sobre el tema. Asimismo, las Comisiones de los SGT Nros. 5 y 6 de Transporte Multimodal y la Comisión de Seguros del SGT Nº 4 deben tratar en forma conjunta los aspectos referidos a Transporte Multimodal vinculados con "Seguros".

13. Se toma conocimiento de las dificultades planteadas por el SGT Nº 1 para el tratamiento del tema "Comercio Ilegal". Se considera la conveniencia de su análisis a través de iniciativas conjuntas que podrán desarrollarse con recursos provenientes de cooperación internacional. Sin perjuicio de ello se solicita al SGT Nº 2 que analice el tema en lo atinente al control aduanero y de otros organismos afectados a los controles en frontera.

14. A solicitud del SGT Nº 9, se instruye el SGT Nº 3 a que, conjuntamente con la industria automotriz y la industria petrolera, defina especificaciones mínimas en motonaftas, gasoil, alconafta y GCN.

15. Se instruye a los Coordinadores Nacionales de los SGT Nros. 8 y 9 a remitir a la brevedad posible a sus pares del SGT Nº 3 las directrices que este último debe tener en cuenta en la armonización de los "Reglamentos Técnicos de Azúcar-Alcohol".

16. Solicitar al SGT Nº 11 que acelere la definición de una metodología de cálculo del costo salarial a efectos de ser utilizado en el estudio de la incidencia de los mecanismos de promoción industrial.

2. El GMC tomó conocimiento de:

a. Creación de Comisiones en el ámbito de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología.

b. El informe presentado por el SGT Nº 9 en el que incluye las principales asimetrías identificadas hasta la fecha el cual será analizado posteriormente.

c. La propuesta de política de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas presentadas por el SGT Nº 7. El GMC en su próxima reunión deberá manifestarse sobre dicha propuesta. Asimismo, insta al SGT Nº 7 a continuar las tareas asignadas al respecto en el cronograma.

3. Se tomó conocimiento del Cronograma de armonización y desmantelamiento de medidas sanitarias y fitosanitarias acordado por los organismos competentes de los Estados Partes en el ámbito del SGT Nº 8.

4. El GMC aprueba el informe al Grupo Ad-Hoc "Aspectos Institucionales" y sus recomendaciones.

Asimismo, destaca la importancia de los criterios básicos contenidos en el informe para orientar la definición de la estructura institucional del MERCOSUR.

También, instruye al Grupo Ad-Hoc para que en su próxima Reunión considere los puntos 1 al 7 del inventario de temas incluido en el citado informe y otros que fueran necesarios.

ANEXO VIII

LOGOTIPO MERCOSUR

-TERMINOS DE REFERENCIA-

TERMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA EL LLAMADO A CONCURSO O CONTRATACION DIRECTA A NIVEL NACIONAL

I. Se establece como objetivo específico la necesidad de elaborar un emblema y logotipo que apoye, promueva y difunda los objetivos del MERCOSUR, al cual pertenecen Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

II. Se requiere la utilización de consignas que refuercen los objetivos básicos del Tratado de Asunción, que son los siguientes:

a) ampliar las actuales dimensiones de los mercados nacionales, a través de la integración, la cual se visualiza como condición fundamental para acelerar los procesos de desarrollo económicos con justicia social.

b) alcanzar, mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles la complementación de los diferentes sectores de la economía en base con los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio (libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países), la coordinación de las políticas macroeconómicas, el mejoramiento de las interconexiones físicas y la prevención del medio ambiente.

c) establecer que el Tratado de Asunción constituye un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo, en forma progresiva, de la integración de América Latina (Tratado de Montevideo, 1980).

d) promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

e) dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos.

III. En función de lo anteriormente descrito, establecer las siguientes bases para la elaboración del logo-isotipo MERCOSUR:

CARACTERISTICAS BASICAS

a) El diseño del logotipo deberá responder a un rol de identidad con el MERCOSUR.

b) Su imagen deberá simbolizar fielmente el mecanismo de integración que se promueve, cumpliendo una función emblemática.

c) La ejecución del logotipo deberá basarse en la técnica del ideograma, por lo que diseño deberá ser simple. Concreto y privilegiará la utilización de elementos abstractos. En caso de usarse elementos reales. Los mismos deberán tener la máxima estilización posible y no se admitirá ningún tipo de accesorio ornamental.

d) De ser el diseño del logotipo de aquellos que representan numéricamente a los Estados Partes y estando el Tratado de Asunción abierto a la adhesión de otros países. El dibujo usado deberá permitir simbolizar las incorporaciones que se sucedan sin perder su identidad original.

e) El logotipo no deberá incluir símbolos nacionales de los Estados Partes ni figuras componentes de dichos símbolos. Tampoco incluirá elementos característicos de alguno de los países miembros del MERCOSUR.

f) No se utilizará en el mismo ningún tipo de símbolo religioso, político ni ideológico.

g) El logotipo no podrá contener elementos que lo hagan proclive de ser interpretado como símbolo de su desunión o desigualdad entre los Estados Miembros del MERCOSUR.

h) Por razones de costos en su ejecución y su vasto campo de aplicación, se preferirá que el logotipo utilice la menor cantidad posible de elementos y colores.

PARTICIPANTES: están invitados a participar diseñadores y artistas plásticos nacionales de cada uno de los cuatro países miembros.

No podrán participar los miembros del Jurado ni personas vinculadas profesionalmente o por razones con alguno de sus integrantes.

PRESENTACION: cada proyecto presentado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) estar montado en un cartón rígido de 50 x 70 cm.

2) la técnica a utilizar es libre, sin limitaciones en el uso de colores.

3) el emblema o bandera deberá tener forma rectangular.

4) en el dorso de cada proyecto deberá constar, en letra tipo imprenta, un seudónimo que servirá como identificación. Dicho seudónimo estará también en el frente de un sobre cerrado (que se entregará junto con el Proyecto) en cuyo interior deberán figurar en una hoja los siguientes datos: a) seudónimo del/los participante/s, b) nombre y apellido del/los participante/s, c) tipo y número del/los documento/s de participante/s, c) tipo y número del/los documento/s de identidad, d) dirección y teléfono.

5) Deberá incluirse, cuando se considere conveniente, una breve memoria descriptiva y/o fundamentación, escrita a máquina.

IV CAMPO DE APLICACION

a) El campo de aplicación del logotipo será muy vasto alcanzando todas las actividades sociales, comerciales, culturales, etc., de los organismos del Tratado de Asunción.

b) La propuesta deberá atender a una variedad de aplicaciones, suponiendo lecturas, distancias y funciones muy diversas.

c) El diseño elegido será el símbolo oficial del MERCOSUR, por lo que estará en su bandera, escudo y asimismo se lo utilizará en diversos campos tales como, papelería, catálogos, propaganda, publicaciones, videos objetos, prendas de vestir, etc.

d) El logotipo elegido, será de exclusiva propiedad del MERCOSUR, el cual reglamentará oportunamente su uso.

V JURADOS: el jurado MERCOSUR estará integrado por los Coordinadores Nacionales de cada uno de los países miembros y por dos miembros más de cada país que éstos designen.

Las decisiones de los Jurados son inapelables.

VI PREMIOS: a definir por cada uno de los países miembros.

VII CALENDARIO:

— Fecha de recepción de proyectos: 30 días después de su publicación o contratación.

— Los concursantes que envíen en forma postal sus proyectos deberán asegurarse que éstos lleguen dentro del plazo estipulado.

No se tendrá en cuenta la recepción de proyectos fuera de término.

— La resolución del Jurado se dará a conocer a los ganadores dentro de los 10 días siguientes del cierre del Concurso.

— La entrega de premios y la exposición de trabajos se llevará a cabo en un lugar y fecha determinada.

— La devolución de los proyectos no premiados ni seleccionados podrán retirarse a partir de los 45 y hasta los 60 días del cierre. (Todo trabajo no retirado en esa fecha no podrá ser reclamado por los participantes).

VIII INSCRIPCION: a definir

ANEXO IX

AGENDA DE LA 4ª REUNION DEL

CONSEJO DEL MERCADO COMUN

ANEXO IX

IVª REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

PROYECTO DE AGENDA

1. Instalación de la Reunión. Palabras del Señor Presidente de la República del Paraguay, Excmo. Señor Andrés Rodríguez.

2. Exposición de los Señores Presidentes.

3. Consideración y aprobación de la Agenda.

4. Informe de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Economía de Paraguay sobre lo acordado por el Grupo Mercado Común.

5. Consideración del Proyectos de Decisión presentados por el Grupo Mercado Común.

6. Consideración Proyecto de Comunicado.

7. Otros asuntos.

8. Clausura de la Reunión.

ANEXO X

PROYECTO DE DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 1/93

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 1/92 del Consejo de Mercado Común, lo acordado en la IX Reunión del Grupo Mercado Común y la Resolución Nº 23/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el Cronograma de Medidas, adoptado en Las Leñas el 27 de junio de 1992, en concordancia con los avances de las negociaciones realizadas en el ámbito de los Subgrupos de Trabajo.

La importancia de consolidar los trabajos previstos y establecer prioridades para el período de transición del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición, de acuerdo al Anexo a la presente Decisión.

Art. 2º — Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º — En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por parte de cada uno de los países, o por parte del Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 2/93

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 1/92 del Consejo de Mercado Común y lo acordado en La III Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos técnicos emitidos por los Estados Parte pueden afectar la libre circulación de productos;

Que es necesario prevenir la aparición de nuevas barreras técnicas al comercio;

Que hasta tanto se puedan establecer mecanismos más estrictos, es necesario establecer un mecanismo de información previa sobre los reglamentos técnicos;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Instruir al GMC para que tome las medidas necesarias a fin de que los Estados Partes notifiquen, a través de la Secretaría Administrativa, los proyectos de los reglamentos técnicos que se propongan adoptar con la mayor anticipación posible.

Art. 2º — La Secretaría Administrativa del GMC remitirá a los Coordinadores Nacionales del Subgrupo 3 los proyectos de Reglamentos Técnicos que reciba.

Art. 3º — Los Estados Partes notificados deberán dirigir observaciones al Estado Parte que se propone adoptar un Reglamento Técnico, las que serán tenidas en cuenta por dicho Estado en lo posible, al adoptar el Reglamento Técnico.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 3/93

VISTO: Los Artículos 10, 13 y 15 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y, la Recomendación de la Primera Reunión del Grupo Ad-Hoc Aspectos Institucionales,

CONSIDERANDO:

Los avances registrados en la conformación del Mercado Común y que con tal motivo el Grupo Mercado Común ha incrementado los requerimientos a la Secretaría Administrativa.

Que la Secretaría Administrativa debe contar con los recursos humanos adecuados para atender las tareas que le encomiende el Grupo Mercado Común;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Solicitar a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Estado Parte que designen, en sus Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración, a un funcionario diplomático y dos funcionarios administrativos para que coadyuven en las actividades que debe desarrollar la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

Art. 2º — Los funcionarios designados de conformidad con el Artículo anterior realizarán sus actividades en la sede de la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

Art. 3º — Los funcionarios diplomáticos designados por cada Estado Parte tendrán las funciones que le encomiende el GMC.

Art. 4º — Los funcionarios administrativos designados en virtud del Artículo 1 colaborarán en todas las actividades que les sean solicitadas por el Director de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 4/93

VISTO: El art. 10 del Tratado de Asunción y las Recomendaciones Nº 33/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 y Nº 18/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad-Hoc, efectúen reuniones en forma periódica, afin de realizar las tareas que tienen asignadas.

Que el Tratado de Asunción establece que los acuerdos se alcancen a través del consenso y que la ausencia de los delegados oficiales de uno o varios Estados Partes, retrasa la ejecución de las tareas por la imposibilidad de alcanzar el consenso antes mencionado.

Que, por lo tanto, es imprescindible establecer un mecanismo que permita el avance de las tareas a pesar de la ausencia de una o más delegaciones.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Las Secciones Nacionales del GMC recomendarán a las autoridades competentes de los Estados Partes que se tomen las medidas tendientes a asegurar la presencia de los delegados oficiales necesarios en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad-Hoc de modo tal que las tareas que tienen asignadas puedan realizarse en el tiempo y en la forma requeridas por el Tratado de Asunción y el Cronograma de Las Leñas.

Art. 2º — En el caso de ausencia de alguna o algunas delegaciones, se instruye a los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad hoc, a proceder de la siguiente manera: las reuniones programadas se realizarán con la presencia de las delegaciones asistentes. Los Acuerdos, Recomendaciones, Actas y otros documentos consensuados por las delegaciones presentes se considerarán aprobados si en el lapso de 30 días corridos posteriores a la reunión, las delegaciones ausentes no formularán objeciones totales o parciales.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 05/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art.10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución 23-93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 24 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2 ha elevado una propuesta de "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" denominado "ACUERDO DE RECIFE".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el "ACUERDO PAR LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" DENOMINADO "ACUERDO DE RECIFE" que figura en el anexo a la presente Decisión.

MERCOSUR/GMC/DEC. Nº 06/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, y la Resolución Nº 23/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales y para preservar la sanidad de los vegetales.

Que es necesario que existan disciplinas para impedir el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias como restricciones encubiertas al comercio.

Que dichas medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar en consonancia con las recomendaciones y directrices internacionales en la materia.

Que a estos efectos y para facilitar el comercio intrarregional es necesario establecer un marco jurídico entre los Estados Partes, a través de la aprobación del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR que consta en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 2º — Solicitar a los Ministerios de Relaciones Exteriores que instruyan a sus Representaciones ante ALADI a fin de que protocolicen en el ámbito de la Asociación el Acuerdo mencionado en el artículo anterior.

MERCOSUR/GMC/DEC. Nº 07/93

VISTO: El art. 1 del Tratado de Asunción, y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene para la conformación del MERCOSUR la adopción de una política comercial común.

Que para hacer efectiva esa política comercial común es necesario contar con un instrumento jurídico a aplicar para la defensa de las importaciones provenientes de terceros mercados que sean objeto de dumping o subsidio,

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el "Reglamento Relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean objeto de Dumping o de subsidios provenientes de países no Miembros del Mercado Común del Sur".

Art. 2º — Instruir al Grupo Mercado Común para que el Subgrupo de Trabajo Nº 1 elabore el texto oficial del Reglamento mencionado en el Artículo anterior, en los idiomas español y portugués.

NOTA: "Las Actas, Las Resoluciones del Grupo Mercado Común y sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Reconquista 1088, Piso 12, y en MERCOSUR INFORMA, sito en la calle Leandro N. Alem 449 4º Piso, Capital Federal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACTA DE LA XI REUNION DE GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 03/93

XI REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

ACTA

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 22 al 24 de setiembre de 1993, se realizó la XI Reunión del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Las Delegaciones que asistieron figuran en el Anexo I.

La Agenda adoptada por la Reunión figura en el Anexo II.

I. ESTADO DE SITUACION DE LAS NEGOCIACIONES

A. Programa de Liberación Comercial

1. Régimen de Origen

El GMC resaltó la importancia del tema y resolvió que el nuevo Régimen de Origen debe estar acordado y operativo para enero de 1995, según lo establecido por el Cronograma de Las Leñas.

Dada la necesidad de contar con cooperación técnica, se acordó que la misma debería ser recibida antes del 31/1/94 para apoyar las labores de los SGT a cargo de este tema y se aprobó la Resolución. Nº 64/93.

2. Cronograma de Eliminación de Restricciones No Arancelarias

El Grupo reiteró la importancia de la eliminación de las restricciones no arancelarias para un efectivo cumplimiento del Programa de Liberación Comercial (Tratado de Asunción, Artículo 5, y Anexo 1).

Consecuentemente, entendió necesario instruir a los SGT Nos. 3, 7, 8 y 9, así como a la Reunión Especializada de Medio Ambiente para que den prioridad al tratamiento de este tema y procedan a elaborar una propuesta de cronograma para la eliminación de las restricciones no arancelarias existentes dentro del ámbito de su competencia. Dichas propuestas deberán ser remitidas al SGT1 antes del 30 de noviembre próximo.

Se acordó asimismo recomendar a las Secciones Nacionales del GMC que informen de esta instrucción a las Secciones Nacionales de los SGT y Reunión mencionados, a fin de que se aboquen inmediatamente a esta labor.

Acorde a lo dispuesto en la Resolución Nº 22/92, el Grupo resolvió convocar a la I Reunión Especializada de Medio Ambiente para que se celebre antes del 30 de octubre de 1993, en Montevideo, con fecha a ser precisada a través de los Coordinadores Nacionales, antes del 30 de setiembre en curso.

B. Arancel Externo Común

Se verificaron los avances experimentados en el proceso de elaboración del AEC a nivel técnico, constatando que restan analizar algunos capítulos (12 de los 97 de la Nomenclatura).

Se acordó que, para realizar esta labor, el SGT10 se reunirá del 18 al 21 de octubre en Montevideo y del 1º al 5 de noviembre en Río de Janeiro.

Se acordó convocar la II Reunión del Grupo Ad Hoc de Viceministros de Economía para el 15 de noviembre de 1993 y la VI Reunión de Ministros de Economía para el 22 de noviembre de 1993, ambas en Montevideo.

C. Coordinación de Políticas Macroeconómicas

Reconociendo la importancia de la coordinación de políticas macroeconómicas para el proceso de integración y ante la necesidad de contar con una evaluación global del tema en la próxima Reunión del CMC, se solicitó a los SGT Nos. 1, 4 y 10 que realicen un análisis global de los avances operados.

El GMC destacó la necesidad de un relevamiento en los siguientes temas, entre otros: Armonización Cambiaria y Tributaria, Prácticas Desleales de Comercio, Defensa de la Competencia y del Consumidor, Zonas Francas, Inversiones, Servicios, Propiedad Intelectual, Normas Técnicas y otros temas que por su naturaleza puedan originar asimetrías que dificulten el intercambio comercial.

El Grupo destacó la importancia de todos estos temas y señaló la relevancia de los plazos establecidos por el Cronograma de Las Leñas para su tratamiento técnico.

La Delegación de Brasil manifestó la importancia especial del tema Zonas Francas y su intención de abordarlo próximamente a nivel de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

Con referencia al tema Protección y Promoción de Inversiones Intrazona, el GMC destacó que han sido cumplidas las instancias previstas por el Cronograma de Las Leñas por parte del SGT 4 y acordó adoptar una Resolución sobre el Proyecto en su XII Reunión.

II. ASPECTOS RELATIVOS AL ART. 1 DEL TRATADO DE ASUNCION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

El GMC acordó realizar, antes del 31 de marzo de 1994 un Encuentro de Alto Nivel, dentro del marco de la Decisión Nº 2/92 del CMC, a fin de tratar aspectos relativos al Art. 1 del Tratado de Asunción para el perfeccionamiento del Mercado Común.

III. RELACIONES EXTERNAS

A. ALADI

El Grupo examinó aspectos de la coordinación que vienen realizando las Representaciones de los Estados Partes ante ALADI en temas sustantivos de interés común que están siendo tratados en ese Organismo.

Se destacó la conveniencia que las respectivas Representaciones continúen avanzando en esta tarea de coordinación, teniendo en cuenta para ello los lineamientos y criterios que se acuerden en el ámbito del MERCOSUR.

1. Criterios comunes de renegociación de los acuerdos suscritos por los Estados Partes en el marco de ALADI.

El Grupo intercambió puntos de vista sobre los trabajos que en relación a este tema viene desplegando la Comisión Ad Hoc del SGT Nº 1 y resaltó la necesidad de completar estos trabajos para la efectiva y uniforme aplicación del AEC a partir del 1º de enero de 1995, así como para contribuir al incremento del intercambio entre los países del MERCOSUR y los demás miembros de ALADI.

En tal sentido el GMC instó a la Comisión a proseguir sus labores y a elevar un informe al SGT Nº 1 luego de su próxima reunión. Además emitió la Resolución Nº 68/93 sobre el plazo para la definición de los criterios comunes.

2. Reunión del Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales.

Se debatió sobre las próximas instancias de este Grupo y del Consejo de Ministros de ALADI, para la aplicación de los Arts. 44 y 48 del Tratado de Montevideo de 1980, reconociéndose la conveniencia de continuar coordinando posiciones.

3. Estado de Situación de los Acuerdos de ALADI vinculados con decisiones del CMC y resoluciones del GMC.

El GMC fue informado sobre el estado de la protocolización en ALADI del régimen de solución de controversias del Protocolo de Brasilia, así como los proyectos relativos a normas técnicas y medidas zoo y fitosanitarias, acordados en el marco de la Asociación.

4. Implementación de la Resolución 32.

Se convino que, como forma de contribuir a la implementación de la Resolución Nº 32 de la ALADI, los países del MERCOSUR aportarán a las discusiones que en aquel ámbito se realicen sobre los temas relativos al comercio, todos los avances y acuerdos que en dicha materia ya existen en el ámbito subregional del MERCOSUR.

B. GATT

El Grupo analizó los avances realizados en la Reunión Técnica y en la Reunión Extraordinaria del GMC que se celebraron recientemente para la coordinación de posiciones en la Ronda Uruguay del GATT.

Asimismo se resaltó la importancia de la próxima reunión del Grupo Ad Hoc a realizarse en octubre en Montevideo.

IV. ACUERDO 4+1

Se acordó aceptar la propuesta de EE.UU. de postergar la próxima Reunión Técnica del Acuerdo 4+1 sobre Normas de Origen para 1994, en virtud de que están manejando por las partes otros temas cuyo tratamiento debe realizarse prioritariamente.

El Grupo estimó conveniente continuar los contactos con EE.UU. a fin de proseguir el relacionamiento ya establecido y realizar un análisis de cómo ha sido implementado hasta ahora el Acuerdo y de sus perspectivas.

V. ASPECTOS INSTITUCIONALES

El Grupo consideró el Informe que le elevara el Grupo Ad Hoc sobre Aspectos Institucionales, señalando los avances en el análisis del tema, con miras a la Conferencia que se realizará en el mes de junio del año próximo.

Al respecto el Grupo acordó circular documentos en la próxima reunión del Grupo Ad-Hoc que reflejen la posición de los Estados Partes respecto de la definición de los órganos, su composición, la estructura que consideren deberá tener la futura organización y en general todos los aportes que estimen conveniente hacer sobre los aspectos institucionales.

VI. COOPERACION TECNICA

Con respecto al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (Anexo III) el GMC aprueba lo actuado por el mismo, considerando lo siguiente:

— CE

Cuarta Area Prioritaria:

Autorizar al CCT a avanzar en el desarrollo de esta nueva área "Profundización de la Integración y de la Cohesión" que comprendería los siguientes temas:

— reconversión industrial
— problemas de las grandes infraestructuras de transporte
— zonas fronterizas
— política de cohesión económica y social

Autorizar asimismo al CCT a realizar la tarea de coordinación de la Misión de Identificación de la CE con los órganos vinculados al proceso de integración.

Secretaría Administrativa

Aprobar la Resolución Nº 58/93 que tiene por objeto uniformizar el Software a ser utilizado por los cuatro Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR, para el tratamiento de temas comunes.

— BID

II Plan Semestral

Reiterar la instrucción a los SGT a los efectos de que preparen los términos de referencia para los estudios que podrán ser financiados en este II Plan Semestral cuyas fechas de ejecución constan en el informe anexo. Los mismos deberán ser remitidos al CCT antes de su próxima reunión prevista para el 18 y 19 de noviembre de 1993.

Proyección Extrarregional

Para los seminarios previstos en este proyecto deberá promoverse especialmente la participación del sector privado. La agenda de los mismos debe destacar lo relativo a las oportunidades de inversión que se generan como consecuencia del MERCOSUR.

— FONPLATA

Instruir al Grupo Ad-Hoc de Desarrollo Regional para que examine y emita opinión sobre los términos de referencia del proyecto que podría ser financiado por este Organismo.

— OMPI

Destacar la próxima realización de la I Reunión entre representantes del MERCOSUR y la OMPI, prevista para los días 11 y 12 de octubre de 1993 en Ginebra, señalando la especial importancia que reviste la cooperación técnica a ser desarrollada con aquella organización.

— ACTUALIZACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Instruir a los SGT a efectos de que mantengan actualizados los términos de referencia y los cronogramas de cooperación técnica en función del avance de los trabajos y negociaciones respectivas, a fin de lograr que los estudios constituyan aportes efectivos y concretos a la marcha de la integración.

VII SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS DE LOS SGT Y REUNIONES ESPECIALIZADAS

Se tomó nota del cumplimiento del Cronograma de Medidas de Las Leñas (Anexo IV) y se aprobaron las Resoluciones que figuran en el Anexo V.

Se tomó conocimiento sobre el pedido de modificación del Cronograma de Las Leñas del SGT Nº 11, cuyo tratamiento se efectuará en la próxima reunión del GMC.

INSTRUCCIONES A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

Se tomó conocimiento del Boletín Nº 1 "Indicadores Macroeconómicos Básicos" elaborado por el SGT 10, que se incluye en el Anexo de esta acta y de la publicación "Mercosur: Sinopsis Estadística" Volumen 1, 1993 elaborado por los institutos Estadísticos de los Estados Partes.

Se instruye a los SGT a analizar las variables cuya información se intercambia trimestralmente en la Comisión de Estadística del SGT 1 a efectos de detectar eventuales pedidos de inclusión de nuevas variables. (Ver Rec Nº 3/93 del SGT1 de set. 93).

Se instruye a todos los Subgrupos y Reuniones Especializadas que traten temas de propiedad intelectual informen a los representantes del SGT Nº 7 la fecha de las reuniones para que los mismos puedan participar, propiciando de esta manera una mayor coherencia temática.

Se instruye al SGT Nº 1 que continúe el análisis de los aspectos relativos al órgano de aplicación del Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio y presente un informe de avance al GMC antes de su próxima reunión.

Se instruye al SGT Nº 3 considerar el contenido de la Recomendación 29/93 en función de lo establecido en el punto 6 del Acta de la Reunión de la Comisión de Metrología Legal: Instrumentos celebrado del 30 de agosto al 1 de setiembre en San Pablo y reelaborar la redacción a efectos de su esclarecimiento.

Se instruye al SGT Nº 3 que incluya el Sector Electrónica de Consumo en el proceso de armonización obligatoria (Normas de Seguridad) y sugerir al Comité de Normalización Mercosur la creación de un Comité Sectorial de Normalización para Electrónica de Consumo.

Se instruye al SGT Nº 3 que sugiera al Comité de Normalización Mercosur la creación de un Comité Sectorial de Normalización para Maderas y Muebles.

Se instruye al SGT Nº 6 a que, en la formulación del "Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo" se tenga en cuenta la Rec. Nº 25/93 del SGT Nº 8 referida a la incidencia negativa elevados costos de transporte sobre el flujo comercial de productos agropecuarios.

Se instruye al SGT Nº 7 instrumentar los mecanismos necesarios a fin de poder implementar un accionar armónico y complementario entre los trabajos que se vienen llevando a cabo en la Comisión de Medio Ambiente y los que se determinarán para la Reunión Especializada de Medio Ambiente.

Se instruye al SGT Nº 8 a analizar la Resolución 62/92 sobre el Codex Alimentario y sus modificaciones elevadas al GMC por Recomendación Nº 49 del SGT Nº 3 para su posterior revisión al GMC.

La Comisión de Institutos de Estadística del SGT Nº 10, la Comisión de Migraciones del SGT Nº 2 y la Comisión de Empleo del SGT Nº 11 deberán intercambiar información acerca de sus respectivas tareas a los efectos de aunar criterios, complementar actividades y maximizar resultados.

La Comisión de Institutos de Estadística del SGT Nº 10 debe evaluar la Recomendación Nº 9 del SGT Nº 11 (Acta Nº 8/93) respecto a la incorporación, en las estadísticas oficiales de los Estados Partes, de indicadores sobre situación migratoria, modalidades de presión sobre el mercado de trabajo y subutilización de la mano de obra.

El GMC toma conocimiento del documento elaborado por la III Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología titulado "Estrategia de Acción" (Versión 1).

Acordó al respecto que los Coordinadores Nacionales habrán de someterlo a consideración de las autoridades nacionales correspondientes, solicitándoles el perfeccionamiento de la referida estrategia. Las sugerencias que en este sentido surgan serán canalizadas por intermedio de dichos Coordinadores a la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología, la cual armonizará las propuestas y elevará la versión actualizada de la Estrategia de Acción al GMC.

VIII. LOGOTIPO MERCOSUR

El Grupo resolvió que los Estados Partes continúen llevando adelante el proceso de selección de proyectos de logotipo ya iniciado, remitiendo los mismos a la Secretaría Administrativa a fin de que éstos sean puestos a consideración de la Conferencia sobre la Estructura Definitiva del MERCOSUR, que tendrá lugar en 1994.

El criterio fue recogido en la resolución Nº 65/93.

IX. OTROS ASUNTOS

— Definición sobre el tema de parenterales de gran volumen.

El GMC acordó que este tema vuelva al SGT3 a fin de que sea considerado en profundidad con sus implicancias no sólo técnicas sino también comerciales.

Mientras tanto, el control de este producto se regirá por las normas del país de destino.

— ECOSUR

Se acordó instruir a los Coordinadores Nacionales de la Reunión Especializada Medio Ambiente para que tomen contacto con ECOSUR a fin de tener conocimiento del contenido de sus reuniones.

— Sede del Comité de Normalización Técnica.

Se acordó que este Comité tenga su Sede en San Pablo, Brasil.

Se puso de manifiesto que aunque se trate de normas voluntarias, las mismas deben adaptarse a patrones internacionales y en ningún caso constituirse en barreras no arancelarias o implicar reservas de mercado.

— Comisión Ad Hoc de Desarrollo Regional (Resolución Nº 37/93)

Se resolvió convocar la I Reunión de esta Comisión para la última semana del mes de octubre próximo, en Montevideo.

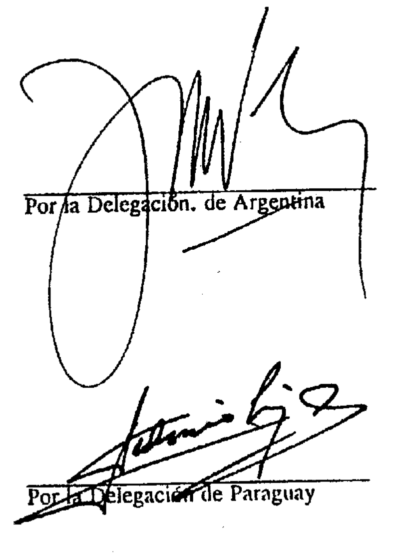
— Seguro Obligatorio

El seguro de responsabilidad civil extracontractual de carácter obligatorio será considerado en la próxima reunión.

— Próxima Reunión del GMC

Se resolvió realizar la XII Reunión del GMC los días 20 y 21 de diciembre de 1993. Previamente, durante los días 16 y 17 se procederá al análisis de los proyectos de resolución a ser tratados por el GMC.

Se acordó recordar a los SGT y Reuniones Especializadas que deben finalizar sus reuniones y remitir sus recomendaciones a la Secretaría Administrativa con 10 días de antelación a la Reunión del GMC.



Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

FALTAN LAS SIGUIENTES PAGINAS:

— 82 A 145 (PARTE DEL ANEXO TECNICO A LA RES. 44/93 DE NORMAS TECNICAS.

— 149 A 171 (ANEXO A LA RES. 46/93 SOBRE "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES").

— 206 A 339 (ANEXO A LA RES. 55/93 SOBRE ADOPCION DE REQUERIMIENTOS CUARENTENARIOS PARA DURAZNO, TABACO, VID, AJO, CEBOLLA, TOMATE, PIMIENTO, CITRUS, PAPA, MANZANO Y PERA).

— 364 A 389 (ANEXO A LA RES. 66/93 SOBRE CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE LOS LISTADOS DE PLAGAS CUARENTENARIAS DEL MERCOSUR).

— 397 A 444 (ANEXO VI - INDICADORES MACROECONOMICOS BASICOS).

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACION DE ARGENTINA

Nombre	Organismo
Emb. Jorge Hugo Herrera Vegas	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Subsec. Alejandro Mayoral	Ministerio de Economía
Subsec. Carlos Kesman	Secretaría de Comercio e Inversiones
Lic. Daniel Merino	Bco. Central de la Rep. Argentina
Mtro. Jorge Faurie	Ministerio RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Marcelo Cañellas	Ministerio de Economía
Lic. Graciela Palacios	Ministerio de Economía
Cons. Cristina Boldorini	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Daniel Makler	Secretaría de Comercio e Inversiones
Cons. Elisabeth Wimpfheimer	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Cons. Roberto Salafia	Minis. RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Osvaldo Scasserra	Ministerio de Economía
Lic. Miguel Maito	Ministerio de Economía
Lic. Jorge Lucangeli	Ministerio de RREE. Com. Inter. y Culto
Lic. Marcelo Garriga	Ministerio de RREE. Com. Inter. y Culto
Dr. Roberto De Luise	Ministerio de RREE. Com. Inter. y Culto

Observadores:

Emb. Alicia Martínez Ríos	Emb. Argentina en la ROU
Emb. Jesús Sabra	Rep. Permanente de la Rep. Arg. ante ALADI
Mtro. Noemí Gómez	Rep. Alterno de la Rep. Arg. ante ALADI
Mtro. Arturo Hotton Risler	Rep. Arg. ante la ALADI
Consj. María Inés Fernández	Emb. Arg. en la ROU
Consej. Horacio Freigedo	Emb. Arg. en Brasil

DELEGACION DE BRASIL

Nombre	Organismo
Emb. Rubens A. Barbosa	Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministro Renato Marques	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Dr. Benjamín Martinez	Ministerio de Agricultura
Dr. Decio de Zagottis	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Ministro Sergio Florencio	Ministerio de Relaciones Exteriores
Dr. Arnaldo de Castro Costa	Banco Central/DEORI
Carlos Vieira do Nascimento	Ministerio de Hacienda
Dr. Rosaria Costa Baptista	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Conselheiro Mario Saade	Delegación de Brasil ante ALADI
Dr. Michel Haddad Jr.	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Dr. Maria Luiza Grossis Franco Netto	Ministerio de Justicia
Dr. José Alberto Ruis	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Dra. Stella Maris Valdrighi Scalet	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Secr. Erneto Henrique Fraga Araújo	Ministerio de Relaciones Exteriores

DELEGACION DE PARAGUAY

Emb. Antonio Félix López	Ministerio de Relaciones Exteriores
Dr. Celso Romero	Ministerio de Hacienda
Lic. Rubén Fadlala	Ministerio de Integración
Econ. Igor A. Pangrazio	Ministerio de Relaciones Exteriores
Cónsul Gral. Ricardo Brugada	Ministerio de Relaciones Exteriores
Sec. Susana Morínigo	Ministerio de Relaciones Exteriores
Sec. Alfredo Núñez	Ministerio de Relaciones Exteriores
Dr. Pedro Riquelme	Ministerio de Industria y Comercio
Dr. Miriam Torres de Segovia	Ministerio de Industria y Comercio
Lic. Gloria Orué Pozzo	Ministerio de Industria y Comercio

DELEGACION DE URUGUAY

Guillermo Valles	Ministerio de Relaciones Exteriores
Néstor Cosentino	Rep. Perm. de la Rca. ante ALADI
Grazziella Bonfiglio	Ministerio de Economía y Finanzas
Ricardo Nario	Ministerio de Relaciones Exteriores
Luis Plouvier	Ministerio de Economía y Finanzas
Celina Leis	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Daniel Vaz	Banco Central
Carlos Parmiggiani	Banco Central
Julio Preve	Ministerio de Gan., Agricultura y Pesca
Ernesto Medina	Ministerio de Industria, Energía y Minería
Alicia Platas	Ministerio de Relaciones Exteriores
Ma. Angélica Pena	Oficina de Planeamiento
Olga Canabal	Ministerio de Gan., Agricultura y Pesca
Walter Toledo	Ministerio de Gan., Agricultura y Pesca

ANEXO II

AGENDA

ANEXO II

AGENDA

I. ESTADO DE SITUACION DE LAS NEGOCIACIONES:

A. Programa de Liberación Comercial

1. Régimen de Origen
2. Cronograma Restricciones No Arancelarias

B. Arancel Externo Común

C. Coordinación de Políticas Macroeconómicas

1. Armonización cambiaria y tributaria
2. Prácticas Desleales al Comercio
3. Defensa de la Competencia y al Consumidor
4. Zonas Francas
5. Inversiones
6. Servicios
7. Propiedad Intelectual

II. ASPECTOS RELATIVOS AL ARTICULO I DEL TRATADO DE ASUNCION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

III. RELACIONES EXTERNAS

A. ALADI

1. Criterios comunes de renegociación de los acuerdos suscriptos por los Estados Partes en el marco de ALADI.
2. Reunión Grupo "ad-hoc" de Expertos Gubernamentales (México-artículo 44).
3. Estado situación acuerdos ALADI vinculados con Decisiones y Resoluciones del Consejo y Grupo Mercado Común.
4. Implementación de la Resolución Nº 32.

B. GATT

1. Avances realizados en reunión técnica y extraordinaria del GMC (Propuesta del Mecanismo del Paraguas Agrícola-Reunión Técnica).

IV. 4+1 CON EE.UU.

A. Seguimiento y agenda próxima reunión prevista para octubre en Montevideo.

V. ASUNTOS INSTITUCIONALES

A. Informe de la II Reunión del Grupo "ad-hoc"

B. Fortalecimiento de la SAM

VI. COOPERACION TECNICA

A. Informe de la V Reunión del Comité de Cooperación Técnica del Grupo Mercado Común.

VII. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS DE LOS SGTS Y REUNIONES ESPECIALIZADAS (Cumplimiento del Cronograma de Las Leñas, Proyecto de Instrucciones y Resoluciones).

VIII. LOGOTIPO MERCOSUR

IX. OTROS ASUNTOS

— Sede Comité Normalización Técnica (creado por Resolución GMC 2/92)
— Definición sobre el tema de parenterales de gran volumen.
— Control unificado de fronteras.
— ECOSUR
— Comisión Ad Hoc de Desarrollo Regional.
— Próxima Reunión GMC

ANEXO III

INFORME DEL CCT

ANEXO

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA AL GMC

El Comité de Cooperación Técnica (CCT) eleva a consideración de la XI Reunión del Grupo Mercado Común (GMC) los siguientes aspectos referentes al área, de acuerdo a lo actuado en el período comprendido entre la X Reunión del GMC y la presente.

I. CE

Se realizó la III Reunión del Comité Consultivo Conjunto (MERCOSUR - CE) el día 5 de julio de 1993 en Montevideo. El día 6 de julio tuvo lugar un encuentro a nivel técnico con la participación de representantes de la CE, del CCT y de los SGT de las áreas prioritarias. La situación actual respecto a esta cooperación es la siguiente:

A. AREAS PRIORITARIAS

1. ADUANAS

Se informa al GMC que según lo comunicado por la CE a la Presidencia Pro-Tempore, este proyecto sería firmado en el presente mes y se pondría en ejecución en el mes de marzo de 1994.

2. NORMAS TECNICAS

Al igual que el proyecto anterior, se suscribiría en el mes de setiembre y se iniciarían sus actividades en marzo de 1994.

3. AGRICULTURA

Tuvo lugar una reunión adicional a las ya citadas, a nivel técnico con representantes de la CE, del CCT y del SGT Nº 8, el 14 de julio de 1993, en Asunción, con el objeto de ajustar contenidos y avanzar en la definición del proyecto de cooperación en esta área. Se prevé la firma del proyecto para el mes de enero de 1994, dándose inicio el mismo, en el correr del primer semestre del referido año.

Los documentos finales de los proyectos de Aduanas y Normas Técnicas serán entregados por la CE a la Presidencia Pro-Tempore el próximo 29 de setiembre.

4. CUARTA AREA PRIORITARIA: PROFUNDIZACION DE LA INTEGRACION Y LA COHESION

En la III Reunión del CCC, la CE propuso contenidos para la cuarta área prioritaria "Profundización de la integración y la cohesión" La misma estaría compuesta por cuatro temas: reconversión industrial, problemas de las grandes infraestructuras de transporte, zonas fronterizas, política de cohesión económica y social.

Se pone en conocimiento del GMC que una Misión de Identificación de la CE, vendría en el mes de diciembre próximo a fin de tomar contacto con los responsables de los cuatro países, de las áreas involucradas en el proyecto.

Se solicita al GMC autorización para avanzar en el desarrollo de esta nueva área prioritaria y para realizar la tarea de coordinación de la referida Misión ya que por su naturaleza temática involucraría la participación de diversos Organos involucrados en la integración.

Una vez concluida la Misión de la CE, el "Desk MERCOSUR" de la Comisión de la CE, propuso la realización de una reunión técnica para discutir los términos de referencia de esta área.

B. FONDOS DE APOYO AL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA PRO-TEMPORE (FONDOS ESPECIALES)

Con relación a su utilización se detalla lo siguiente:

— Brasil ha informado que la totalidad de sus fondos fueron ya usados o están comprometidos con la realización de los Seminarios de Reconversión, Calidad de Alimentos, Calidad y Productividad y el Workshop de Cooperación Técnica MERCOSUR.

— Paraguay ha informado que dio inicio a su utilización, financiando la participación de sus funcionarios de países miembros del MERCOSUR en cursos de capacitación realizados en la Secretaría Administrativa, así como el Seminario "MERCOSUR, desafíos a vencer" a realizarse en Brasil en octubre/93.

El Saldo está comprometido con la realización de cuatro seminarios: Energía, Educación, Paridades Cambiarias y Arancel Externo Común. Asimismo, con estos fondos se financiará el Seminario de Servicios a ser realizado en Brasil.

— Uruguay ha presentado a la CE el presupuesto de utilización de los fondos a ser otorgados, previéndose a tal fin la realización de los siguientes seminarios: Armonización Tributaria, Defensa del Consumidor, Políticas Cambiarias, Políticas de Competitividad y MERCOSUR y Ronda Uruguay del GATT. Asimismo se prevé en el plan de utilización de los fondos, la venida de técnicos de la CE a fin de apoyar a los Subgrupos de Trabajo en sus negociaciones.

— Argentina ha indicado que está avanzando en la organización de los Seminarios de su responsabilidad: Asuntos Institucionales, Difusión del MERCOSUR y Capacitación Laboral.

C. Secretaría Administrativa

La Secretaría Administrativa presentó un informe de las actividades desarrolladas dentro del Proyecto de Apoyo a la Secretaría. Del mismo se desprende que el proyecto se encuentra en un avanzado estado de ejecución avanzada.

Se eleva al GMC proyecto de Resolución, con el objeto de uniformizar el "software" a ser utilizado por los cuatro países en el ámbito del MERCOSUR, para el tratamiento de temas comunes.

D. Encuentro de Periodistas del MERCOSUR y la CE

La realización de este encuentro propuesto por la CE se va vincular al Seminario de Difusión del MERCOSUR que organizará Argentina.

II. BID

Se realizó, los días 14 y 15 de setiembre en Río de Janeiro la III Reunión del Comité de Programación y Evaluación. La situación, con relación a esta cooperación es la siguiente:

A. MODULO "A"

1. Primer Plan Semestral

Se informa al GMC que se ha iniciado la ejecución de dicho Plan.

El CPE realizó una evaluación del funcionamiento del mismo, especialmente en lo que se refiere a los aspectos operacionales. En este sentido se acordó que la UGTA remitirá a los miembros del CPE los informes preliminares consolidados en base a los términos de referencia.

2. Segundo Plan Semestral

Se solicita al GMC reiterar la instrucción a los SGT para que preparen los términos de referencia de los estudios que consideran de interés para ser incluidos en el Segundo Plan Semestral. Dichos términos deberán ser presentados al CCT antes de su próxima reunión a realizarse los días 18 y 19 de noviembre.

CRONOGRAMA TENTATIVO DE LOS PROXIMOS PLANES SEMESTRALES

Se informa al GMC que se aprobó el siguiente cronograma tentativo para los próximo planes semestrales:

— presentación de la lista preliminar de temas a la UGTA a fines de noviembre próximo.
— inicio de la ejecución del Segundo Plan Semestral, marzo de 1994.
— inicio de la ejecución del Tercer Plan Semestral, setiembre de 1994

Observación: El cumplimiento del Cronograma está supeditado a que las propuestas para la contratación de consultores deberán ser presentados por los países a la UGTA dentro de los plazos previstos.

B. MODULO "C"

1. PUBLICACION DE TEXTOS JURIDICOS DEL MERCOSUR

Se informa al GMC, que el CPE aceptó la oferta del INTAL a fin de realizar la publicación de los textos jurídicos del MERCOSUR, según los términos de referencia ya aprobados por el CPE.

IX. UNESCO

Se informa al GMC que se solicitó a la Presidencia Pro-Témpore que retome contactos con ese organismo a fin de estudiar las posibilidades de cooperación en el área de la educación.

X. UNCTAD

Se pone en conocimiento del GMC que esta organización remitió al MERCOSUR una solicitud de información sobre las actividades de cooperación Técnica del MERCOSUR, en el contexto de una encuesta mundial que está realizando este organismo. Se acordó solicitar a la Presidencia Pro-Témpore que elabore un proyecto de respuesta, el que será examinado previamente por los Estados Partes, antes de su remisión a la UNCTAD.

XI. WORKSHOP SOBRE COOPERACION TECNICA

Se llevó a cabo una reunión preparatoria del mismo los días 8 y 9 de setiembre. El Workshop se llevará a cabo lo días 16 y 17 de noviembre.

XII. ACTUALIZACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Se solicita al GMC se instruya a los SGT que mantengan actualizados los términos de referencia y los cronogramas de actividades de cooperación técnica en función del avance de los trabajos y negociaciones respectivas a fin de lograr que los estudios constituyan aportes efectivos y concretos a la marcha de la integración.

2. INICIATIVAS CON PROYECCION EXTRARREGIONAL

Se elevan para su conocimiento, los términos de referencia de este proyecto:

Se informa al GMC, sobre la propuesta de un Seminario en la Universidad de Cambridge, en marzo próximo, que podría constituirse en uno de los eventos de divulgación del MERCOSUR previstos en este proyecto. Se acordó otorgar la responsabilidad de la organización de este Seminario a la República Argentina.

III. OMPI

Se informa al GMC que la primera reunión con este organismo se realizará los días 11 y 12 de octubre del presente año, en la ciudad de Ginebra, con el fin de analizar las posibilidades de cooperación técnica en el ámbito de la propiedad intelectual. La OMPI informó por nota a la Presidencia Pro-Témpore, que financiará la participación de representantes de cada Estado Parte del MERCOSUR.

IV. FONPLATA

El Comité informa al GMC que se tomó conocimiento de los términos de referencia de un proyecto de cooperación en materia de Desarrollo Regional que contaría con la posibilidad de ser financiado por este Organismo. Se solicita al GMC se instruya al Grupo Ad Hoc sobre Desarrollo Regional que emita su operación sobre los mencionados términos de referencia.

V. FAO

Se informa que con relación al proyecto sobre "Políticas Agrícolas e Integración Agropecuaria" se solicitó a la Presidencia "pro témpore" que tome contacto con dicho organismo a efectos de verificar la disponibilidad de recursos para la ejecución de los proyectos luego de la fase de al reestructura preparatoria.

VI. OEA

En su última reunión el CCT recibió a un representante de la organización, quien informó sobre posibilidades de cooperación, las cuales serán remitidas oficialmente a la Presidencia Pro-Témpore.

VII. ONUDI

Se informa al GMC, que este organismo deberá próximamente entregar al MERCOSUR el documento final del proyecto "Trade Integration and Industrial Restructuring: The Case of MERCOSUR".

VIII. JAPON

El CCT acordó estudiar la posibilidad de organizar un Seminario sobre el MERCOSUR en Japón, en el contexto de los programas de difusión extrarregional.

ANEXO IV

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

ANEXO IV

MERCOSUR/GMC XI

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS, SITUACION A SETIEMBRE 1993

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 - ASUNTOS COMERCIALES	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.			
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92	Cumplido	
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92	Cumplido	
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92	Cumplido	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	Cumplido	
2. POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS			
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92	Cumplido	
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93	Cumplido	
2.3 Evaluación y examen del proyecto en cada país	Jun/93	En Curso	
2.4 Discusión del proyecto	Set/93	En Curso	
3. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES			(1)
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back Admisión Temporaria y otros	Dic/92	Cumplido	
3.2 Identificación de asimetrías producidas por la legislación	Jun/93	En Curso	
4. SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES			
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92	Cumplido	
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido	
4.3 Elaboración de criterios básicos que orienten la política de incentivos a las exportaciones	Set/93	En Curso	
5. NOMENCLATURA COMUN			
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92	Cumplido	
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92	Cumplido	
5.3 Elaboración y discusión de una propuesta común	Ago/93	Cumplido	
6. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES			
6.1 Intercambio de las reglamentaciones existentes	Jun/93	Cumplido	
6.2 Comparación de las distintas reglamentaciones	Set/93	Cumplido	
7. INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION			
7.1 Inventario de las RNA existentes en cadas país	Ago/92	Cumplido	

1) Deben compatibilizarse los plazos con el SGT Nº 2.
Simultáneamente deben hacerse entregas semestrales de avance.

		SITUACION	OBSERVACIONES
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92	Cumplido	
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92	En Curso	
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	En Curso	
8. ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES			
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92	Cumplido	
8.2 Análisis de asimetrías	Mar/93	En Curso	
8.3 Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas	Jun/93	En Curso	
9. ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR			
9.1 Identificación de los Organos Responsables,en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92	Cumplido	
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92	Cumplido	
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92	Cumplido	
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	Cumplido	
10. EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES			
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92	Cumplido	
10.2 Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración	Mar/93	Cumplido	
10.3 Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/93	Cumplido	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 - ASUNTOS ADUANEROS	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. *ELABORACION DE UN GLOSARIO* MERCOSUR			
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92	Cumplido	
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92	Cumplido	
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92	Cumplido	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido	
2. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION			
2.1 Intercambio de legislación aduanera	Jun/93	Cumplido	
2.1.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Set/93	Cumplido	
2.2 Intercambio de legislaciones aduanera sobre tratamiento fronterizo relativo al turismo	Jul/93	Cumplido	
2.2.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Set/93	En curso	
3. CONTROL INFORMATIZADO			
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercadería	Dic/92	Cumplido	
3.2 Definición de unidades aduaneras con las respectivas prioridades de integración	Dic/92	Cumplido	
3.3 Definición de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y momentos en que deben ser recibidas	Ago/93	Cumplido	
3.4 Definición de Tablas (unificadas o compatiblización de códigos)	Ago/93	Cumplido	
4. COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS			
4.1 Intercambio y comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Ago/93	Cumplido	
4.2 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Ago/93	Cumplido	
4.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Cumplido	
4.4 Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR	Nov/93	Cumplido	
4.5 Revisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Cumplido	

		SITUACION	OBSERVACIONES
5. SIMPLIFICACION EN FRONTERA			
5.1 Implementación del MIC/DTA			
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92	Cumplido	
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92	Cumplido	
5.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/93	Cumplido	
5.2 Implementación del Sistema Unificado de Lacrado			
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92	Cumplido	
5.2.2 Implementación del sistema de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92	Cumplido	
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera			
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92	Cumplido	
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Set/92	Cumplido	
5.4 Implementación del funcionamiento de los Resguardos aduaneros durante las 24 horas			
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92	Cumplido	
5.4.2 Definición con los países miembros respecto a los resguardos aduaneros que cumplirán el horario continuo	Jun/93	Cumplido	
6. VALORACION ADUANERA Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones			
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92	Cumplido	
7. CAPACITACION ADUANERA			
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92	Cumplido	
7.2 Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR	Jun/93	En Curso	
8. CONTROL MIGRATORIO			
8.1 Intercambio de legislación migratoria vinculada a los controles en fronteras	Nov/92	Cumplido	
8.2 Implementación de centros integrados de frontera	Set/93	En Curso	
10. ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LOS PASOS FRONTERIZOS			
10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos	Set/93	En Curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 3 —NORMAS TECNICAS	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ENTRE LOS PAISES REFERENTES A NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS.			
2. NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MECOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT)			
2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92	Cumplido	
3. ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS HASTA DICIEMBRE DE 1994, PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92	Cumplido	
4. CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS.			
4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Set/92	En Curso	
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados.	Nov/92	Cumplido	
4.3 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión	Jun/93	En Curso	

		SITUACION	OBSERVACIONES
4.4 Armonización de contenidos netos de productos alimenticios.			
4.4.1 De contenidos netos	Set/93	En Curso	
4.5 Armonización de contenidos netos de productos de limpieza.			
4.5.1 Propuesta de contenidos netos	Jun/93	En Curso	
4.5.2 Discusión	Jun/93	En Curso	
4.6 Armonización de contenidos netos de productos de higiene y tocador.			
4.6.1 Propuesta de contenidos netos y embalajes	Set/93	En Curso	
5. INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS			
5.1 Análisis por los parte de los países de las propuestas presentadas.	Set/92	Cumplido	
5.2 Discusión de las propuestas	Set/92	Cumplido	
5.3 Clasificación de alimentos por subcategorías	Set/93	Cumplido	
6. REGISTRO ALIMENTARIO			
6.1 Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas	Set/92	Cumplido	
6.2 Discusión de las propuestas	Set/92	Cumplido	
6.3 Armonización de procedimientos de habilitación	Set/93	En Curso	
7. DENOMINACION DE VENTA -PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD			
7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92	Cumplido	
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común.	Set/92	Cumplido	
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad	Set/92	En Curso	
8. CONTAMINANTES			
8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	Cumplido	
8.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	Cumplido	
8.3 Residuos de plaguicidas:			
- Presentación de la situación en cada Estado Parte y estudio comparativo	Abr/93	En Curso	
8.4 Residuos de productos de uso veterinario:			
- Confección de glosario de términos	Set/93	En Curso	
8.5 Micotoxinas			
- Propuestas de armonización	Jun/93	En Curso	
- Elaboración de propuesta armonizada	Set/93	Pendiente	
8.6 Contaminantes inorgánicos:			
- Propuesta de armonización de norma horizontal	Jun/93	En Curso	
- Elaboración de la propuesta armonizada	Set/93	En Curso	
10. PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS			
10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	Cumplido	
10.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	Cumplido	
10.3 Elaboración de la propuesta final.	Jun/93	Cumplido	
10.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Cumplido	
11. ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre:			
11.1 Disposiciones generales	Set/92	Cumplido	
11.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes.	Jun/92	Cumplido	
11.3 Ensayo de migración total y límites	Set/92	Cumplido	
11.6 Pigmentos	Nov/92	En Curso	
11.7 Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global	Jun/93	En Curso	
11.9 Envases retornables	Jun/93	Cumplido	
11.11 Revestimientos poliméricos	Mar/93	En Curso	
11.13 Vidrios y cerámicos:			
- Alcances y normativas	Set/92	Cumplido	
— Tipo de material	Set/92	Cumplido	
- Ensayos de migración total	Nov/92	Cumplido	
12. PRODUCTOS PARA LA SALUD			
Armonización de la reglamentación sobre:			
12.1 Soluciones parenterales de gran volumen	Nov/92	En Curso	(3)

(3) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. En tratamiento en el GMC.

		SITUACION	OBSERVACIONES
12.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92	Cumplido	
12.7 Armonización de restricciones no arancelarias relacionadas con productos para la salud:			
- Identificación de aspectos prioritarios	Set/93	En Curso	
13. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ			
Armonización de la reglamentación sobre:			
13.5 Vidrios de seguridad	Nov/92	Cumplido	
13.7 Neumáticos, ruedas y otros	Nov/92	Cumplido	
13.11 Lubricantes	Nov/92	Cumplido	
14. METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre:			
14.1 Medidas materializadas de longitud.	Nov/92	Cumplido	
14.2 Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas	Jun/93	En Curso	
14.3 Balanzas			
- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	En Curso	
14.4 Masas			
— Presentación de propuesta y discusión	Set/93	En Curso	
14.5 Relojes taxímetros			
— Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	Cumplido	
- Armonización	Set/93	Cumplido	
14.6 Termómetros clínicos			
— Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	Cumplido	
- Armonización	Set/93	En Curso	
15. TELECOMUNICACIONES			
15.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Set/93	Cumplido	
Armonización de la reglamentación sobre:			
15.2 Redes públicas de telecomunicaciones.	Nov/93	Cumplido	
16. CALIDAD INDUSTRIAL			
16.2 Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo	92/94	En Curso	
16.3 Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos de MERCOSUR y sus Comisiones	92/94	En Curso	
17. METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL			
17.1 Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional.	92/94	En Curso	
17.2 Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales	92/94	En Curso	
18. JUGUETES			
18.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Set/92	Cumplido	

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO	PLAZO	SITUACION
1. Régimen cambiario		
1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.		
1.1.1 Elaboración de propuesta	Set/92	Cumplido
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI		
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92	Cumplido
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.3 CPCR - Pagos obligatorios		
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92	Cumplido
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.4 Operaciones en moneda extranjera:		
- Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes		
- Operaciones de pase en moneda extranjera		
1.4.1 Elaboración de Documentos	Mar/93	Cumplido
1.4.2 Análisis de las propuestas	Jun/93	Cumplido

		SITUACION
1.5 Registro de financiamiento de importaciones		
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero		
1.6.1 Elaboración de propuestas para liberación	Dic/92	Cumplido
del límite de utilización		Cumplido
1.6.2 Análisis de las propuestas.	Mar/93	Cumplido
1.6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	Cumplido
1.7 Movimiento de capitales/inversiones		
1.7.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones	Mar/93	Cumplido
1.7.2 Análisis de las propuestas	Jun/93	Cumplido
1.10 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:		
- Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales		
- Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias		
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/92	Cumplido
1.10.2 Análisis de las propuestas	Mar/93	Cumplido
1.10.3 Elaboración de propuesta final	Jun/93	Cumplido
1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	Cumplido
2. Mercado de Capitales		
2.1 Régimen de Inversiones en las Bolsas de Valores:		
- Régimen fiscal		
- Casas o Agentes de Bolsa		
- Requisitos para oferta pública		
- Comisión de corretaje		
- Operaciones		
- Entrada y salida de capitales		
- Característica de los títulos		
- Moneda de emisión y cotización		
- Normativa de control y transparencia del mercado		
2.1.1 Identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido
2.1.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones	Mar/93	Cumplido
2.1.3 Análisis de las propuestas	Jun/93	Cumplido
3. Sistema Financiero		
3.1 Identificación de asimetrías	Set/92	Cumplido
3.2 Elaboración de propuestas	Jun/93	Cumplido
4. Seguros		
4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido
4.2 Elaboración de propuestas	Jun/93	Cumplido
5. Promoción y Protección Recíproca de Inversiones		
5.1 Intrazona		
5.1.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	Cumplido
5.1.2 Elaboración de un convenio marco intrazona	Mar/93	Cumplido
5.1.3 Análisis de las propuestas	May/93	Cumplido
5.1.4 Elaboración de propuesta final	Set/93	Cumplido
5.2 Extrazona		
5.2.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	Cumplido
5.2.2 Elaboración de un convenio marco extrazona	Mar/93	Cumplido

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. Transporte terrestre de cargas por carretera			
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas			
1.2.1 Reunión técnica para definir diferencias de las bases comunes	Jul/92	Cumplido	
2. Transporte terrestre de pasajeros por carretera			
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	92	Cumplido	
3. Transporte ferroviario			
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92	Cumplido	
3.2 Propuestas sobre estímulos al transporte directo entre puntos terminales de carga	Set/93	En Curso	
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92	Cumplido	
3.5 Establecimiento de nivel de tolerancia en pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel	Mar/93	Cumplido	
4. Régimen laboral en el transporte automotor y requisitos para conducción de vehículos (derivado de las conclusiones del trabajo del SGT Nro. 11) (*)		Pendiente	
5. Transporte multimodal (en conjunto con SGT 6)			
5.1 Presentación de propuestas	Jul/92	Cumplido	
5.2 Evaluación interna	Oct/92	Cumplido	
5.3 Discusión y elaboración de una propuesta común	Set/93	En Curso	

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 6 — TRANSPORTE MARITIMO	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. Acuerdo Multilateral de Transporte por Agua.			
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes.	Jul/92	Cumplido	
2. Registro Común de Embarcaciones.			
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92	Cumplido	
2.2 Comparación de las Legislaciones Nacionales existentes.		Cumplido	
3. Transporte multimodal.			
3.1 Presentación de propuestas	Jul/92	Cumplido	
3.2 Evaluación interna	Oct/92	Cumplido	
3.3 Discusión y elaboración de una Propuesta Común	Jul/93	En Curso	
3.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Pendiente	
4. Régimen Laboral para el Transporte Marítimo y Fluvial (en base a trabajos del SGT Nro 11) (*)		Pendiente	(9)

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

(9) Ver Resolución GMC Nº 004/93

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA—	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL			
1.1 Promoción Industrial			
1.1.1 Relevamiento de la legislación nacional y/o provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92	Cumplido	
1.1.2 Análisis de las asimetrías	Mar/93	Cumplido	
1.1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93	Cumplido	
1.1.4 Discusión de las propuestas de análisis de asimetrías	Jul/93	Cumplido	
1.1.5 Evaluación de la metodología de comparación con los resultados de la experiencia piloto	Set/93	Pendiente	
2 POLITICA TECNOLOGICA			
2.1 Relevamiento de la siguiente información:			
2.1.1 Leyes de Propiedad Industrial. Leyes de transferencia de tecnología	Dic/92	Cumplido	

		SITUACION	OBSERVA-CIONES
2.1.2. Modalidades de vinculación entre el sistema tecnológico y el productivo	Jun/93	Cumplido	
2.1.3 Sistemas de información tecnológica. Identificación de Sistemas existentes. Definición de metodología y definición de sector para experiencia piloto.	Set/93	En Curso	
3 ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES AMBIENTALES			
3.1 Relevamiento de la legislación Federal, Estadual Provincial y Departamental de los cuatro países y grado de su aplicación efectiva	Set/93	En Curso	
4 COOPERACION EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
4.1 Identificación de programas y actividades de calidad y productividad. (se adelantó el cronograma en 3 meses).	Dic/92	Cumplido	
4.2 Análisis de asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales	Mar/93	Cumplido	
4.3 Preparación de una propuesta y funcionamiento preliminar de un Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad	Set/93	Cumplido	
4.4 Remisión del Programa del GMC		Cumplido	
5 POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS			
5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92	Cumplido	
5.2 Elaboración de propuestas de política	Jul/93	Cumplido	
5.6 Relevamiento y sistematización de las políticas e instrumentos orientados al sector	Set/93	Cumplido	
57. Presentación y análisis de propuestas	Mar/94	Cumplido	
6 DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR			
6.1 Definición de los sectores	Dic/92	Cumplido	
6.2 Entrega de los trabajos de competividad nacional ya efectuados a través de consultorías	Ago/93	En Curso	
6.3 Consolidación de los indicadores de competividad a ser elevados por los países, en base a la información disponible	Set/93	Cumplido	
7 PROPIEDAD INTELECTUAL			
7.1 Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual.	Dic/92	En Curso	
7.2 Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad industrial	Jun/93	En Curso	
7.3 Análisis de las posibilidades de cooperación internacionalJun/93	En Curso		
7.4 Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de propiedad industrial de los Estados miembros del MERCOSUR	Jun/93	En Curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 8 —POLITICA AGRICOLA—	PLAZO	SITUACION	OBSERVA-CIONES
1 Política de Reconversión de las actividades agropecuarias y agroindustriales.			
1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología	Dic/92	Cumplido	
1.2 Análisis de las asimetrías	Mar/93	Cumplido	
1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93	Cumplido	
2 Política tecnológica para las actividades agropecuarias y para las agroindustriales.			
2.1 Relevamiento de información	May/93	Cumplido	
2.2 Análisis de las asimetrías	Jul/93	En Curso	
2.3 Discusión del tema	Set/93	En Curso	
3 Armonización de la Política Agrícola.			
3.1 Relevamiento de las asimetrías	Dic/92	Cumplido	
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización	Dic/92	Cumplido	
- Seguro Agrícola			
- Riego Insumos y equipamientos agrícolas			
- Crédito rural			
- Pagos de compensaciones			
- Almacenamiento			
- Stocks públicos			
- Programas sociales			
- Formación profesional y educación rural			
- Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias			
- Electrificación rural			
- Créditos para el acceso a la tierra			
- Crédito cooperativo			
- Productividad y calidad			
- Sistemas de comercialización de la producción agrícola			
4 Diagnóstico de competitividad sectorial a nivel de MERCOSUR			
4.1 Identificación de los sectores	Dic/92	Cumplido	
5 Barreras a la libre circulación de productos agropecuarios			
5.1 Relevamiento de obstáculos	Set/92	Cumplido	
5.2 Consolidación y evaluación	Nov/92	Cumplido	
5.3. Elaboración de propuesta para eliminación de barreras sanitarias	Mar/93	Cumplido	
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Abr/93	Cumplido	
6 Articulación de pequeños productores al proceso de integración.			
6.1 Caracterización.	Dic/92	Cumplido	
7 Sostenibilidad de los recursos naturales y protección ambiental en el sector agropecuario.			
7.1 Relevamiento de legislación y políticas	May/93	Cumplido	
8. Registro de agroquímicos (defensivos agrícolas).			
8.1 Conformación de un listado positivo de productos	Set/92	Cumplido	
9. Armonización de la Legislación fito-zoosanitaria. - Inicio de la remisión de propuestas al GMC	Jul/93	Cumplido	
10. Armonización de la legislación de semillas. — Inicio de la remisión de propuestas al GMC	Set/93	En Curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 9—POLITICA ENERGETICA—	PLAZO	SITUACION	OBSERVA-CIONES
1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS			
1.1 Sistemas Energéticos Comparados			
1.2 Aspectos institucionales legales y jurídicos.			
1.2.1 Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector	Jun/93	Cumplido	
1.2.2 Identificación de asimetrías	Jun/93	Cumplido	
2. DESARROLLO TECNOLOGICO			
2.1 Relevamiento de información	Set/93	En Curso	(1)
3. PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO			
3.1 Identificación de asimetrías	Jun/93	Cumplido	
3.2 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Set/93	En Curso	(1)
4. PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO			
4.1 Relevamiento de diferencias	Jun/93	Cumplido	
4.2 Identificación de asimetrías	Set/93	En Curso	(1)
5. INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONDAOS			
6. RACIONALIZACION, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS			
6.1 Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas)	Set/93	Cumplido	

(1) Pedido de Prórroga.

	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
6.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas)	Set/93	Cumplido	
7. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO			
7.1 Identificación de asimetrías	Set/93	En curso	(1)
8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR			
8.1 Definición de elementos básicos	Set/93	Cumplido	

(1) Pedido de Prórroga.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. ARANCEL EXTERNO COMUN			
1.1 Comparación de estructuras arancelarias nacionales	Jul/92	Cumplido	
1.2 Discusión de criterios generales para la confección del Arancel Externo Común	Mar/93	Cumplido	
1.3 Ejercicio de Armonización I: Clasificación de los capítulos de la Nomenclatura (Sistema Armonizado), según el grado de convergencia y de dificultad de armonización	Jun/93	Cunplido	
1.4 Identificación de los aspectos que requieren orientación superior	Jun/93	Cumplido	
1.5 Transposición de los aranceles nacionales al proyecto de Nomenclatura Común	Ago/93	Cumplido	
1.6 Ejercicio de Armonización II; Clasificación de los ítems del Proyecto de Nomenclatura Común, a nivel de 8 dígitos de acuerdo a la metodología utilizada en el punto 1.3	Set/93	En Curso	
2. COMISION DE ASPECTOS TRIBUTARIOS			
2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías	Oct/92	Cumplido	
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías -	Nov/92	Cumplido	
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión	Nov/92	Cumplido	
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos	Dic/92	Cumplido	
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Dic/92	Cumplido	
2. Documentos resúmen de asimetrías relativos a los puntos 2.1; 2.2; 2.4 y 2.5	Jun/93	Cumplido	
3. SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA			
3.1 Seguimiento			
3.1.1 Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento	Set/92	Cumplido	
3.1.2. Publicación de un Boletín Estadístico Cuatripartito	Set/93	Cumplido	
3.1.3 Elaboración de un Informe Económico Común	Set/93	Cumplido	
3.1.4 Discusión del documento y remisión al GMC	Set/93	Cumplido	
4. DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE MONOPOLIOS ESTATALES			
4.1 Comparación de la Legislación nacional y Provincial de los cuatro países	Mar/93	Cumplido	
4.2 Análisis de asimetrías	Jun/93	Cumplido	
5. DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR			
5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países	Dic/92	Cumplido	
5.2 Análisis de las asimetrías	Jul/93	Cumplido	
6. TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR (1)			
6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92	Cumplido	

(1) El tema de Servicios se trata en una Comisión Ad-Hoc.

	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
6.2 Análisis comparado de la legislación	Set/93	Cumplido	
7. COMISION DE ESTADISTICA			
7.1 Elaboración y publicación anual de "MERCOSUR: Sinopsis y Estadística". Volumen 1	Jun/93	Cumplido	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 - RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (*)	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO			
1.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic/92	Pendiente	
1.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales.			
1.2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	Pendiente	
1.2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93	Pendiente	
1.2.3 Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
2. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO			
2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	Cumplido	
2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93	Pendiente	
2.3 Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
3. EMPLEO			
4. FORMACION PROFESIONAL			
4.1 Recapacitación laboral			
4.1.1 Diagnóstico	Dic/92	Cumplido	
4.1.2 Presentación de propuestas	Jun/93	Pendiente	
4.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Pendiente	
4.2 Reconocimiento de aptitudes profesionales			
4.2.1 Análisis de equivalencias	Mar/93	Pendiente	
4.2.2 Presentación de propuestas	Jun/93	Pendiente	
5. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO			
5.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93		
5.2 Identificación de asimetrías	Jun/93		
5.3 Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
6. SEGURIDAD SOCIAL			
6.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93		
6.2 Identificación de asimetrías	Jun/93		
6.3 Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
7. COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92	Pendiente	
8. CONVENIOS CON LA OIT			
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes.	Set/92	Cumplido	
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido	

(*) La reformulación del Cronograma está propuesto a consideración del GMC.

ANEXO V

RESOLUCIONES DEL GMC

MERCOSUR/GMC/ RES. 39/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 35/92 y Nº 21/93 y las Recomendaciones del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Asuntos Comerciales"

CONSIDERANDO:

1 - Que el Cronograma de Las Leñas incluyó entre las actividades a desarrollar por el SGT Nº 1 "Asuntos Comerciales" - la evaluación de los acuerdos bilaterales con terceros países;

Que en este sentido, el SGT Nº 1 realizó un relevamiento de los acuerdos sobre temas económicos, comerciales, industriales, financieros y tecnológicos, de cooperación y promoción en estas áreas y confeccionó un listado de los acuerdos firmados para evitar al doble imposición y la promoción y protección de inversiones.

Que a partir de ese relevamiento el SGT Nº 1 realizó un detallado análisis del impacto que los mencionados acuerdos podrían tener en el proceso de integración y concluyó que los únicos acuerdos que tienen impacto comercial sobre el MERCOSUR son aquéllos firmados en el ámbito de ALADI.

Que es previsible que, en virtud del Tratado de Asunción, a partir del 1º de enero de 1995 los Estados Partes deban coordinar sus posiciones en ocasión de la celebración de acuerdos

comerciales con terceros países no miembro de ALADI, de manera de contemplar los intereses de cada uno de los países del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el resultado de la evaluación efectuada por el Subgrupo de Trabajo Nº 1 sobre acuerdos firmados por los Estados Partes con terceros países no miembros de la ALADI en temas económicos, comerciales, industriales, financieros y tecnológicos, los cuales no generan efectos distorsionantes para los flujos comerciales de los países del MERCOSUR.

Art. 2º — Recomendar a los Estados Partes tener presente, durante el período de transición, la "Dimensión MERCOSUR" en sus negociaciones comerciales con terceros países no miembros de la ALADI, así como también en la renegociación de los Acuerdos ya firmados, a los efectos de evitar posibles impactos contrarios a los intereses de los Estados Partes.

MERCOSUR/GMC/ RES. 40/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 30/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de demostrar la transparencia y la credibilidad del sistema de certificación.

Que los países integrantes de otros bloques económicos, como por ejemplo la Comunidad Europea, vienen implementando su estructura nacional de acreditación.

Que para el mutuo reconocimiento entre los Estados Parte del MERCOSUR, así como también por otros países y bloques, es necesaria la existencia de una estructura nacional de acreditación.

Que es fundamental para el MERCOSUR la obtención de dicho reconocimiento mutuo de las estructuras de acreditación por otros países y bloques.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Recomendar que cada Estado Parte implemente su propia Estructura Nacional de Acreditación para lograr la efectiva transparencia de la certificación.

Art. 2º — Recomendar que esta estructura sea armonizada entre los Estados Parte y compatibles con las directrices de ISO/IEC y del Forum Internacional de Acreditación (IAF), de modo de permitir su mutuo reconocimiento.

MERCOSUR/GMC/ RES. 41/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 31/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que cada Estado Parte desconoce la administración de las frecuencias del espectro radioeléctrico de los demás Estados Partes.

Que siendo así, surgen muchos casos de interferencia perjudicial pricipalmente en las regiones de frontera.

Que facilitaría mucho la integración si cada Estado Parte pudiera investigar con rapidez y confiabilidad el uso dado en una región a las frecuencias de los otros Estados.

Que además de los aspectos de coordinación del uso de frecuencias y interferencias entre los Estados Partes la interconexión de las bases de datos puede ofrecer mecanismos ágiles de consulta a las informaciones de utilización de frecuencias, que faciliten la planificación y oferta de productos y servicios en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Determinar que entre los Estados Partes haya un intercambio de informaciones sobre estructura de las bases de datos utilizadas en la Administración del Espectro Radioeléctrico.

Art. 2º — Que cada Estado Parte ofrezca facilidades para que los otros puedan conocer en detalle, incluso a través de visitas, sus sistemas ("Hardware" y "Software") de Administración del Espectro Radioeléctrico.

Art. 3º — Que en el futuro los Estados Partes tomen las medidas necesarias para interconectar sus bases de datos, posibilitando la consulta de los archivos de los países del MERCOSUR, propiciando una mejor planificación y uso del espectro radioeléctrico.

MERCOSUR/GMC/ RES. 42/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 32/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Los Objetivos del Tratado de Asunción y que la intercomunicación fronteriza se contempla en la legislación específica de cada país.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "INTERCONEXION DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES EN ZONAS LIMITROFES", que consta como Anexo a la presente Resolución.

MERCOSUR/GMC/ RES. 44/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 34/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario la armonización de los reglamentos para Registro de los Productos Veterinarios que serán comercializados entre los países del MERCOSUR.

Que las normas que rigen esta actividad en los Estados Partes son en su principio comparables y armonizables.

Que es conveniente facilitar la circulación de Productos Veterinarios entre los países miembros cumpliendo con las más estrictas normas de calidad, eficiencia y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los siguientes documentos:

a) SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION PARA PRODUCTOS FARMACOLOGICOS ANEXO I.

b) SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION PARA PRODUCTOS BIOLOGICOS ANEXO II.

c) SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION PARA ALIMENTOS CON MEDICAMENTOS ANEXO III

d) NOMENCLADOR ANEXO IV

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución que entrará en vigor a partir del 1 de abril de 1994; así como también las siguientes Resoluciones anteriormente aprobadas por el Grupo Mercado Común:

1) Res. Nº 11/93. Marco Regulatorio para Productos Veterinarios.

2) Res. Nº 29/93. Sistema de Convalidación de Certificado del Registro de Productos Veterinarios con Normas Armonizadas en el MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. 43/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 33/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que las Especificaciones de las interfaces digitales son necesarias para posibilitar la interconexión de los componentes de una red digital (secciones digitales, equipamiento múltiple, centrales) en el establecimiento de un enlace o conexión digital internacional.

La conveniencia de unificar los niveles jerárquicos de tasas de bits para establecer cuáles de estos estándares serán usados en la red digital, teniendo como objetivo facilitar las interconexiones de los sistemas de telecomunicaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que diversos factores relacionados a las características de servicios, medios de transmisión e interfuncionamiento de redes, toman en consideración los niveles jerárquicos de las tasas de bits unificadas, así como las características eléctricas y físicas de las referidas interfaces digitales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "Especificaciones Generales de Interfaces de Transmisión Digital para Sistemas de Jerarquía Plessiócrona (PDH), que consta en el Anexo de la presente Resolución.

MERCOSUR/GMC/RES. 45/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 14/93 del GMC, la Recomendación Nº 35/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar la lista general armonizada de colorantes MERCOSUR con la inclusión de sales y lacas correspondientes a algunos colorantes, así como especificar una lista de colorantes de aplicación exclusiva a superficies.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el uso de las siguientes sales de colorantes CARMIN, ACIDO CARMINICO, COCHINILLA, sales de Na, K, NH4 y CA CLOROFILINA CUPRICA, sales de Na y K ANNATO extracto, BIXINA, NORBIXINA, URUCU, ROCU, sales de Na y K.

Las siguientes lacas de colorantes, que complementan la lista general de aditivos MERCOSUR:

TARTRAZINA, laca de A1
AMARILLO OCASO FCF, AMARILLO SUNSET, laca de A1
AMARANTO, BORDEAUX S, laca de A1
PONCEAU 4R, ROJO COCHINILLA A, laca de A1
ERITROSINA, laca de A1
ROJO 40, ROJO ALLURA AC, laca de A1
AZUL PATENTE, laca de A1
INDIGOTINA CARMIN DE INDIGO, laca de A1
AZUL BRILLANTE FCF, laca de A1
VERDE INDELEBLE, VERDE RAPIDO FCF, FAST GREEN FCF, laca de A1.

Art. 2º — Son autorizados como colorantes de aplicación exclusiva sobre superficie de alimentos, los siguientes:

CARBONATO DE CALCIO
OXIDOS DE HIERRO
ALUMINIO
PLATA
ORO

Su uso deberá ser especificado en los reglamentos Técnicos Particulares.

Art. 3º — Los aditivos colorantes CLOROFILA CUPRICA deberán ser clasificados como tal en la lista general de aditivos, eliminando los complementos sales de Na y K.

Art. 4º — Los Organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

MERCOSUR/GMC/RES. 46/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 36/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la calidad de los alimentos producidos en la región debe responder a las exigencias del mercado internacional; y que los ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES constituyen a los efectos precedentemente expuestos un factor de fundamental importancia para alcanzar los objetivos pretendidos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES" cuyo texto figura en el Anexo A de la presente Resolución.

Art. 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente antes del 31 de diciembre de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES. 47/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 4/92 y Nº 36/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 5 del Anexo Disposiciones Generales para envases y equipamientos plásticos de la Resolución Nº 56/92 del MERCOSUR.

Que los envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre el método de determinación del límite de composición monómero de cloruro de vinilo en envases y equipamientos de policloruro de vinilo (PVC) y sus copolímeros en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — El contenido de monómeros de cloruro de vinilo residual en envases y equipamientos elaborados con PVC y sus copolímeros destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, se dosará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico adjunto "Determinación de monómero de cloruro de vinilo residual".

Art. 2º — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente decisión y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES. 48/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 4/92 y Nº 38/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose establecido la necesidad de fijar límites de migración específica de metales pesados en envases y equipamientos metálicos en contacto con alimentos

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Se reemplaza el texto del apartado 2.8.2 del Anexo "Disposiciones sobre envases y equipamientos metálicos en contacto con alimentos" del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Nº 27/93 del GMC por el texto del Anexo adjunto "Modificación del apartado 2.8.2 del Reglamento Técnico nº 27/93", quedando en suspenso los límites de migración específica de metales hasta tanto se expida la Comisión de Alimentos del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

Art. 2º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente decisión y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

ANEXO: "Modificación del apartado 2.8.2 del Reglamento Técnico Nº 27/93"

2.8.2. De acuerdo con la composición del material metálico constituyente del envase o equipamiento, deben ser cumplidos los límites de migración de los elementos abajo mencionados, siendo obligatorio el análisis de antimonio, arsénico y plomo para todos los casos:

antimonio (Sb)
arsénico (As)
bario (Ba)
boro (B)
cadmio (Cd)
cinc (Zn)
cobre (Cu)
cromo (Cr)
estaño (Sn)
fluor (F)
mercurio (Hg)
plata (Ag)
plomo (Pb)

La metodología para la realización de los ensayos de migración de dichos elementos se encuentra descrita en esta Resolución.

Estos elementos no deberán migrar en cantidades superiores a los límites establecidos en la Resolución MERCOSUR correspondiente a contaminantes en alimentos.

MERCOSUR/GMC/ RES. 49/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 39/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron liberar los contenidos líquidos de las mayonesas y salsas similares a mayonesas y la forma de indicar en las etiquetas las indicaciones cuantitativas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — La comercialización en el ámbito del MERCOSUR de mayonesas y salsas similares no serán prohibidas ni restringidas por razones de contenidos líquidos.

Art. 2º — Las indicaciones cuantitativas deberán estar indicadas en la cara principal de la etiqueta precedidas de las unidades de masa/volumen o de volumen/masa indistintamente.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC/ RES. 50/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 16/92, Nº 35/92, Nº 21/93 y Nº 22/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer criterios comunes para la renegociación de los acuerdos de ALADI, para su vigencia a partir del 1/1/95.

La conveniencia de extender los plazos establecidos en la Resolución Nº 22/93.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrógase el plazo para la definición de los criterios comunes para las negociaciones del MERCOSUR con otros países de la ALADI, hasta el 30 de noviembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/93

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 6 del Subgrupo Nº 4, "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas a ser adoptadas con vistas a la armonización de las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieros de los países miembros del Tratado de Asunción, se estima conveniente la adopción de los requerimientos de capital y patrimonio mínimos establecidos por el Comité de Basilea.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común la Recomendación de que los Estados Partes adopten para sus sistemas financieros los principios y normas básicas establecidas por el Comité de Basilea de Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión, para la fijación de los niveles mínimos de capital en base a los activos de riesgo.

MERCOSUR/GMC/ RES. 52/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 15/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 7 "Política Industrial y Tecnológica".

CONSIDERANDO:

Que en el Cronograma de Las Leñas se establece que la Comisión de Calidad y Productividad del SGT Nº 7 debe elevar al Grupo Mercado Común, en el mes de diciembre de 1993, el Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad, que se anexa a la presente Resolución.

Art. 2º — El Comité de Cooperación Técnica deberá examinar la implementación de este Programa, en lo que respecta a sus componentes de cooperación técnica.

MERCOSUR/GMC/ RES. 53/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La propuesta de "Código de Conducta para la Introducción y Liberación al Medio Ambiente de Agente de Control Biológico", puesta a consideración por FAO en sus países miembros.

Que los servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de los Estados Partes del MERCOSUR han procedido al análisis de dicha propuesta.

Que los mencionados Servicios han recomendado su adopción al Código de Conducta antes referido, por no contraponerse a los intereses particulares de los Estados, ni ser opuesto a las legislaciones fitosanitarias vigentes y por ser consistente con los principios cuarentenarios generales y específicos, aprobados por Resolución MERCOSUR/GMC/ RES. Nº 62/92.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Adoptar, el "Código de Conducta Regional para la Introducción y Liberación al Medio Ambiente de Agentes de Control Biológico", que se anexa a la presente Resolución.

Art. 2º — Solicitar a los Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de los respectivos Estados Partes, la formulación de una propuesta para el MERCOSUR de legislación armonizada para la introducción y liberación al medio ambiente de agentes de control biológico, sobre la base del Código de Conducta antes mencionado.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, los Arts. 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91 y las Recomendaciones Nº 15/93 y 22/93 del SGT Nº 3 y SGT Nº 8

CONSIDERANDO:

Que los Subgrupos de Trabajo deben elevar al Grupo Mercado Común las propuestas relativas a la creación de Comisiones.

Que es necesario completar la organización de los Subgrupos de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la creación de la Comisión de Sanidad Animal en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

Dicha Comisión tendrá como cometido dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida 9 del Cronograma de Medidas del SGT Nº 8.

Art. 2º — Aprobar la creación de la Comisión de Sanidad Vegetal del MERCOSUR, la que transitoriamente ejercerá los cometidos y funciones asignadas al Comité de Sanidad del MERCOSUR (Arts. 31 al 36 del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR).

La Comisión de Sanidad Vegetal permanecerá en función hasta la constitución definitiva del Comité de Sanidad Vegetal del MERCOSUR, y actuará en la órbita del SGT Nº 8 "Política Agrícola".

Art. 3º — Aprobar la creación de la Comisión de Semillas en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

Dicha Comisión tendrá como cometido dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida 10 del Cronograma de Medidas del SGT Nº 8.

Art. 4º — Aprobar la creación de un Comité de Normalización para el sector Madera y Muebles, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

Art. 5º — Aprobar la creación de un Comité de Normalización para Electrónica de Consumo, en el ámbito del Subgrupo Nº 3 "Normas Técnicas".

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 55/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Decisión Nº 6/93 y la Recomendación Nº 17/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La importancia de armonizar los requerimientos cuarentenarios aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes.

Que la Comisión de Sanidad Vegetal del SGT Nº 8, tomando en cuenta los estándares y lineamientos internacionales y regionales en la materia y lo dispuesto por el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de MERCOSUR (CMC/DEC/6/93) y por la Resolución relativa a Plagas Cuarentenarias, ha armonizado los requisitos cuarentenarios para durazno, tabaco, vid, ajo, cebolla, tomate, pimiento, citrus, papa, manzano, pera.

Que es conveniente establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la profundización y permanente actualización del proceso de armonización de los requerimientos cuarentenarios de productos de origen vegetal.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Adoptar los requerimientos cuarentenarios para durazno, tabaco, vid, ajo, cebolla, tomate, pimiento, citrus, papa, manzano, pera, armonizados por la Comisión de Sanidad Vegetal, que se incluye en el Anexo I.

Art. 2º — Instruir a los servicios Fitosanitarios de los Estados Partes para que adopten las medidas pertinentes a los efectos de poner en práctica los mencionados requerimientos dentro de un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la presente Resolución.

Art. 3º — Encargar a la Comisión de Sanidad Vegetal del SGT Nº 8 la actualización permanente de los requisitos cuarentenarios armonizados, y continuar con la armonización de los restantes productos de origen vegetal objeto de intercambio en el MERCOSUR, debiendo comunicar a los Servicios Nacionales los cambios introducidos, y las nuevas armonizaciones para su efectiva implementación por parte de éstos.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 56/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación 19/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Que es necesario la armonización de la legislación relativa a declaración y reconocimiento de zonas libres de enfermedades transmisibles.

Que es conveniente facilitar la circulación de productos animales entre los Estados Partes, cumpliendo con las más estrictas normas de calidad y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Adoptar las "Normas y Procedimientos para la Declaración y Reconocimiento de un País o Zona Libre de Enfermedades Transmisibles", que constan en el Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 58/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y el punto 4.2 del Acta de la Reunión celebrada en Río de Janeiro del 9 al 11 de setiembre de 1993, del Comité de Cooperación Técnica.

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar el sistema informático a ser utilizado en temas comunes, entre los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Uniformar el Software a ser utilizado por los cuatro Estados Partes y la Secretaria Administrativa del MERCOSUR para temas comunes en los sistemas operativos y software de base.

Art. 2º — La Secretaria Administrativa remitirá a los Coordinadores Nacionales las respectivas especificaciones técnicas a los efectos de su aprobación.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 59/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 18/92 del GMC, y la Recomendación Nº 41/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron establecer los "Principios Generales para el Establecimiento de Criterios y Patrones Microbiológicos para alimentos".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los "Principios Generales para el Establecimiento de Criterios y Patrones Microbiológicos para Alimentos", que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 60/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 18/92 y Nº 58/92 del GMC, y la Recomendación Nº 40/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar algunos valores en los contenidos líquidos de los productos premedidos industrializados ya armonizados según las Resoluciones Nº 18/92, Nº 58/92 y Nº 35/93 del GMC.

Que también los Estados Partes acordaron incorporar nuevos valores para los contenidos líquidos de los productos industrializados envasados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los productos industrializados envasados que figuran en el Anexo de la presente Resolución deberán ser comercializados entre los Estados Partes de acuerdo con los contenidos líquidos establecidos en el mismo Anexo.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3º — Lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los productos envasados para la exportación a terceros países.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 01 de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC XI/RES OLUCIONNº 61/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91, el Art. 2 de la Decisión Nº 1/92 y el Art. 2 de la Decisión Nº 1/93 el Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 28/93 del SGT Nº 3, Nº 7/93 del SGT Nº 7 y Acta Nº 9/93 del SGT Nº 9.

CONSIDERANDO: Que los plazos fijados en el Cronograma de Medidas de Las Leñas solo podrán ser modificados por Resolución del Grupo Mercado Común y en ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses.

Las solicitudes planteadas por los Subgrupos de Trabajos Nºs. 3, 7 y 9.

La necesidad de compatibilizar los plazos de algunos puntos del Cronograma de Medidas que tienen estrecha vinculación, a efectos de su mejor cumplimiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrogar por tres meses el plazo para el cumplimiento de la medida 14.6 que forma parte del Cronograma de Medidas de las Leñas previsto para el SGT Nº 3.

Art. 2º — Prorrogar el vencimiento del plazo por un plazo de tres meses de la medida 1.1.5 que forma parte del Cronograma de medidas previstos para el SGT Nº 7.

Art. 3º — Prorrogar por tres meses el plazo del cumplimiento de las medidas 2.1, 3.2, 4.2 y 7.1 que forma parte del Cronograma de Medidas previstos para el SGT Nº 9.

MERCOSUR\GMC\RES Nº 62/93

VISTO: El Art. 5, puntos a y b del Tratado de Asunción.

CONSIDERANDO: que al 31 de diciembre de 1994 se deberán eliminar las restricciones no arancelarias vigentes en los cuatro Estados Partes del Mercosur.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Instruir a los Subgrupos de Trabajo Nos. 3, 7, 8 y 9 y a la Reunión Especializada de Medio Ambiente para que remitan al Subgrupo de Trabajo Nº 1, antes del 30 de noviembre de 1993, el cronograma de eliminación de Restricciones No Arancelarias correspondientes a cada subgrupo de trabajo, dispuesto oportunamente por el Grupo Mercado Común.

Art. 2º — El Subgrupo de Trabajo Nº 1 en su reunión del 16 y 17 de diciembre de 1993, elaborará el cronograma definitivo de Restricciones No Arancelarias que deberá ser eliminado al 31 de diciembre de 1994 y elevará el mismo al Grupo Mercado Común para su consideración en su XII reunión.

Art. 3º — Instruir a los Subgrupos de Trabajo Nº. 3, 7, 8, 9 y a la Reunión Especializada de Medio Ambiente en el sentido de adoptar la metodología de trabajo del Subgrupo de Trabajo Nº 1 en lo referente a las Restricciones No Arancelarias sujetas a armonización.

Para estas restricciones —en el seno de cada Subgrupo de Trabajo— se procederá al intercambio de información sobre la base legal, la lista de productos alcanzados y las autoridades de aplicación comprendidas en cada Restricción No Arancelaria, a fin de facilitar el control cuatripartito de la evolución de las discusiones del tema. Dicha información deberá mantenerse actualizada.

Art. 4º — En el proyecto definitivo de eliminación de Restricciones No Arancelarias deberán incorporarse el listado de las fuentes normativas y los órganos de aplicación de forma tal de facilitar su implementación dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Art. 5º — Recomendar a las secciones nacionales del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte que informen inmediatamente a las secciones nacionales de los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas, señalados en el Art. 1 de esta Resolución, a fin de que tomen conocimiento con antelación a las reuniones previamente fijadas.

MERCOSUR/GMC/RES. 63/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Decisiones Nº 3/92 y Nº 7/93 y las Recomendaciones del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Asuntos Comerciales".

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Tratado establece, en su artículo 1º, que el Mercado Común implica, entre otras premisas, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia y el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Que el CMC aprobó por DEC Nº 3/92 el "Procedimiento de Quejas y Consultas sobre Prácticas Desleales de Comercio aplicables durante el período de transición".

Que asimismo, el CMC aprobó por DEC Nº 7/93 el "Reglamento relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subsidios provenientes de países no miembros del Mercado Común del Sur", el que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1995.

Que los Gobiernos de los Estados Partes consideraron conveniente establecer un mecanismo de intercambio de información para los casos de investigación de dumping por importaciones provenientes de alguno de los países integrantes del MERCOSUR durante el período de transición.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO INFORMATICO PARA EL CASO DE INVESTIGACIONES DE DUMPING POR IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ALGUNO DE LOS PAISES DEL MERCOSUR" que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Organismos responsables del intercambio informativo a realizarse en el ámbito del procedimiento aprobado en el artículo serán los siguientes:

Por la República Argentina:

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES
Subsecretaría de Comercio Exterior

Por la República Federativa del Brasil:

MINISTERIO DA INDUSTRIA, DO COMERCIO E DO TURISMO
Secretaría de Comercio Exterior.

Por la República del Paraguay:

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Ministerio de Industria y Comercio

Por la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MERCOSUR/GMC/RES. 64/93

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, y el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

1. La importancia del Régimen de Origen a ser adoptado por el MERCOSUR.

2. Que, de acuerdo al Cronograma de las Leñas, dicho régimen debería estar definido para su consideración por parte del GMC en abril de 1994.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Instruir al SGT Nº 1 Asuntos Comerciales, a informar al Comité de Cooperación Técnica del GMC sobre las necesidades de cooperación que detecte en lo que respecta al Régimen de Origen.

Art. 2º — A tal fin, remitirá asimismo los términos de referencia del proyecto de cooperación a ser instrumentado antes del 31/01/94.

Art. 3º — En caso de no disponer de dicha cooperación técnica en el plazo previsto en el Art. 2, se procurará utilizar a tal fin los Fondos Especiales de la Presidencia Pro Tempore del Convenio de Cooperación Técnica CE/MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. 65/93

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, y el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

1) La importancia del Logotipo como identificación y representación del MERCADO COMUN DEL SUR.

2) Lo acordado oportunamente por el GMC con relación a este tema en el Acta de su X Reunión.

3) La conveniencia de que la emblemática del MERCOSUR sea adoptada en consonancia con los avances en el proceso de institucionalización del mismo.

4) Que ya existe selección de proyectos a nivel nacional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — La selección definitiva del Logotipo MERCOSUR será realizada por la Reunión Extraordinaria sobre la Estructura Definitiva del MERCOSUR, que tendrá lugar en 1994.

Art. 2º — Los proyectos ya seleccionados por los Estados Partes serán depositados en la Secretaría Administrativa para su consideración por parte de la Reunión mencionada en el Art. 1º.

MERCOSUR/GMC/RES. 66/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 16/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La importancia de que el proceso de armonización en materia Fitosanitaria emprendido por los Estados Partes del MERCOSUR, se realice según los estandares, lineamientos y recomendaciones internacionales y regionales existentes.

La necesidad de eliminar disparidades en los criterios aplicados para la elaboración de los listados nacionales y regionales de plagas cuarentenarias, para lo cual se requiere de un instrumento normativo que sea concordante con el principio de transparencia.

La importancia de precisar el concepto de plaga cuarentenaria en sus dos categorías (A1 y A2), con el fin de armonizar los criterios cuarentenarios a ser aplicados por los Estados Partes del MERCOSUR;

La importancia que representa para los Estados Partes del MERCOSUR, disponer de un mismo listado oficial de plagas cuarentenarias y de un procedimiento aplicable a la armonización de los sistemas cuarentenarios;

La existencia de un subconjunto de plagas que, no revistiendo carácter cuarentenario son, en general, igualmente objeto de regulaciones en el comercio internacional, por considerarse que afectan la calidad de los productos de origen vegetal o que son nocivos para la agricultura.

Que el proceso de armonización de requisitos cuarentenarios emprendido por el MERCOSUR exige que se uniformicen diversos procedimientos y niveles de exigencia en función del nivel de riesgo que presentan los distintos productos de origen vegetal, así como el desarrollo de un sistema de codificación que posibilite el ágil intercambio de información y su correspondiente procesamiento y análisis.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Limitar la aplicación de medidas cuarentenarias que interfieren con el libre comercio de producto de origen vegetal entre los Estados Partes, a aquellas dirigidas a minimizar el riesgo de introducción al territorio de un Estado Parte de las plagas cuarentenarias, que han sido reconocidas por MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. 67/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 21/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la armonización de las normas sanitarias que regulan la importación de productos de origen animal provenientes de países extranjeros.

Que resulta conveniente facilitar la circulación de productos animales entre los Estados Partes, cumpliendo con las más estrictas normas de calidad, eficacia y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar las "Normas Sanitarias para la Importación de Animales, Semen, Embriones y Huevos Fértiles desde Países Extraregionales" que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, y comunicarán el texto de la misma al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. 68/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 2/92 del Grupo Mercado Común y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la Sede del Comité Mercosur de Normalización.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el establecimiento de la Sede de la Secretaría Técnica del Comité Mercosur de Normalización en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, por un plazo de cuatro años.

Art. 2º — La Presidencia del Consejo de Administración se ejercerá, en forma rotativa, por orden alfabético y por períodos de un año.

NOTA: "Las Actas, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Reconquista 1088, Piso 12, y en MERCOSUR INFORMA, sito en la calle Leandro N. Alem 449 4º Piso, Capital Federal".

e. 19/11 Nº 5238 v. 19/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 322 del 8 de julio de 1993 del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

Revocar la autorización otorgada a AVIACAM S.A. para actuar como Casa de Cambio en la Avda. Corrientes Nº 554 de esta Capital Federal y cancelar su inscripción en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nº 577.

e. 19/11 Nº 5227 v. 23/11/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/10/93	AL						
31/10/93	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/10/93	AL						
30/10/93	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/10/93 al 31/10/93	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.745 del 18/10/93.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 19/11 Nº 5228 v. 19/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1013 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan, que QUEDAN NOTIFICADOS, en los términos del art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente, cuyo importe deberá ser abonado por los interesados dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la publicación del presente. El importe antes indicado será exigido con mas accesorios que preveen los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Firmado: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana Campana.

SA-08	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	IMPORTE
011/86	GIMENEZ, JULIO CESAR	C.I. 629.172	0.10
023/88	FORNARO, LUIS MARIO	D.N.I. 92.299.084	29.78
030/88	PRESENTADO EUSEBIO	C.I. 1.434.522	337.56
031/88	TORRES RICARDO	L.E. 7.000.999	8.28
037/88	TORRES LUIS ANIBAL	L.E. 7.701.145	996.55
044/88	GREMOLICH, ERNESTO A.	D.N.I. 4.508.729	13.67
046/88	CABAÑA SERAVALLE, CARLOS A.	D.N.I. 10.183.731	4323.99
060/88	DI GLORIA, GULLERMO	D.N.I. 13.689.529	2037.68
113/88	BARRIENTOS, JULIO CESAR	D.N.I. 14.828.450	697.16
125/88	MICHELUCCI, NORBERTO PEDRO	C.I. 4.951.635	547.44
159/88	RODRIGUEZ, MARIA SOFIA	D.N.I. 92.366.051	401.80
162/88	VELAY, NORBERTO	D.N.I. 17.260.755	1218.99
189/88	TRINCADO, GUSTAVO AUGUSTO	D.N.I. 16.020.055	222.46
069/89	MURINO, ROSA AMERICANA	D.N.I. 13.687.729	589.42
071/89	RODRIGUEZ ABALOS, ISIDORA	D.N.I. 92.499.884	413.08
093/89	CARDILLOS PEREYRA, LUIS	D.N.I. 92.760.974	1698.15
127/89	SEGUEZZA, ELENA CLARA	D.N.I. 9.987.341	354.32
131/89	BENITEZ, FRANCISCO	D.N.I. 11.602.949	845.55
226/89	FERNANDEZ, SAMUEL BERNARDO	D.N.I. 8.296.795	535.40
261/89	ROMERO, GUSTAVO ALBERTO	D.N.I. 17.125.021	1.10
041/90	AMPUERO, MARTA	C.I. 12.265.396	1854.33

e. 19/11 Nº 5229 v. 19/11/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 9/11/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.). Firmado: ROSA LIDIA CASAGRANDE - Subadministradora A/C de la Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIOS	ARTICULOS	MULTA MINIMA
DE LA ROSA, Estella Mari	SA24—123/93	985/987	$ 124,03
CHAMORRO, Estelvina	SA24-153/93	985/987	$ 183,96
ESQUIVEL, Florencia	SA24-163/93	985/987	$ 502,24
OLMEDO DE BENITEZ, Zoraida	SA24-168/93	985/987	$ 477,00
DEMARTIN, Demesio Miguel	SA24-169/93	985/987	$ 206,70
TORRES, Benito	SA24-171/93	985/987	$ 319,59
ESPINOLA, Jacinto	SA24-172/93	985/987	$ 180,67
DA SILVA, José Ronivaldo	SA24-176/93	985/987	$ 149,60
DO NASCIMENTO, Carlos	SA24-177/93	985/987	$ 108,80
MENDEZ LEGUIZAMON, Eugenio	SA24-178/93	985/987	$ 190,80
ALVAREZ NUÑEZ, Victorino	SA24-182/93	985/987	$ 296,77
ROJAS SOSA, María Elena	SA24-183/93	985/987	$ 53,43
ORTELLADO ZUAREZ, Roberto	SA24-184/93	985/987	$ 711,60
CENTURION ESTIGARRIBIA, Hilariona	SA24-186/93	985/987	$ 372,30
VILLALBA INSFRAN, Carlos Alfredo	SA24-188/93	985/987	$ 1.742,36
GIL, Antonio	SA24-190/93	985/987	$ 502,44
VALDES, Patricio	SA24-194/93	985/987	$ 563,56
GONZALEZ, Francisco	SA24-195/93	985/987	$ 308,56
ORTEGA, Néstor Ignacio	SA24-196/93	985/987	$ 118,36
COPACABA, Angel	SA24-199/93	985/987	$ 572,40
FRANCO, Carlos Aníbal	SA24-200/93	985/987	$ 266,98
ROMAN, Edith Celeste	SA24-201/93	985/987	$ 425,60
MALDONADO CHAVEZ, Modesto	SA24-203/93	985/987	$ 458,68
GOMEZ, Espifanía	SA24-205/93	985/987	$ 516,81
BOGARIN CABAÑAS, Carlos	SA24-208/93	985/987	$ 1.003,29
RUIZ, Dilma	SA24-209/93	985/987	$ 400,68
ORTIGOZA ACOSTA, Pedro Ramón	SA24-210/93	985/987	$ 103,36
GOMEZ, Amada Eulogia	SA24-211/93	985/987	$ 370,10
BOGARIN CABAÑAS, Víctor Hugo	SA24-212/93	985/987	$ 858,60
IMLACH CABRERA, Alfonzo	SA24-213/93	985/987	$ 275,12
GALEANO, Elizabeth Antonia	SA24-214/93	947	$ 307,04
OCAMPOS CRISTALDO, Isidro	SA24-223/93	977	$ 396,00
IRALA DE BAEZ, Emilia Rosa	SA24-238/93	985/987	$ 202,16
SOSA DE ESTIGARRIBIA, Zulma Beatriz	SA24-239/93	985/987	$ 106,40
CENTURION DE OLMEDO, Julia Leonor	SA24-240/93	985/987	$ 526,29
GONZALEZ, César Rubén	SA24-277/93	985/987	$ 211,28
MORENO SAN SEBASTIAN, Angel Fabián	SA24-278/93	985/987	$ 1.014,70
DE SOUZA, Alceu	SA24-280/93	985/987	$ 205,20
DE OLIVEIRA, Altair	SA24-281/93	985/987	$ 228,00
SANDOVAL ROMERO, Marina	SA24-282/93	985/987	$ 316,41

e. 19/11 Nº 5230 v. 19/11/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/11/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004. Firmado SOSA LIDIA CASAGRANDE, Subadministradora a cargo Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad Capital.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIOS	ARTICULO	MULTA MINIMA
AGUERO, Carlos María	SA24-018/88	864-985/987	$ 2.272,00
GOMEZ IRALA, Néstor Antonio	SA24-034/88	864-985/987	$ 9.048,00
GALLO, Feliciano	SA24-054/88	865-985/987	$ 940,00
FERREYRA, Florentín	IDEM	IDEM	Solidaria
BRITEZ, Alejandro	SA24-109/88	864-985/987	$ 642,00
AYALA, Mario Eleno	IDEM	IDEM	Solidaria

e. 19/11 Nº 5231 v. 19/11/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la Multa (art. 930/932 del C.A.). Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA 58/93-030	JUAN ROSARIO MARDONES IBAÑEZ	300
SA 58/93-087	ALICIA AMANDA ARIAS GAJARDO	311
SA 58/90-011	JAIME ROSAMEL PEREZ WALTHER	861,50
SA 58/91-048	CARLOS ALBERTO SOTO	56,00

e. 19/11 Nº 5232 v. 19/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50416309-8	NOREN PLAST S.A.

e. 19/11 Nº 5233 v. 19/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1601/93

Designación de reemplazantes de jefaturas y prórrogas de interinatos. Artículos 13 y 14 del Laudo Nº 15/91

Bs. As., 16/11/93

VISTO lo establecido en los artículos 13 y 14 del Laudo Nº 15/91, que norman sobre los Reemplazos Transitorios e Interinatos en cargos de Jefaturas de Unidades de Estructura o Equipos de Fiscalización Externa, de Auditoría Fiscal o de Auditoría de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 mencionado establece —entre otras causales— que cuando el cargo se hallare vacante, el agente que lo ejerciere tendrá derecho a percibir las diferencias de haberes existentes entre su categoría de revista y el cargo de conducción ejercido.

Que el artículo 14 instituye que los interinatos tendrán una duración máxima de seis (6) meses contados a partir del momento en que el agente designado se hiciere cargo de la función de Jefatura o de Supervisión.

Que por su parte, el segundo párrafo del citado artículo 14 prevé la posibilidad de prórroga de los mismos por igual término.

Que frente al cúmulo de cargos que deben ser concursados, ha resultado materialmente imposible proveer a la titularidad de todos los cargos, razón por la cual un significativo número de Unidades de Estructura y de Equipos de Fiscalización, se hallan atendidos bajo el régimen de que se trata.

Que atento a ello y en consideración al tiempo que insume la tarea de nominar al personal cuyos interinatos o reemplazos deben ser prorrogados y con el fin de evitar el dictado de resoluciones mensuales y sus respectivas notificaciones, resulta procedente reglar en su solo acto la decisión que por el presente se adopta.

Que en tal orden, deviene necesario facultar a las distintas Direcciones para el control y notificaciones correspondientes acerca de los vencimientos y/o prórrogas que se operaren mensualmente.

Que las medidas que se adoptan en la presente no alcanzan a las Jefaturas de Unidades de Estructura que deben ejercer las funciones de juez administrativo, en atención a la relevancia jurisdiccional de las mismas.

Que en dichos casos, resultará necesario el dictado del acto resolutivo pertinente.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado intervención en el tema, considerando que el procedimiento que se instituye no contraviene la normativa aplicable en la materia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse prorrogados por el término de seis (6) meses —salvo disposición expresa en contrario— todos los interinatos cuyos vencimientos se hubieran operado o se operaren en lo sucesivo, con encuadre en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 2º — En el caso de interinatos vencidos con anterioridad al dictado de la presente y no prorrogados, el plazo de seis (6) meses comenzará a contarse a partir del momento de su vencimiento.

Art. 3º — Los Jefes Interinos de las Unidades de Estructura o Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización Externa, de Auditoría Fiscal o de Auditoría de Fiscalización, cuyos interinatos hubieran sido prorrogados conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 del Laudo Nº 15/91, continuarán actuando en sus respectivas dependencias —una vez operado el vencimiento de dicha prórroga— en el carácter de Primer Reemplazante de las Jefaturas de las mismas o como Inspectores a cargo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 13 de Laudo citado, salvo que mediare indicación expresa en contrario.

Art. 4º — Delegar en las Direcciones la facultad y obligación de notificar a los interesados los vencimientos de los interinatos y de las prórrogas de los mismos, cuando éstos se produjeren.

Art. 5º — Las disposiciones de la presente Resolución no alcanzan a las Jefaturas que deben ejecer las funciones de juez administrativo.

Art. 6º — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 19/11 Nº 5239 v. 19/11/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 266/93

Bs. As., 16/11/93

VISTO la Resolución Nro. 591/91 (L.N.S.E.) y,

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la misma, algunos Agentes Oficiales y/o Permisionarios quedaron excluidos del otorgamiento de la "Comisión Diferenciada" del juego de "La Quiniela Conjunta".

Que tal situación se produce como consecuencia que por motivos atendibles no desarrollaron actividad durante el mes de agosto de 1991, mes base para la determinación del promedio para la aplicación de la referida "Comisión Diferenciada", de acuerdo a constancias obrantes en Expedientes 375.827/93 y 375.857/93.

Que como consecuencia de ello corresponde atender el reclamo, mediante el dictado de la norma legal que permita solucionar tal circunstancia.

Que corresponde establecer una metodología acorde con lo determinado por la Resolución de referencia, adecuándola a las situaciones expuestas en cada caso.

Que la presente debe ser considerada de igual forma que lo establecido en la Resolución Nro.: 591/91, en cuanto que la modalidad propuesta debe revestir el carácter de provisorio, no configurando ningún derecho adquirido, razón por la cual podrá ser modificada o dejada sin efecto a exclusivo juicio de la Lotería Nacional Sociedad del Estado, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la siguiente metodología para la liquidación de la "Comisión Diferenciada" del juego de "La Quiniela Conjunta", para los agentes mencionados en el Anexo I.

a) Establécese que se tomarán como índice, el mes indicado en cada caso en el referido Anexo.

b) El porcentaje de incremento de comisión producido se multiplicará por ocho (8) y se dividirá por cien (100). El resultado obtenido se sumará a la comisión ordinaria del 10 %, conformando así el porcentual total a liquidar a los Agentes.

De obtenerse al cabo de esta operación un porcentual mayor a ocho (8) asumirá como valor máximo ocho por ciento (8 %).

c) El promedio determinará la base para la aplicación de la "Comisión Diferenciada" desde el inicio o reinicio de la actividad posterior al mes de agosto de 1991.

Art. 2º — La base mínima de recaudación para acceder al sistema de "Comisión Diferenciada", podrá ser variada a exclusivo juicio de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en la orden del día y Boletín Oficial, por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, comuníquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Oportunamente archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — LUIS ALBERTO REY, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — G.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director.

ANEXO I

AGENCIA DE LA QUINIELA	MES BASE
1337	SETIEMBRE de 1992
1811	DICIEMBRE de 1991

e. 19/11 Nº 5247 v. 23/11/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 22/93

Bs. As., 11/11/93

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 0242/93, y

CONSIDERANDO:

Que las razones desarrolladas en el escrito de descargo por METROGAS S.A. de fecha 22 de octubre de 1993 no conmueven las probanzas agregadas al Expediente ENARGAS Nº 0242/93 referidas al incumplimiento imputado.

Que sin embargo la falta de antecedentes y sanciones anteriores por motivos de facturación, incurridos por la empresa, hacen razonables reajustar la multa impuesta, limitándola a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Que la entidad y cantidad de los errores de facturación, no permiten, en el caso, limitar la sanción a un mero apercibimiento por la gravedad de la falta reconocida por la parte.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El importe de la sanción dispuesta en el artículo anterior deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.8, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992, procediéndose a depositar la referida suma a la orden del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en la cuenta Nº 2184/93 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 3º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11 Nº 5234 v. 19/11/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Dirección de Administración

a) -Gestor y Chofer del Director Nacional — Nivel E

b) -Auxiliar Departamento de Contaduría — Nivel E

Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas

c) -Auxiliar Administrativo C. A. E. C. — Nivel E

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319-9° piso Oficina 901, Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.00 horas hasta el 22/11/93. — MARIO J. ANDELIQUE, Director de Administración.

e. 9/11 Nº 5048 v. 22/11/93

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(SINAPA)

EL ESTADO SELECCIONA

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, en el marco del Decreto 993/91 y la Resolución SFP 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Subsecretaría de Organización y Gestión

Dirección General de Estadísticas de la Función Pública:

COORDINADOR DEL PLAN GENERAL DE ESTADISTICA (Nivel B)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:

Título Universitario en el área Estadística.

Idioma inglés.

Dominio de utilitarios.

Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 511, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 25 de noviembre de 1993.

e. 16/11 Nº 5152 v. 24/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA S. E., CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 10 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas.

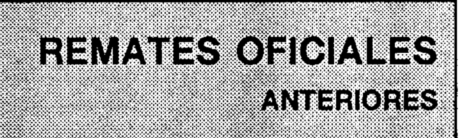
3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 10/11 Nº 5060 v. 23/11/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 162

• Depósito - Munro - Av. Mitre 2905 • Sede Central - Complejo edilicio - Rivadavia 5108/4 Rosario 6 Cap. Fed. • V. López U. F. 1 y 76 con 53 cocheras cubiertas. Salón de reuniones U. F. 87 y vivienda cedida en comodato U. F. 88 - Maipú 1736 - V. López Buenos Aires • Supermercado - Morón - García y Belgrano - Morón Buenos Aires - • Caballito - Local comercial con playa de estacionamiento - Rivadavia 4905 • Supermercado - Teodoro García 2409.

BASE DE VENTA: $ 85.346.811.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22-11-93 a las 13,00 hs. en el 3° piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 19-11-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 50 %, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 50 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

LICITACION Nº 165

Depósito - Luzuriaga 564 U. F. 3 **BASE DE VENTA: $ 1.638.219,56**

LICITACION Nº 178

Depósito - Luzuriaga 536/44 U. F. 2 **BASE DE VENTA: $ 3.054.364,10**

LICITACION Nº 179

Depósito - Luzuriaga - Brandsen 2776/78 - Cap. Fed. U. F. 1

BASE DE VENTA: $ 350.416,34

LICITACION Nº 172

Terreno en comodato - Escuela N. Repetto - Tapiales - U. F. 2

BASE DE VENTA: $ 30.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22-11-93 a las 13,00 hs. en el 3° piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 19-11-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6° Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En el **Hogar Obrero**, Rosario 625, 5° Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 15/11 Nº 5135 v. 19/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

PAQUETE ACCIONARIO 75,35 % "MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S. A."
BASE: $ 45.140.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22-11-93 a las 12,30 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 19-11-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Garantía de oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En el **Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Por disposición del Sr. Juez del concurso, se informa "a los interesados del paquete accionario referido": "Disponer que el levantamiento de la prenda que pesa sobre la tenencia accionaria cuya Licitación se dispone, y sobre los inmuebles pertenecen a la Sociedad Samap, se hará efectivo una vez que se encuentre aprobado y saldado el precio de realización".

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.
Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 15/11 Nº 5136 v. 19/11/93

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

EL ESTADO VENDE VEHICULOS AUTOMOTORES EN DESUSO

SUBASTA: BANCO CIUDAD

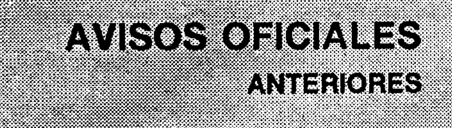
Por Cuenta Orden y en Nombre de Gendarmería Nacional

29 F. Falcon, (1) Ambulancia Ford, (6) Camioneta Ford Falcon F 100, (5) Camionetas Volkswagen Frontal, (1) Ambulancia Rastrojero, (13) Furgonetas Citroën, (10) Camiones Mercedes Benz Unimog, (1) Furgón Ambulancia Mercedes Benz Unimog, (1) Furgón Mercedes Benz Unimog, (3) Camionetas Mercedes Benz, (2) Camiones Dodge, (1) Grúa, (2) Jeeps IKA, (17) Jeeps Mercedes Benz VTT, (3) Tractores para nieve, (1) Motocicleta Gilera 300 C.D., (1) Autoelevador Clark con motor IKA 4 Cilindro.

SUBASTA: el 19 de noviembre, a las 12,30 hs. en Esmeralda 660 Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del 10 de noviembre en Antártida Argentina 2258 (Escuadrón Logístico), Capital Federal de lunes a viernes de 08.00 a 12.00 hs. Informes y Prospectos: Esmeralda 660, 6 piso, Caja Nº 2 de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs. o al sector venta de bienes de terceros TE 322-7673 Fax 322-1694.

e. 17/11 Nº 5196 v. 19/11/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NOTIFICACION

Se notifica al ex-agente Nivel D - Grado 1 - D. Eduardo Segundo ROSA (D.N.I. Nº 17.425.186) de la Secretaría General que deberá presentarse dentro de las 48 horas de notificada la presente, según artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991), en el área Rendición de Cuentas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, sita en J. A. Roca 782, 10º Piso, Capital Federal, en el horario de 09,00 a 17,30 horas.
De todo ello queda usted notificado. Dr. RODOLFO W. A. BARROS, Director General de Recursos Humanos.

e. 18/11 Nº 5202 v. 22/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 7

Bs. As., 29/10/93

VISTO el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION
INTERNA Nº 7 A CARGO DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación;

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
CAMPORA, Oscar César	20-03347426-2	AGENCIA Nº 3
AMOROS, Rafael	20-04491077-3	AGENCIA Nº 3
MACKEPRANG, Jorge Mario	20-04520510-0	AGENCIA Nº 3
TAHAN, Jorge Angel	20-04534702-9	AGENCIA Nº 3
GUERRERO, Manuel Fernando	20-04575061-3	AGENCIA Nº 3
JAURENA, Mauricio Ignacio	20-05230936-1	AGENCIA Nº 3
BOLETTIERI, Luis Isaac	20-08354000-2	AGENCIA Nº 3
DANA, Horacio José G.	20-08627825-2	AGENCIA Nº 3
ALBORNOZ, Ivar	20-08652272-2	AGENCIA Nº 3
TEJERINA, Francisco Javier	20-11569118-0	AGENCIA Nº 3
KRAVES, Ernesto Mario	20-12587005-9	AGENCIA Nº 3
MOADEB, Salvador Daniel	20-13305664-6	AGENCIA Nº 3
BOSNIC BAGATELA, Juan Antonio	20-13816505-2	AGENCIA Nº 3
ALCACHAN, Torus	20-15200530-0	AGENCIA Nº 3
ALESSANDRINI, Arturo	20-15231988-7	AGENCIA Nº 3
AHN DUK HWAN	20-92310160-9	AGENCIA Nº 3
KIM HYUN MIN	20-92329678-7	AGENCIA Nº 3
PARK KI JOO	20-92768291-6	AGENCIA Nº 3
LELEU, Osvaldo Augusto	24-04418317-6	AGENCIA Nº 3
BALDONI, Aída Nélida	27-01162920-8	AGENCIA Nº 3
DESMERY, María Virginia G. de	27-01852707-9	AGENCIA Nº 3
PERALES, Leonor Margarita	27-04716090-7	AGENCIA Nº 3
RAMOS, Elsa	27-04751186-6	AGENCIA Nº 3
ZARNIKOWSKI, Matilde Antonia	27-05619399-0	AGENCIA Nº 3
MOUSSA, Mirta Azucena H. de	27-05863337-8	AGENCIA Nº 3
EDERY, Alegría	27-10462233-5	AGENCIA Nº 3
KIM MYUN SUK	27-92102689-2	AGENCIA Nº 3
HWANG SUN IN	27-92314181-8	AGENCIA Nº 3
LA PRODUCTORA ARGENTINA SAICyF	30-50340925-5	AGENCIA Nº 3
FAMEA S.R.L.	30-52069587-3	AGENCIA Nº 3
ADEGRAF S.R.L.	30-52200229-8	AGENCIA Nº 3
INAPO IND. COM. S.C.A.	30-56811696-4	AGENCIA Nº 3
DISTRIBUIDORA EMYL S.R.L.	30-57016816-5	AGENCIA Nº 3
DUMPEX S.A.	30-57028387-8	AGENCIA Nº 3
AR FOT S.A.	30-57092478-4	AGENCIA Nº 3
VAN GOGH S.A. (EN FORMACION)	30-57962829-0	AGENCIA Nº 3
EMCOPRO S.A. (EN FORMACION)	30-59174255-4	AGENCIA Nº 3
DYLABSA S.A.	30-59196529-4	AGENCIA Nº 3
SANTA SABINA S.A. (EN FORMAC.)	30-59594668-5	AGENCIA Nº 3
VIOREL S.A.	30-60044073-6	AGENCIA Nº 3
HUMPHERY S.A.	30-60073981-2	AGENCIA Nº 3
LAMUS TEX S.R.L.	30-60140894-1	AGENCIA Nº 3
ASERRADERO CASTIÑEIRA de CASTIÑEIRA Julio Jorge	30-60580643-1	AGENCIA Nº 3
EUTIC S.R.L.	30-60941107-0	AGENCIA Nº 3
PRIMOS S.A.	30-60953012-6	AGENCIA Nº 3
COTTON BLUE S.A. (EN FORMAC.)	30-61049879-1	AGENCIA Nº 3
MADERERA CARATRU S.A.C.I.	30-61151866-4	AGENCIA Nº 3
EMPRESA CONSTRUCTORA DIMA Y ALTOBELLI S.A.	30-61437412-4	AGENCIA Nº 3
CELEDTRADE S.A.	30-61932139-8	AGENCIA Nº 3
AGONAL S.A.	30-61934821-0	AGENCIA Nº 3
SOFTWARE ARGENTINA S.R.L.	30-61958757-6	AGENCIA Nº 3
GAMAP S.R.L. (EN FORMACION)	30-62143655-0	AGENCIA Nº 3
ROSAVI S.R.L.	30-62568896-1	AGENCIA Nº 3
MARIZ S.A.	30-62918080-6	AGENCIA Nº 3
FACTORY S.A.	30-62995270-1	AGENCIA Nº 3
FREE WET S.R.L.	30-63704754-6	AGENCIA Nº 3
TOUCHDOWN S.R.L.	30-63709612-1	AGENCIA Nº 3
MINERMET S.A.	30-63715253-6	AGENCIA Nº 3
CIANCIARELLI, Rodolfo Oreste, DANGELO, Humberto y P.	30-64149132-9	AGENCIA Nº 3
AVICOLA DP S.R.L.	30-64412191-3	AGENCIA Nº 3
MAGIFA S.A.	30-64628989-7	AGENCIA Nº 3
PIELES LUIS SPANIER SACIFI	33-51574954-9	AGENCIA Nº 3
PAPELERA CONSTITUCION SACI	33-52027150-9	AGENCIA Nº 3
ALGODONERA POTENZA SAC e I	33-52119763-9	AGENCIA Nº 3
DIAN SAICAIFM Continuadora	33-53857738-9	AGENCIA Nº 3
MANIN S.R.L.	33-54887501-9	AGENCIA Nº 3
FABRITEL S.R.L.	33-56031807-9	AGENCIA Nº 3
CENYT S.R.L.	33-57889566-9	AGENCIA Nº 3
BAXAM S.A. (EN FORMACION)	33-59125925-9	AGENCIA Nº 3
MAURICIO BERGMAN Y MARCOS BERGMAN	33-59790646-9	AGENCIA Nº 3
UNION IMPRESIONES S.A.	33-63089314-9	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General de Operaciones para su conocimiento. — Contadora Pública ZULEMA PATRICIA HERAS - Jefa (Int.) de División Fiscalización Interna Nº 7 a cargo de la Región Nº 7.

e. 17/11 Nº 5194 v. 23/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 29/11/93

VISTO el artículo 7º de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

LA JEFA SUSTITUTA
DE LA REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
27-11859239-0	SIMAN, Laila Herminia del C.	AGENCIA NEUQUEN
27-17279671-6	GARCIA, Graciela Mery	" "
30-63952931-9	SERVICIOS Y MONTAJES S.A.	" "
30-64178262-5	DISTRIBUIDORA DEL LAGO S. R. L.	" "
30-64320540-4	M C S. R. L.	" "
20-04556632-4	DE LA VILLA, Federico Alberto	" "
20-04625821-6	PEREZ, Carlos Santos	" "
20-05480266-9	FACETTI, Carlos Alberto	" "
20-06075657-1	CANCELA, Ricardo Horacio	" "
20-07687328-4	SAAD, Federico	" "
20-92231215-0	BRIONES, Mario Eduardo	" "
20-16384945-4	SANCHEZ, José Gustavo	" "
20-14321347-2	ECHAVARRIA, José Ignacio	" "
20-10109451-1	FREIZSTAU, Gustavo	" "
20-08589609-2	ALVAREZ, Julio	" "
20-07587442-2	BARUD, Jorge	" "
20-05421009-5	CABEZA, Mario	" "
20-05293352-9	SPELANZON, Rodolfo	" "
20-05099406-7	BARSOTELLI, Daniel Osvaldo	" "
20-13254532-5	DE MARTIN, Juan Alfredo Isidro	" "
20-04765444-1	YERIO, Esteban René	" "
30-60271415-9	AGROPECUARIA LAS LAGUNAS S.A.	" "
30-64909622-4	SALATIC, Pedro y GIACOPPO, Héctor S. H.	" "
30-63953057-0	AEFO S. R. L.	" "
20-10322674-1	MUÑIZ, Aldo	" "
27-17954538-7	GEMMA, Marcela Marina	" "
27-13485914-3	SUBIRIS, Marilyn Raquel	" "
23-92519143-4	OSSA CARRASCO, Rita de la Cruz	" "
23-92293539-4	FUENTEALBA, Cecilia Olga Patricia	" "
23-05267367-4	MARINA, Gloria Elsa	" "
23-03433684-9	CUELLO, Ezequiel Teodoro	" "
20-20484875-1	PARRACHINI, César Gabriel	" "
20-16407327-1	ARENAS, Marcelo Roberto	" "
20-16407100-7	CHIACCHIARINI, Alejandro Diango	" "
20-16052132-6	ROMERO, Luis Eduardo	" "
20-15260904-4	DE FRETTAS, Gerónimo Segundo	" "
20-15236459-9	LOPEZ, Juan Inosor	" "
20-13957888-1	DENARDO, Marcelo Adrián	" "
20-13378869-8	COZZANI, Andrés Ricardo	" "
20-13183061-1	PLANISCIG, Angel Ramón	" "
20-12393704-0	SANCHEZ, Miguel	" "
20-10820092-9	MANRIQUEZ, José Magno	" "
20-10713715-8	HOFFMAN, José Martín	" "
20-10146715-6	MUÑOZ, Ramón Segundo	" "
20-09739898-5	GONZALEZ, Juan Miguel	" "
20-08342091-0	PALACIOS, Carlos	" "
20-08188951-2	BERTE, Alfredo	" "
20-08031105-3	GONZALEZ, Héctor Delfín	" "
20-08010671-9	MEDINA, Raúl Edgardo	" "
20-07891609-6	STIEFEL, Armando Luis	" "
20-16100826-6	ACITO, Hugo Oscar	" "
27-06705331-7	FERNANDEZ, María Angélica	" "
23-13887696-9	MENDEZ, Joel Antonio	" "

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA	
20-11973054-7	MORETTI, Oscar Luis Antonio	"	"
30-64817453-1	MISSISSIPI S. A.	"	"
30-64817392-6	Metalúrgica MONSALVEZ de MONSALVEZ Aldo Jorge y MONSALVEZ, Aldo Dario S. H.	"	"
20-14894957-4	SADOBE, Marcelo Oscar	"	"
30-51849087-3	ÑANCO S. A.	"	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo.: CONT. PUB. ERLITA B. DE SANCHEZ BAJO, Jefa Div. Revisión y Recursos A/C Región Bahía Blanca.

e. 17/11 Nº 5195 v. 23/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto 199/88 a participar a quien se considere con derecho, en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad capataces estibadores portuarios nivel nacional a realizarse en la sede de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento Conciliación y Arbitraje Nº 5, Secretaría J. M. Aguirre; Leandro N. Alem 638 5º piso Capital Federal a partir del 16 de noviembre de 1993 de lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas Expte. Nº 919.240/92.

e. 16/11 Nº 5174 v. 22/11/93

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto 199/88 a participar a quien se considere con derecho, en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad encargados apuntadores marítimos nivel nacional a realizarse en la sede de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento Conciliación y Arbitraje Nº 5, Secretaría J. M. Aguirre; Leandro N. Alem 638 5º piso Capital Federal a partir del 16 de noviembre de 1993 de lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas Expte. Nº 919.239/93.

e. 6/11 Nº 5175 v. 22/11/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 11/11/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4to. Piso — Capital Federal.

MENDEZ MARCELO
SOSA HUGO

e. 18/11 Nº 5218 v. 1/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 11/11/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4to. Piso — Capital Federal.

BAIGORRIA ALBERTO MARIO
JURI EDMUNDO
RODRIGUEZ OSVALDO DANIEL
TORRES HORACIO DANIEL
TRUFFA CARLOS

e. 18/11 Nº 5219 v. 1/12/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 261/93

Bs. As., 15/11/93

Visto la Resolución Nº 190/93 y su modificatoria 219/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución y su modificatoria se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 10 del juego de resolución inmediata "CASH", por el cual se prevé la realización de un sorteo final para los billetes no ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización del mismo.

Que el mismo se resolverá por el sistema de sorteo denominado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 21 de Noviembre de 1993, como fecha de realización del sorteo final de los billetes no ganadores de la Emisión Nº 10 y habilitadas para su comercialización a la echa, de la lotería de resolución inmediata "CASH MUNDIAL". Dichos billetes estarán identificados con el logo de una pelota de fútbol en el vértice inferior izquierdo. El sorteo se realizará en AT.C.S.A. (Argentina Televisora Color Sociedad Anónima).

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, gírese a la Gerencia Comercial de Juego, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto, Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, presidente

e. 18/11 Nº 5222 v. 22/11/93